

301809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
Universidad Nacional Autónoma de México

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
CUTBERTO RIVERA RIVERA

MEXICO, D. F.

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAGINA

INTR-DUCCION	1
CAPITULO PRIMERO:	
MARCO JURIDICO DE LA SOCIEDAD ANONIMA	
1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO MERCANTIL	6
1.1. ORIGEN DEL COMERCIO	6
1.2. EL DERECHO DEL COMERCIO	7
1.3. ALGUNOS DESCUBRIMIENTOS E INVENTOS IMPOR- TANTES REALIZADOS EN LA VIDA COMERCIAL	7
1.3.1. LA ANTIGUEDAD REMOTA	8
1.3.2. EL DERECHO MERCANTIL ROMANO	10
1.3.2. EL DERECHO MERCANTIL MEDIOEVAL	11
1.3.4. LA EPOCA MODERNA	14
1.3.5. EL DERECHO MERCANTIL MEXICANO	15
1.4. REFERENCIAS AL DERECHO ANGLOSAJON	19
1.5. REFERENCIAS AL DERECHO MERCANTIL EN EL - MUNDO SOCIALISTA	20
1.6. EL SENTIDO DE LA EVOLUCION DEL DERECHO MERCANTIL.	21
2. DEFINICION DE DERECHO MERCANTIL	23
2.1. DERECHO MERCANTIL	23
2.2. EL DERECHO	23
3. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA	25
4. DEFINICION DE SOCIEDAD ANONIMA	28
4.1. IMPORTANCIA	28
4.2. TRASCENDENCIA DE LA EMPRESA COLECTIVA	29
4.3. DEFINICION LEGAL	29
4.4. DEFINICION DOCTRINAL	30
5. FORMAS PARA CONSTITUIRSE	33
5.1. REQUISITOS LEGALES	33
5.2. CONDICIONES JURIDICAS DE EXISTENCIA	33
5.3. REQUISITOS ESENCIALES	34

6.	QUE ES UNA ACCION	38
	6.1. ORIGEN DE LA ACCION	38
	6.2. DIVERSOS ENFOQUES DE LA ACCION	38
	6.3. LAS PRINCIPALES ESPECIES DE ACCIONES,	43
7.	ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA	46
	7.1. CONCEPTO	46
	7.2. NUMERO DE ADMINISTRADORES, ADMINISTRADOR UNICO Y CONSEJO DE ADMINISTRACION	47
	7.3. REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO	48
	7.4. FACULTADES. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	48
	7.5. DIVERSAS CLASES DE ASAMBLEAS	49
8.	DERECHOS DE LOS SOCIOS	50
	8.1. DERECHOS PATRIMONIALES	50
	8.2. DERECHOS DE CONSECUION	50
	8.3. DERECHO AL DIVIDENDO. CONCEPTO Y CARACTERES	51
	8.4. DIVIDENDOS FIJOS	51
	8.5. DERECHO DE VOTO	52
9.	ORGANOS DE VIGILANCIA	52
10.	COMO SE EXTINGUE	
	10.1. DISOLUCION	53
	10.2. LIQUIDACION	56

CAPITULO SEGUNDO

	LA BOLSA DE VALORES	63
1.	ORIGEN HISTORICO UNIVERSAL	63
	1.1. ORIGEN HISTORICO EN MEXICO	64
2.	DEFINICION Y FUNCIONES DE LA BOLSA DE VALORES	65
	2.1. DEFINICION	65
	2.2. FUNCION DE LA BOLSA DE VALORES	67
	2.2.1. IMPORTANCIA ECONOMICA	57
	2.2.2. TRASCENDENCIA SOCIAL	67
	2.2.3. CONTRIBUCION	68
	2.2.4. COTIZACION	69
	2.2.5. TRANSACCIONES	69

3.	COMO SE FUNDA UNA BOLSA DE VALORES	70
3.1.	LEGISLACION MEXICANA	70
3.2.	CONSEJO DE ADMINISTRACION	72
3.3.	OPERACIONES QUE SE REALIZAN EN UNA BOLSA DE VALORES	73
3.4.	¿COMO SE REALIZAN LAS OPERACIONES DENTRO DE LA BOLSA?	74
4.	QUE ES UN AGENTE DE BOLSA	75
4.1.	DEFINICION DE AGENTE DE BOLSA	78
4.2.	SU JUSTIFICACION	79
4.3.	SU CALIDAD	79
4.4.	REQUISITOS LEGALES	80
4.5.	SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN	83

CAPITULO TERCERO

	SITUACION DEL MERCADO ACCIONARIO	86
1.	DEFINICION DE MERCADO ACCIONARIO	86
2.	NECESIDAD DE UN DESARROLLO TOTAL DEL MERCADO DE ACCIONES	96
3.	CAPITAL SUFICIENTE	88
4.	MERCADO DE CAPITALS	90
5.	MERCADO DE DINERO	90
6.	LA ESPECULACION BURSATIL Y SU IMPACTO PSICOLOGICO	92

CAPITULO CUARTO

4.	LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO	95
4.1.	DEFINICION	95
4.2.	CONSTITUCION	97
4.3.	PERSONALIDAD MORAL	101
4.4.	RESPONSABILIDAD LIMITADA	103
4.5.	ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO	105
4.6.	LAS SOCIEDADES UNIMEMBRO Y LA BOLSA DE VALORES	110

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

PARA QUE UN ESTADO AVANCE ECONOMICAMENTE, ES NECESARIO FOMENTAR EL AHORRO EN LOS HABITANTES, PUES SOLO CON LOS EXCEDENTES DE CAPITAL QUE NO SE UTILIZAN, ES POSIBLE LA CREACION DE FUENTES DE PRODUCCION, ASI COMO DE TRABAJO.

A TRAVES DEL ESTUDIO DE LA ECONOMIA, SE HAN PROPICIADO DIVERSAS FORMAS DE AHORRO, CUANDO UNA PERSONA GASTA MENOS DE LO QUE GANA, ESE EXCEDENTE LO PUEDE EMPLEAR DE DIFERENTES MANERAS, ATESORANDO ESE CAPITAL O INVIRTIENDO LO, CREANDO, DE ESTA MANERA, NUEVAS EMPRESAS.

CUANDO FALTAN SOLAMENTE TRECE AÑOS PARA TERMINAR EL SIGLO XX, Y CON LOS AVANCES DE LA CIENCIA, ES MAS FACIL PRODUCIR LOS BIENES NECESARIOS PARA EL HOMBRE. COMO CONSECUENCIA DE ELLO, ESTE NECESITA CADA DIA MAS DE LA AYUDA, PARA CREAR NUEVAS UNIDADES PRODUCTORAS, POR LO QUE ES FUNDAMENTAL LA FORMULA DEL CAPITAL Y EL TRABAJO.

NO HAY QUE OLVIDAR QUE EN EL SIGLO XIX SE LLEVA A CABO LA REVOLUCION INDUSTRIAL, EN LA QUE APARECEN LAS DOCTRINAS ECONOMICAS LLAMADAS CAPITALISTAS. ESTAS GENERACIONES EXPERIMENTARON GRAN NUMERO DE CONOCIMIENTOS EN TODOS LOS ORDENES, EL AUMENTO POBLACIONAL ACELERO ASI EL DESARROLLO INDUSTRIAL, DE TAL MANERA QUE LOS CAPITALES FUERON MUY IMPORTANTES PARA CREAR SOCIEDADES MERCANTILES.

UNO DE LOS MEDIOS PARA LA CREACION DE ESTAS SOCIEDADES, FUE LA BOLSA DE VALORES, INSTITUCION EN LA CUAL SE PUEDE INTEGRAR EL CAPITAL NECESARIO A UNA EMPRESA.

DE QUE MANERA, RECURRIENDO A LOS INVERSIONISTAS, MEDIANTE UN INTERCAMBIO - DE DINERO EN EFECTIVO, POR TITULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL DE UNA EMPRESA.

COMO SE VERA, EL CAPITAL DE UNA PERSONA NO ERA SUFICIENTE PARA FORMAR UNIDADES ECONOMICAS.

ESTE DESARROLLO TRAJO COMO CONSECUENCIA, QUE LA SOCIEDAD MERCANTIL MAS IMPORTANTE POR SUS CARACTERISTICAS, HAYA SIDO LA SOCIEDAD ANONIMA. SU DEFINICION IMPLICA LA REALIZACION DE EMPRESAS, QUE UN SOLO HOMBRE, NO ES CAPAZ DE LLEVAR A CABO, PORQUE NO TIENE LA FUERZA ECONOMICA.

LA SOCIEDAD ANONIMA ES UNA FIGURA JURIDICA, QUE PERMITE REALIZAR DETERMINADAS ACTIVIDADES. SU CAPITAL SE FORM. CON LA APORTACION QUE PROPORCIONAN LOS SUSCRIPTORES DE LAS ACCIONES Y SE ADMINISTRA A TRAVES DEL VOTO DE LOS ACCIONISTAS DE LAS ASAMBLEAS, QUE ES EL ORGAHO CON MAYOR AUTORIDAD.

MEXICO ES UN PAIS QUE REQUIERE DE LA CAPTACION DE CAPITALES, Y LA SOCIEDAD ANONIMA PUEDE PROPICIAR LA OBTENCION DE ESTOS, PARA ELLO ESTA LA BOLSA DE VALORES, INSTITUCION EN LA QUE SE PUEDEN HACER ESTAS OPERACIONES. POR TODO ELLO, ES IMPORTANTE PARA MEXICO CONTAR CON UNA BOLSA DE VALORES, QUE --

FUNCIONE OPTIMAMENTE.

EN NUESTRO PAIS, SE LLEVA A CABO, EN LAS BOLSAS DE VALORES, LA CONTRATACION DE LOS VALORES Y EFECTOS PUBLICOS, VALORES MERCANTILES EMITIDOS POR PARTICULARES O POR INSTITUCIONES DE CREDITO, SOCIEDADES O EMPRESAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y LOS METALES AMONEDADOS O EN BARRAS.

PARA UN DESARROLLO SANO DEL MERCADO DE VALORES, ES INDISPENSABLE INCREMENTAR EL CAPITAL DE LAS EMPRESAS QUE OPERAN EN LA BOLSA, Y ADEMAS, PROMOVER COLOCACIONES. DINAMIZAR EL MERCADO ACCIONARIO, REQUIERE CONCIENTIZAR AL EMPRESARIO DE LOS BENEFICIOS QUE PUEDE SIGNIFICAR, PARA SU EMPRESA, EL HECHO DE QUE SUS ACCIONES SE REGISTREN EN LA BOLSA. UN MEDIO PARA LOGRAR ESTO, EN PARTICULAR, ENTRE EMPRESARIOS PEQUEROS Y MEDIANOS, CONSISTE EN LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES.

EN AROS PASADOS, LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DEL PAIS, RECURRIERON EN EXCESO A LA CONTRATACION DE PASIVO, AHORA ES INDISPENSABLE CAPITALIZARLAS Y PROYECTARLAS, DENTRO DE UN CRECIMIENTO CONSTANTE Y SANO, Y QUE SE BASE EN UNA ADECUADA CAPITALIZACION, QUE LE PERMITA AUTONOMIA FINANCIERA Y EL ACESO AL MERCADO DE CAPITALES PUEDE SER LA MEJOR FORMA DE LOGRAR ESTE OBJETIVO.

ALGUNOS MECANISMOS YA EXISTEN, PERO DEBEN SER CREADOS OTROS, PARA HACER DEL MERCADO BURSATIL, Y EN PARTICULAR DEL ACCIONARIO, QUE ACTUALMENTE PALIDECE FRENTE AL AVANCE QUE HA TENIDO EL MERCADO DE DINERO, UN INSTRUMEN-

TO MUCHO MAS AGIL Y QUE SIRVA PARA DINAMIZAR A LA ECONOMIA MEXICANA PARA RETROALIMENTAR PRODUCTIVAMENTE A EMPRESAS GRANDES Y PEQUEÑAS, E INCLUSIVE, PARA CONVERTIRSE EN UNA OPCION PARA CAPTAR AHORROS DE OTROS PAISES Y ALENTAR EL CRECIMIENTO DE LA ECONOMIA NACIONAL. EN RELACION A LA CONTRA TACION DEL MERCADO ACCIONARIO, SE PRESENTA UNA SITUACION MUY DIFICIL DE RESOLVER"

LA MAYORIA DE LAS EMPRESAS QUE COTIZAN EN BOLSA, NO UTILIZAN EN ESTOS MOMENTOS, TODA SU CAPACIDAD INSTALADA, ALGUNAS TRABAJAN A UN 50% O 70% DE SU CAPACIDAD. EL UNICO CAMBIO VIABLE, EN ESTOS MOMENTOS, ES AMPLIAR LAS VENTAS AL EXTERIOR. ESTA SITUACION SE VE FAVORECIDA POR LA SUBVALUACION DEL PESO, Y POR LO REDUCIDO DE LOS SALARIOS NACIONALES, EN RELACION A LOS MERCADOS INTERNACIONALES.

POR OTRO LADO, AHORRADORES QUE EN AÑOS ANTERIORES HABIAN SACADO DINERO -- DEL PAIS, AHORA LO VUELVEN A TRAER, AL VER LOS GRANDES RENDIMIENTOS QUE -- OFRECIO EL MERCADO ACCIONARIO EN EL AÑO DE 1986. OTRO ELEMENTO QUE DEBE MENCIONARSE, ES EL DE LA BAJA DE LOS RENDIMIENTOS EN EL MERCADO DE DINE-- RO. LAS TASAS DE INTERES HAN COMENZADO A DESCENDER Y ALGUNOS AHORRADORES HAN ENCONTRADO UNA BUENA ALTERNATIVA A LA INVERSION, A TRAVES DE LA COM-- PRA DE ACCIONES.

LA CONCRECION DE ESTE TRABAJO, PLANTEA VARIOS PUNTOS: EL DESARROLLO ECO-- NOMICO DE MEXICO, A TRAVES DEL ESTUDIO CONTINUADO, DE LA MATERIA EN CUES-- TION, EL AHORRO COMO PRIMER FACTOR Y CONSECUENCIA DE LA FORMACION DE CAPI

TALES, CREANDO, DE ESTA MANERA, EMPRESAS A TRAVES DE SOCIEDADES ANONIMAS, QUE AYUDARAN A FOMENTAR EL TRABAJO Y LA PRODUCCION. ADEMAS UNA BOLSA DE VALORES QUE FUNCIONA OPTIMAMENTE. POR OTRO LADO, HASTA QUE PUNTO ES RAZONABLE LA FORMACION DE LA SOCIEDAD, DE UN SOLO MIEMBRO, ANALISIS AL QUE TRATAREMOS DE AVOCARNOS LO MAS AMPLIAMENTE POSIBLE.

CAPITULO PRIMERO

MARCO JURIDICO DE LA SOCIEDAD ANONIMA

1) ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO MERCANTIL.

1.1. ORIGEN DEL COMERCIO

TAN PRONTO COMO LA ECONOMIA CERRADA O NATURAL, EN LA CUAL CADA GRUPO SATISFACE INTEGRAMENTE SUS NECESIDADES, POR SI MISMO, RESULTA INADECUADA A LA COMPLEJA ORGANIZACION DE UNA SOCIEDAD, SURGE UN FENOMENO, EL TRUEQUE, QUE TAL VEZ, EN SI MISMO, NO PUEDA SER CALIFICADO DE MERCANTIL, PERO QUE TIENE, COMO NECESARIA CONSECUENCIA EL COMERCIO. EN EFECTO, SI EL TRUEQUE SUPONE QUE CADA UNIDAD ECONOMICA PRODUCE EN EXCESO DETERMINADOS SATISFACTORES Y CARECE DE OTROS, QUE SON PRODUCIDOS POR DISTINTAS CELULAS ECONOMICAS, ES PORQUE SE HA MANIFESTADO YA, AUN CUANDO SEA SOLO DE MODO ENBRIONARIO.

LA DIVISION DEL TRABAJO Y CONSECUENCIA NECESARIA, ES QUE LA TAREA DE -- REALIZAR CAMBIOS, ENTRE LAS DISTINTAS UNIDADES ECONOMICAS, LA ASUMA, DE MANERA ESPECIALIZADA, UNA PERSONA O UN GRUPO DETERMINADO DE PERSONAS, -- "CUYA ACTIVIDAD ECONOMICA CONSISTA, JUSTAMENTE, EN EFECTUAR TRUEQUES, NO CON EL OBJETO DE CONSUMIR LOS OBJETOS ADQUIRIDOS, SINO CON EL DE DESTI-- NARLOS A NUEVOS TRUEQUES, QUE LLEVARAN EL SATISFACTOR DE QUIEN LO PRODU--

CE, A QUIEN LO HA MENESTER, PARA SU CONSUMO, SURGE ASI EL COMERCIO, EL CAMBIO PARA EL CAMBIO"⁽¹⁾ JUNTO A LA FIGURA DEL LABRADOR, DEL HERRERO, DEL CARPINTERO, ETC., APARECE LA DEL COMERCIANTE, EL HOMBRE QUE SE DEDICA A INTERPONERSE, PARA FACILITARLO, EN EL CAMBIO DE SATISFACTORES.

1.2 EL DERECHO DEL COMERCIO

LA APARICION DEL COMERCIO NO COINCIDE, HISTORICAMENTE, CON EL SURGIMIENTO DEL DERECHO MERCANTIL, PUES NORMAS JURIDICAS INDIFERENCIADAS, PUEDEN REGIR LAS RELACIONES QUE, ECONOMICAMENTE, TIENEN CARACTER COMERCIAL Y -- LOS QUE NO LAS PRESENTAN. SIN EMBARGO, "EN SISTEMAS JURIDICOS MUY ANTIGUOS, SE ENCUENTRAN YA PRECEPTOS QUE SE REFIEREN DIRECTA Y ESPECIALMENTE, AL COMERCIO, Y QUE CONSTITUYEN, POR LO TANTO, GERMENES REMOTOS DEL DERECHO MERCANTIL,⁽²⁾ QUE EN UNA EXPOSICION COMPENDIADA, COMO ES ESTA, PUEDA ENTRARSE EN EL ANALISIS DE SU CONTENIDO.

1.3 ALGUNOS DESCUBRIMIENTOS E INVENTOS IMPORTANTES, REALIZADOS EN LA VIDA COMERCIAL.

EN LA VIDA COMERCIAL, EL HOMBRE HA REALIZADO GRANDES DESCUBRIMIENTOS E INVENTOS TRASCENDENTES. EN PRIMER LUGAR, CABE SEÑALAR EL DESCUBRIMIENTO

(1) ROBERTO MANTILLA MOLINA. DERECHO MERCANTIL. DECIMOPRIMERA EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1973. PAG. 3.

(2) IDEM.

DEL CREDITO, COMO FUERZA DE RIQUEZA, EL PORTENTOSO INVENTO DE LOS TITULOS DE CREDITO, QUE INCORPORAN A LA COSA (PAPEL) EL CONCEPTO DE RIQUEZA CREDITICIA, EL INVENTO DEL DINERO Y EL DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES, QUE HAN TENIDO GRAN TRASCENDENCIA HISTORICA, YA QUE SIN ELLOS, NO HUBIERA SIDO POSIBLE CONCEBIR SIQUIERA EL GRAN ADELANTO DE LA CIENCIA MODERNA Y LOS LOGROS ALCANZADOS POR LA TECNICA. SIN EL DINERO LOS TITULOS DE CREDITO Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES, NO HUBIERAN ALCANZADO EL DESARROLLO ACTUAL.

1.3.1. LA ANTIGUEDAD REMOTA

LOS PUEBLOS ANTIGUOS PRACTICARON EL COMERCIO, NO SOLO EN SUS RELACIONES INTERNAS, SINO DE PUEBLO A PUEBLO, POR LO QUE PODEMOS DECIR, CON ESCARRA, QUE EL DERECHO COMERCIAL PRIMITIVO, ES INTERNACIONAL, "CUENTA HERODOTO COMO LOS PUEBLOS NOR-AFRICANOS, ENEMIGOS, ESTABLECIAN TREGUAS PARA COMERCIAR, Y COMO NO ESTABLECIAN CONTACTOS DIRECTOS, SINO QUE LOS OFERENTES DE UNA MERCANCIA LA COLOCABAN EN LA PLAYA Y SE RETIRABAN, VENIAN LOS PRESUNTOS COMPRADORES Y PONIAN AL LADO LO QUE OFRECIAN EN CAMBIO Y SE RETIRABAN TAMBIEN, Y ASI LOS OFERENTES ESTIMABAN JUSTA LA CONTRAOFERTA, RECOGIAN LA MERCANCIA Y SE RETIRABAN, PARA QUE LOS DEL OTRO BANDO RECOGIERAN LA QUE SE LES HABIA DEJADO EN CAMBIO"(3)

EL CODIGO BABILONICO DE HAMURABI, QUE DATA DE VEINTE SIGLOS ANTES DE CRISTO, REGLAMENTO DIVERSAS INSTITUCIONES MERCANTILES, COMO "EL PRESTAMO A IN

(3) RAUL CERVANTES AHUADA, DERECHO MERCANTIL. CUARTA EDICION. EDITORIAL HERRERO. MEXICO. 1986. PAG. 4.

TERES, EL CONTRATO DE SOCIEDAD, EL DEPOSITO DE MERCANCIAS Y EL CONTRATO DE COMISION".

LOS FENICIOS FUERON FAMOSOS COMO GRANDES NAVEGANTES Y MERCADERES, Y AUN QUE DE ELLOS NO HAN PERCURADO LEYES ESCRITAS, SI PODEMOS CITAR LAS FAMOSAS LEYES RODIAS, SOBRE LAS AVERIAS MARITIMAS (AVERIA COMUN O GRUESA), QUE SON SEGURAMENTE DE INFLUENCIA FENICIA, YA QUE ESTE PUEBLO COLONIZO A LA ISLA DE RODAS. LA PARTE FUNDAMENTAL DE LA LEGISLACION SOBRE AVERIAS, FUE RECOGIDA POR EL DIGESTO ROMANO, BAJO EL NOMBRE DE LEX RODIA DE JACTU.

LOS EGIPCIOS Y LOS GRIEGOS REALIZABAN UN INTENSO COMERCIO INTERNO E INTERNACIONAL, Y HABIA, ENTRE ELLOS, COHNERCIANTES ESPECIALIZADOS EN LA --BANCA, COMO ERAN LOS TRAPEZITAS. "LOS GRIEGOS INVENTARON EL PRESTAMO A LA GRUESA, LLAMADO NEUTICUM FOENUS, QUE FUE UTILIZADO POR LOS ROMANOS Y QUE CONSISTIA EN QUE EL PRESTAMISTA OTORGABA CREDITO A UN NAVIERO, Y SI EL VIAJE CONCLUIA EN FELIZ ARRIBO, EL PRESTAMISTA RECIBIA UN INTERES --ELEVADO, PERO SI EL VIAJE FRACASABA, NO TENIA EL MUTUANTE DERECHO A COBRAR EL IMPORTE DEL MUTUO. EN ESTA INSTITUCION, RADICA UNO DE LOS ANTECEDENTES DE NUESTRO MODERNO CONTRATO DE SEGURO". (4)

LOS HINDUES, EN SU CODIGO DE MANU, QUE DATA DE DOS SIGLOS ANTES DE CRISTO, DESTACA LA PROFESION DEL COHNERCIANTE COMO HONROSA Y REGLAMENTAN ALGUNAS INSTITUCIONES COMERCIALES, COMO LAS COMPRARENTAS DE MERCANCIAS --

(4) RAUL CERVANTES AHUMADA. DERECHO MERCANTIL. CUARTA EDICION. EDITORIAL HERRERO. MEXICO. 1986. PAG. 5.

PROVENIENTES DE ULTRAMAR, LAS QUE SE CONSIDERABAN VALIDAS, AUNQUE LA COSA VENDIDA NO HUBIERE SIDO PROPIEDAD DEL VENDEDOR.

TAMBIEN LOS ANTIGUOS CHINOS TUVIERON EN GRAN ESTIMACION LA ACTIVIDAD COMERCIAL.

1.3.2. EL DERECHO MERCANTIL ROMANO

LAS PRIMERAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COMERCIAL ROMANO, ERAN INTERNACIONALES, PERTENECIAN AL JUS GENTIUM, PORQUE EL EJERCICIO DEL COMERCIO NO SE CONSIDERABA ACTIVIDAD EXCLUSIVA DE LOS CIUDADANOS, SINO QUE ERA PERMITIDO A LOS EXTRANJEROS QUE VENIAN A ROMA O ESTABAN DOMICILIADOS EN ELLA. NO HABIA UN CUERPO SEPARADO DE LEYES COMERCIALES, SINO QUE AUN LAS PROCEDENTES DE ORDENAMIENTOS EXCLUSIVAMENTE MERCANTILES, COMO LA CITADA LEY RODIA DE LA HECHAZON, FORMARON PARTE DEL CORPUS JURIS GENERAL. SE PUEDEN SEALAR, EN EL ORDENAMIENTO ROMANO, TRES CLASES DE INSTITUCIONES COMERCIALES.

A. LAS QUE NO SE LIMITABAN A UNA PROFESION DETERMINADA, COMO LA ACTIO INSTITORIA, QUE, CONTRARIAMENTE AL DERECHO CIVIL GENERAL, QUE DESCONOCIA, PERMITIA A LOS TERCEROS QUE HABIAN REALIZADO UN NEGOCIO COMERCIAL CON UN ESCLAVO O UN HIJO DE FAMILIA, EXIGIR EL PAGO DIRECTAMENTE DEL DUERO DEL ESCLAVO O DEL PATERFAMILIAS.

B. LAS INSTITUCIONES ESPECIALES DEL COMERCIO MARITIMO, FORMABAN EL SEGUNDO GRUPO. ENTRE ELLAS, PODEMOS SEALAR LAS IMPORTADAS DE LOS PUEBLOS

ORIENTALES, COMO LA YA CITADA LEX RODIA DE JACTU, O SEA LA LEY DE LA HECHAZON, QUE CONCEDIA ACCION REPARATORIA A QUIENES HABIAN SUFRIDO LA PERDIDA DE SU MERCANCIA, CUANDO ESTA HABIA SIDO ARROJADA AL MAR PARA SALVAR DE UN PELIGRO DE LA NAVEGACION AL BUQUE, A SU CARGAMENTO O A AMBOS, LA INSTITUCION DEL PRESTAMO A LA GRUESA O NAUTICUM FOENUS, ORIGINARIO DEL DERECHO GRIEGO Y ALGUNAS INSTITUCIONES ROMANAS ORIGINALES, COMO LA ACTIO EXERCITORIA, POR MEDIO DE LA CUAL, QUIEN HABIA CONTRATADO CON EL CAPITAN DE LA NAVE, PODIA EJERCITAR SU ACCION, DIRECTAMENTE, CONTRA EL ARMADOR. (5)

C. EL TERCER GRUPO LO FORMABAN LAS INSTITUCIONES DEL DERECHO BANCARIO ROMANO. EL EJERCICIO DE LA BANCA, QUE ERA DESEMPERADO POR LOS ARGENTARI O CAMBISTAS, Y POR LOS NUMULARI O BANQUEROS, PROPIAMENTE DICHS. SU ACTIVIDAD, SEGUN UN TEXTO DE ULPIANO, ESTABA SOMETIDA AL CONTROL ESTATAL, BAJO LA AUTORIDAD DEL PRAEFECTUS URBI. ENTRE LAS INSTITUCIONES TIPICAS DEL DERECHO BANCARIO ROMANO, PODEMOS SERALAR LA RECEP TUM ARGENTARIORUM, POR MEDIO DE LA CUAL EL BANQUERO SE OBLIGABA, FRENTE A UN TERCERO, A PAGAR LA DEUDA DE SU CLIENTE, Y LA INSTITUCION DEL LIBER ACCEPTIET DEPENSI, O SEA NADA MENOS QUE EL INVENTO DE LA CONTABILIDAD MERCANTIL, QUE LA VIDA COMERCIAL DEBE A LOS BANQUEROS ROMANOS.

1.3.3. EL DERECHO MERCANTIL MEDIOEVAL.

CON LAS INVASIONES DE LOS PUEBLOS BARBAROS, CAE EL IMPERIO ROMANO DE

(5) RAUL CERVANTES AHUMADA. DERECHO MERCANTIL. CUARTA EDICION. EDITORIAL HERRERO. MEXICO. 1986. PAG. 5.

OCCIDENTE Y PIERDE VIGENCIA EL CORPUS JURIS ROMANO. CADA PUEBLO, CADA --
 COMUNIDAD, VAN ELABORANDO SUS COSTUMBRES PROPIAS Y LOS PRIMEROS QUE ELA--
 BORAN LAS SUYAS, SON LOS MERCADERES MARITIMOS, QUIENES CREARON SUS PROPIOS
 TRIBUNALES, QUE SE LLAMARON CONSULADOS, PORQUE LOS JUECES SE LLAMABAN CON--
 SULES, COMO LOS ANTIGUOS MAGISTRADOS ROMANOS. LOS PRIMEROS DOCUMENTOS --
 SON RECOPIACIONES DE COSTUMBRES Y DE SENTENCIAS, HECHAS POR JURISTAS, JUE--
 CES Y COMERCIANTES.

TALES COMPILACIONES RECIBIERON EN ITALIA EL NOMBRE DE ESTATUTOS, Y ENTRE --
 ELLOS CABE MENCIONAR LOS ORDINAMENTA ET CONSUETUDO MARIS, DE 1063, DE LA --
 CIUDAD DE TRANI.

"CASI TODAS LAS CIUDADES ITALIANAS (BOLONIA, FLORENCIA, MILAN, VENECIA, --
 GENOVA, SIENA, ETC.) TUVIERON SUS PROPIOS ESTATUTOS, Y DE IGUAL MANERA, --
 CASI TODAS LAS CIUDADES DE LA CUENCA DEL MEDITERRANEO Y DE LOS MARES DEL --
 NORTE Y BALTICO".(6)

LA IGLESIA CATOLICA, LAS CRUZADAS. HAY UNA EXTRAÑA INFLUENCIA RECIPROCA
 ENTRE EL COMERCIO Y LA IGLESIA CATOLICA, A TRAVES DE LA HISTORIA. LLAMA
 LA ATENCION, POR EJEMPLO, EL HECHO DE QUE LA IDEA DE LA PERSONALIDAD JU--
 RIDICA, INVENTADA EN LA VIDA COMERCIAL, HAYA INFLUIDO EN LA HISTORIA DE
 LA IGLESIA, AL SER ADOPTADA LA INSTITUCION, EN TIEMPOS DEL PAPA INOCEN--
 CIO IV, PARA CONCEBIR A LA IGLESIA NO SOLO COMO EL CORPUS MISTICUM, QUE--

(6) RAUL CERVANTES AHUMADA, DERECHO MERCANTIL. CUARTA EDICION. EDITO--
 RIAL HERRERO. MEXICO. 1986. PAG. 8.

DIJERA SAN PABLO, SINO COMO UNA PERSONA DISTINTA DE LOS FIELES QUE LA INTEGRABAN.

EN EL SIGLO VII, LA IGLESIA PROHIBIO EL PRESTAMO CON INTERES, POR CONSIDERARLO CONTRARIO A LA MORAL CRISTIANA. ESTA PROHIBICION TRAJO COMO CONSECUENCIA, QUE LOS NO CATOLICOS, PRINCIPALMENTE LOS JUDIOS, SE DEDICASEN AL EJERCICIO DEL COMERCIO BANCARIO.

EL GRAN MOVIMIENTO MISTICO DE LAS CRUZADAS, FUE CONVERTIDO POR LOS COMERCIANTES VENECIANOS, EN UNA GIGANTESCA EMPRESA MERCANTIL, QUE DIO A VENECIA, SINGULAR ESPLENDOR.

LAS FERIAS, LAS GRANDES DISTANCIAS, LA LENTITUD DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y LA INSEGURIDAD EN LOS CAMINOS, DIERON NACIMIENTO A LA INSTITUCION DE LAS FERIAS, QUE APARTIR DEL SIGLO XII, TUVIERON GRAN DESARROLLO EN EUROPA, Y QUE APORTARON PERDURABLES INSTITUCIONES AL DERECHO MERCANTIL.

FUERON FAMOSAS EN FRANCIA, LAS FERIAS DE LA CHAMPARA, EN ITALIA, LAS DE NAPOLES Y FLORENCIA, EN RUSIA LAS DE NINJI-NOGVOROV, Y EN ESPAÑA, LAS DE MEDINA DEL CAMPO. LAS FERIAS FUERON ESTRUCTURANDO UN DERECHO MERCANTIL UNIFORME PARA TODOS LOS PAISES, QUE SE CONOCIO CON EL NOMBRE DE JUS MUNDI-NAUM, Y QUE SE CARACTERIZO "POR DOS ELEMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA BASE DEL DERECHO MERCANTIL MODERNO: POR UNA PARTE, LA RAPIDEZ EN LAS OPERACIONES, Y POR LA OTRA, EL GRAN IMPULSO Y DESARROLLO DEL CREDITO"; SI NO NACIDA EN LAS FERIAS, LA LETRA DE CAMBIO DEBE A ELLAS SU SINGULAR DESARROLLO,

Y EN LA FERIA DE MEDINA DEL CAMPO, LOS JUECES APLICABAN UN SUMARISIMO PROCEDIMIENTO CONTRA LOS BANQUEROS INSOLVENTES, QUE DIO ORIGEN A LA - ACEPCION JURIDICA DE LAS PALABRAS QUIEBRA Y BANCARROTA. LOS BANQUE-- ROS IBAN A LAS FERIAS "CON SU MESA, SILLA Y BANCO" Y CUANDO SE VEIAN IMPOSIBILITADOS PARA PAGAR, LOS JUECES ORDENABAN QUE DE MANERA INFA-- MANTE, SE QUEBRARA PUBLICAMENTE LA SILLA SOBRE LA MESA DEL BANQUERO, "DE ESTA COSTUMBRE SURGIERON LAS EXPRESIONES DE QUIEBRA Y DE BANCARRO-- TA". (7)

1.3.4. LA EPOCA MODERNA

EN LOS GRANDES DESCUBRIMIENTOS GEOGRAFICOS, ESPARA ADQUIERE SINGULAR PREPONDERANCIA Y, CONSECUENTEMENTE, EN LA LEGISLACION Y EN LA DOCTRI-- NA MERCANTILISTAS.

DIVERSOS FUEROS, EDICTOS, BANDOS Y ORDENANZAS, SE OCUPARON EN ESPARA DE PROBLEMAS MERCANTILES, PERO ENTRE ELLOS, PRECISA HACER RESALTAR -- LAS ORDENANZAS DE BURGOS (1495), LAS DE SEVILLA (1554) Y LAS DE BILBAO (1737), PRINCIPALMENTE DEBEMOS CONSIDERAR ESTAS ULTIMAS, YA QUE FUERON UN COMPLETO CODIGO DE COMERCIO, QUE RIGIO EN LA NUEVA ESPARA Y AUN EN MEXICO INDEPENDIENTE.

LA EVOLUCION LEGISLATIVA DEL DERECHO CONTINENTAL EUROPEO, CULMINA CON

(7) RAUL CERVANTES AHUMADA. DERECHO MERCANTIL. CUARTA EDICION. EDI-- TORIAL HERRERO. MEXICO. 1986. PAG. 9.

EL CODIGO DE COMERCIO DE NAPOLEON, QUE, SEGURAMENTE POR EL PRESTIGIO DE LA REVOLUCION FRANCESA, TUVO PROFUNDA INFLUENCIA EN LA LEGISLACION MERCANTIL DE LOS PAISES DE EUROPA, PRINCIPALMENTE EN ESPANA E ITALIA, DE DONDE SE PROYECTO ESA INFLUENCIA A LAS LEGISLACIONES LATINOAMERICANAS Y A NUESTRO CODIGO DE COMERCIO, PARCIALMENTE VIGENTE.

1.3.5. EL DERECHO MERCANTIL MEXICANO

EN LOS ANTIGUOS IMPERIOS MEXICANOS, EL COMERCIO TENIA ESPECIAL CONSIDERACION Y LOS COMERCIANTES OCUPABAN LUGAR HONROSO EN LA ORGANIZACION SOCIAL. HAY EN EL ARTE MAYA ALGUNAS REFERENCIAS AL COMERCIANTE Y SU MANERA DE VIVIR, "EK CHUAH ERA, ENTRE LOS MAYAS, EL DIOS PROTECTOR DE LOS MERCADERES". (8)

LOS TIANGUIS SON UNA INSTITUCION DEL COMERCIO INDIGENA, QUE LLEGA HASTA NUESTROS DIAS. EN EL FAMOSO TIANGUIS DE TLATELOLCO, APROXIMADAMENTE CINCUENTA MIL PERSONAS, SEGUN ANOTA BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, CELEBRABAN TRANSACCIONES COERCIALES, Y LOS JUECES, EN RAPIDISIMOS PROCESOS, DIRIMIAN LAS CUESTIONES QUE ALLI SE SUSCITABAN.

LOS COMERCIANTES, LLAMADOS POTCHECAS, TENIAN SINGULAR IMPORTANCIA, NO SOLO ECONOMICA, SINO POLITICA, EN LA ORGANIZACION DE LOS AZTECAS Y, COMO LOS COMERCIANTES GRIEGOS Y ROMANOS, TENIAN EN SU MITOLOGIA UN LUGAR PARA SU DIOS: YACATECUTLI.

(8) DR. ROMERO VARGAS E ITURBIDE. HISTORIA DE LOS MAYAS, PRIMERA EDICION. EDITORIAL ROMERO VARGAS. MEXICO. 1978. PAG. 143.

"CON LA CONQUISTA SE IMPLANTÓ EN LA NUEVA ESPAÑA, NATURALMENTE, EL ORDEN JURÍDICO ESPAÑOL, Y COMO EL DESARROLLO DEL COMERCIO ADQUIRIESE IMPORTANCIA SINGULAR, LOS MERCADERES DE LA CIUDAD DE MEXICO, ESTABLECIERON SU -- UNIVERSIDAD, POR LOS AÑOS DE 1581, Y DICHA CORPORACION FUE AUTORIZADA -- POR FELIPE II, POR CEDULAS REALES DE 1592 Y 1594". (9)

LA UNIVERSIDAD DE MERCADERES SE TITULABA TAMBIEN CONSULADO DE MEXICO, -- POR SU CALIDAD DE TRIBUNAL DEL COMERCIO.

RIGIERON INICIALMENTE LAS ORDENANZAS DE BURGOS Y SEVILLA, PERO LA CORPORACION MEXICANA PROMULGO LAS SUYAS PROPIAS, QUE CON EL TITULO DE ORDENANZAS DEL CONSULADO DE MEXICO, UNIVERSIDAD DE NUEVA ESPAÑA, FUERON APROBADAS POR FELIPE II, EN 1604.

EN LA RECOPIACION DE INDIAS, SANCIONADA POR CARLOS II, EN 1680 SE ORDENO QUE SE APLICARAN SUBSIDIARIAMENTE POR EL CONSULADO DE MEXICO, LAS ORDENANZAS DE BURGOS Y DE SEVILLA, PERO DESPUES DE LA PUBLICACION DE LAS DE BILBAO, QUE FUERON MAS COMPLETAS Y SUPERIORES A AQUELLAS, ESTAS ULTIMAS FUERON DE GENERAL APLICACION.

EL CONSULADO DE MEXICO TENIA FUNCIONES MULTIPLES: ADMINISTRATIVAMENTE PROVEIA A LA PROTECCION Y AL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, CONSTRUYO OBRAS DE PUBLICA UTILIDAD, COMO CARRETERAS Y CANALES, Y SOSTUVO UN REGI--

(9) RAUL CERVANTES AHUMADA. DERECHO MERCANTIL. CUARTA EDICION. EDITORIAL HERRERO. MEXICO. 1986. PAG. 10.

MIENTO, DENTRO DE SU FUNCION JURISDICCIONAL, ERA EL TRIBUNAL QUE DIRI-
 MIA LAS CONTIENDAS ENTRE MERCADERES, Y LEGISLATIVAMENTE, FORMULO SUS -
 PROPIAS ORDENANZAS.

LA JURISDICCION DEL CONSULADO DE MEXICO, SE EXTENDIA A LA NUEVA GALI--
 CIA, LA NUEVA VIZCAYA, GUATEMALA, YUCATAN Y SOCONUSCO.

SE SOSTENIA EL CONSULADO, QUE TENIA PRESUPUESTO PROPIO, CON EL "IMPUES-
 TO LLAMADO AVERIA, QUE GRAVABA TODAS LAS MERCANCIAS INTRODUCIDAS A LA
 NUEVA ESPARA.

"LAS ORDENANZAS DE BILBAO, FUERON NUESTRO CODIGO DE COMERCIO, DURANTE-
 LAS ULTIMAS DECADAS DE LA COLONIA, Y CONTINUARON VIGENTES DESPUES DE -
 LA CONSUMACION DE LA INDEPENDENCIA, HASTA 1854, EN QUE SE PROMULGO EL-
 PRIHER CODIGO DE COMERCIO DEL MEXICO INDEPENDIENTE, CONOCIDO COMO CODI-
 GO DE LARES, POR DON TEODOSIO LARES, MINISTRO DEL ULTIMO GOBIERNO DE -
 ANTONIO LOPEZ DE SANTANA, Y A QUIEN SE ATRIBUYE LA PATERNIDAD DEL CODI-
 GO". (10) TAL CUERPO DE LEYES ESTABA A TONO CON LOS ADELANTOS DE SU --
 EPOCA, PERO CAIDO EL GOBIERNO DE SANTANA, TERMINO SU VIGENCIA EFIMERA,
 YA QUE FUE DEROGADO POR LA LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1855.

NUESTRAS CONSTITUCIONES DE 1824 Y 1857, COPIANDO EL SISTEMA NORTEAMERI-
 CANO, ATRIBUIAN A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS, LA FACULTAD LEGISLATI--
 VA EN MATERIA DE COMERCIO, PERO LOS ESTADOS FUERON PARCOS EN LEGISLAR -

(10) RAUL CERVANTES AHUMADA. DERECHO MERCANTIL. CUARTA EDICION. EDI-
 TORIAL HERRERO. MEXICO. 1986. PAG. 11.

SOBRE ESTA MATERIA, YA QUE SOLO CONOCEMOS EL CASO DE TABASCO, QUE COPIO EL CODIGO DE 1854, Y EL CASO DE PUERLA, QUE DECLARÓ VIGENTE EL MISMO CODIGO, SIN PROMULGARLO COMO LEY DEL ESTADO, Y SOLO EN LO QUE NO FUERA CONTRARIO A LA CONSTITUCION FEDERAL.

"POR REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1883, LA MATERIA MERCANTIL QUEDO FEDERALIZADA Y EL EJECUTIVO FEDERAL AUTORIZADO POR EL CONGRESO DE LA UNION, PROMULGO EL SEGUNDO CODIGO DE COMERCIO DEL MEXICO INDEPENDIENTE, EL 20 DE ABRIL DE 1884". (11)

TAMBIEN ESTE CODIGO TUVO VIDA CORTA, PUES FUE SUSTITUIDO POR EL DE 1889 VIGENTE DESDE 1890, AUNQUE MUTILADO POR SUCESIVAS LEYES.

LOS MODELOS DE NUESTRO CODIGO, FUERON EL ESPAÑOL DE 1885 Y EL ITALIANO DE 1882, Y A TRAVES DE ELLOS, RECIBIO UNA INFLUENCIA MUY MARCADA DEL CODIGO NAPOLEONICO, POR LO QUE LA DOCTRINA FRANCESA HA TENIDO UNA SINGULAR RELEVANCIA EN SU INTERPRETACION.

ES INDUDABLE QUE EL CODIGO DE 1889, FUE UNA BUENA LEY, QUE HA LOGRADO PERDURAR PARCIALMENTE, A PESAR DE LO FORMALISTA Y POCO AGIL DE NUESTRA JURISPRUDENCIA. MAS ES INDUDABLE TAMBIEN, QUE DESDE HACE VARIAS DECADAS HA VENIDO ACENTUANDO SU OBSOLETISMO Y SE HACE SENTIR LA NECESIDAD DE UNA LEGISLACION MODERNA, ACORDE CON LAS CIRCUNSTANCIAS IMPERANTES EN LA VIDA COMERCIAL.

(11) RAUL CERVANTES AMUHADA. DERECHO MERCANTIL. CUARTA EDICION. EDITORIAL HERRERO. MEXICO. 1986. PAG. 12.

MIENTRAS TANTO, HA SIDO NECESARIO MUTILAR EL CODIGO Y DISPERSAR LA LEGISLACION MERCANTIL, QUE EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA FORMADA POR UN GRUPO DE LEYES.

EN EL CODIGO DE COMERCIO SOLO QUEDAN LAS REGLAMENTACIONES RELATIVAS AL COMERCIANTE INDIVIDUAL, A LAS OBLIGACIONES COMUNES A TODOS LOS COMERCIANTES, A LOS CORREDORES, A LOS ACTOS DE COMERCIO Y A LOS CONTRATOS MERCANTILES EN GENERAL, A LA COMISION MERCANTIL, A LOS FACTORES Y DEPENDIENTES, AL DEPOSITO MERCANTIL (CON EXCLUSION DEL BANCARIO), AL MUTUO COMERCIAL, A ALGUNAS FORMAS DE LA COMPRAVENTA MERCANTIL, AL CONTRATO DE --- TRANSPORTE TERRESTRE, A LAS PRESCRIPCIONES Y AL PROCEDIMIENTO MERCANTIL.

1.4. REFERENCIAS AL DERECHO ANGLOSAJON

COMO ES SABIDO, LA BASE PRINCIPAL DEL DERECHO INGLES ES EL COMMON LAW, QUE EN SU ASPECTO POSITIVO SE HA IDO ESTRUCTURANDO CONSUETUDINARIAMENTE, A BASE DE LOS CASOS RESUELTOS POR LOS TRIBUNALES. DURANTE LA EDAD MEDIA, EL LAW MERCHANT CAMINO SEPARADO DEL COMMON LAW, HASTA EL SIGLO - XVIII. DESDE ENTONCES SE UNIFICO EN INGLATERRA EL DERECHO MERCANTIL -- CON EL CIVIL. LLAMA LA ATENCION, SIN EMBARGO, QUE EN VARIAS RAMAS DEL DERECHO MERCANTIL, PREDOMINA EL SISTEMA DEL DERECHO ESCRITO, CON GRAN -- INFLUENCIA DEL DERECHO CONTINENTAL. ASI POR EJEMPLO, EN MATERIA DE -- QUIEBRAS, RIGEN LAS BANKRUPTCY RULES, INSPIRADAS EN ESTATUTOS ITALIANOS.

EN MATERIA DE COMPRAVENTA RIGE EL BILL OF SALE ACT, EN LA RAMA DE TITULOS DE CREDITO LA BILL OF EXCHANGE ACT, Y EN DERECHO MARITIMO, LOS MAS IMPORTANTES CAPITULOS (FLETAMENTO, SEGUROS, ETC.) ESTAN REGULADOS TAMBIEN POR LEYES ESCRITAS.

"INGLATERRA HA HECHO IMPORTANTES APORTACIONES AL DERECHO MERCANTIL DEL MUNDO MODERNO. ENTRE ELLAS, PODEMOS SEÑALAR EL SISTEMA DE BANCA CENTRAL, EL CHEQUE, LAS COMPRAVENTAS COMBINADAS CON TRANSPORTE Y LA INSTITUCION DEL CREDITO DOCUMENTARIO, TAN IMPORTANTE PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL".

1.5. REFERENCIAS AL DERECHO MERCANTIL EN EL MUNDO SOCIALISTA:

SE HA DICHO QUE, SIENDO EL DERECHO MERCANTIL EL COMPLEJO DE INSTRUMENTOS JURIDICOS EN QUE SE HA APOYADO EL DESENVOLVIMIENTO DEL SISTEMA CAPITALISTA, AL LIQUIDARSE ESTE SISTEMA DEL DERECHO MERCANTIL, DEBERIA DESAPARECER. SI BIEN ES CIERTO QUE LOS DESCUBRIMIENTOS E INVENTOS REALIZADOS EN EL CAMPO DEL DERECHO MERCANTIL, HAN SIDO UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA CAPITALISTA, BASADO EN UNA ORGANIZACION MERCANTILISTA, CIERTO ES QUE, SEGUN INDICAMOS TAMBIEN, EL COMERCIO ES UNA ACTIVIDAD ESENCIALMENTE NECESARIA PARA LA VIDA HUMANA. COMERCIAN NO SOLO LOS INDIVIDUOS, SINO TAMBIEN LOS PUEBLOS. Y DE LA MISMA MANERA QUE LOS PAISES QUE ABOLIERON EL SISTEMA CAPITALISTA E IMPLANTARON EL SOCIALISMO, UTILIZAN LOS DESCUBRIMIENTOS Y LOS INVENTOS REALIZADOS POR LA TECNICA -

CAPITALISTA (AVIACION, COMPUTACION, TELEVISION, ETC.) TIENEN NECESIDAD DE UTILIZAR TAMBIEN LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS COMERCIALES. PODEMOS - VER, POR EJEMPLO, "QUE LA UNION SOVIETICA PROMULGA SU REGLA SOBRE LOS EFECTOS DE COMERCIO DE 20 DE MARZO DE 1922, INSPIRADA EN LOS PRINCIPIOS DE LA ORDENANZA CAMBIARIA ALEMANA DE 1848, QUE INSPIRARON POSTERIORMENTE LAS LEYES UNIFORMES DE GINEBRA SOBRE LETRA DE CAMBIO Y SOBRE CHEQUES Y QUE LA LEGISLACION SOVIETICA REGLAMENTA LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES MERCANTILES, COMO LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, LOS CONTRATOS MERCANTILES FUNDAMENTALES Y LA BANCA"⁽¹²⁾ LA ACTIVIDAD COMERCIAL NO PUEDE DETENERSE Y EN LOS SISTEMAS SOCIALISTAS, LO QUE HA QUEDADO PARCIALMENTE ELIMINADO, ES EL COMERCIANTE PARTICULAR, YA QUE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ES EJERCITADA, DIRECTAMENTE, POR EL ESTADO O POR LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS.

COMO EN LOS PAISES SOCIALISTAS, EL EJERCICIO DEL COMERCIO ES UNA FUNCION PUBLICA, LA PRODUCCION Y EL CAMBIO ESTAN SUJETOS A UN PLAN, AL QUE TAMBIEN ESTA SOMETIDA LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. INCLUSO SE PERMITE EL EJERCICIO DEL PEQUEÑO COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA, SIEMPRE BAJO ESTRICTO CONTROL ESTATAL.

1.6. EL SENTIDO DE LA EVOLUCION DEL DERECHO MERCANTIL.

SI ANALIZAMOS LA EVOLUCION HISTORICA QUE HA TENIDO EL DERECHO MERCAN-

(12) RAUL CERVANTES AHUMADA. DERECHO MERCANTIL. CUARTA EDICION. EDITORIAL HERRERO, MEXICO. 1986. PAG. 14.

TIL, NOS DAREMOS CUENTA DE QUE EN UNA PRIMERA ETAPA, EL DERECHO MERCANTIL LLEGA A SER EL DERECHO DE LOS COMERCIANTES, ESTO ES, TIENE UN CARACTER - EMINENTEMENTE SUBJETIVO. ESTA ETAPA CULMINA CON LAS CORPORACIONES O UNIVERSIDADES DE MERCADERES MEDIOEVALES. A PARTIR DEL CODIGO DE NAPOLEON, - EL DERECHO MERCANTIL PRETENDE CONVERTIRSE EN DERECHO OBJETIVO, EN EL DERECHO DE LOS ACTOS DE COMERCIO, PORQUE LA REVOLUCION FRANCESA ABOLIO LAS -- CORPORACIONES Y, CONSECUENTEMENTE, PRETENDIO QUITAR AL DERECHO MERCANTIL, EL CARACTER SUBJETIVO. EL PRESTIGIO DESLUMBRANTE DE LA REVOLUCION FRANCESA, EXTENDIO LA INFLUENCIA DEL CODIGO DE NAPOLEON POR CASI TODA LA EUROPA CONTINENTAL, Y DESDE AHI, POR AMERICA LATINA Y LA TOTALIDAD DE NUESTROS CODIGOS, PRETENDIERON QUE LA COLUMNA CENTRAL DEL DERECHO MERCANTIL POSITIVO, ERA EL ACTO DE COMERCIO, QUE EL DERECHO MERCANTIL ERA UN DERECHO OBJETIVO. EL ACTO DE COMERCIO NO CONSTITUYE UNA CATEGORIA JURIDICA ESENCIAL, LA POSICION LEGISLATIVA QUE PRETENDE REDUCIR EL DERECHO MERCANTIL POSITIVO A LAS NORMAS SOBRE LOS ACTOS DE COMERCIO, LLEVA EN SI MISMA, SU PROPIA CONTRADICCION. EL EJEMPLO MAS CLARO LO ENCONTRAMOS EN NUESTRO CODIGO DE COMERCIO, CUYO ARTICULO 1o. DICE TAJANTEMENTE: "LAS DISPOSICIONES DE ESTE CODIGO, SON APLICABLES SOLO A LOS ACTOS DE COMERCIO". Y SOLAMENTE CON UN ARTICULO DE POR MEDIO, EL TITULO PRIMERO DEL CODIGO, LLEVA EL SIGUIENTE RUBRO: "DE LOS COMERCIANTES". (13)

EL DERECHO ALEMAN, HA ESCAPADO A LA INFLUENCIA NAPOLEONICA Y SIGUE CONSIDERANDO COMO ELEMENTO CENTRAL, AL COMERCIANTE, HEINSHEIMER DEFINE AL DERECHO MERCANTIL COMO "EL DERECHO PRIVADO ESPECIAL DE LOS COMERCIANTES".

(13) RAUL CERVANTES AHUMADA. DERECHO MERCANTIL. CUARTA EDICION. EDITORIAL HERRERO. MEXICO. 1986. PAG. 18.

"EL DERECHO MERCANTIL CONTEMPORANEO, VUELVE A LA POSICION HISTORICA ORIGINAL: ES, EN MUY IMPORTANTES ASPECTOS, DERECHO DE LOS COMERCIANTES. - ENTRE NOSOTROS, SE HA VUELTO AL SISTEMA CORPORATIVO Y EL COMERCIANTE ES OBLIGADO A INSCRIBIRSE EN LAS CAMARAS DE COMERCIO O DE INDUSTRIA, SEGUN SU ESPECIALIDAD PROFESIONAL". (14)

2. DEFINICION DE DERECHO MERCANTIL

NO PODRIA DEFINIRSE, EN LA ACTUALIDAD, EL DERECHO MERCANTIL, CON ESCUETA ALUSION AL COMERCIO, PUES HAY RELACIONES REGULADAS POR EL, QUE NO QUEDAN INCLUIDAS EN LA EXTENSION DEL CONCEPTO ECONOMICO, NI EN LA DEL CONCEPTO VULGAR DE COMERCIO, VGR. LAS EMPRESAS INDUSTRIALES, LOS TITULOS-VALOR - EMITIDOS COMO CONSECUENCIA DE UN NEGOCIO CIVIL, ETC. Y POR OTRA PARTE, - HABITUALMENTE NO SE INCLUYEN EN EL DERECHO MERCANTIL, TODAS LAS NORMAS - REFERENTES AL COMERCIO. SI SE QUIERE FORMULAR UNA DEFINICION DEL DERE-- CHO POSITIVO COMERCIAL, EN ELLA SE HABRA DE REFLEJAR EL CARACTER PURAMEN TE FORMAL DE SU DEFINICION.

2.1. DERECHO MERCANTIL

"ES EL SISTEMA DE NORMAS JURIDICAS QUE DETERMINAN SU CAMPO DE APLICACION MEDIANTE LA CALIFICACION DE MERCANTILES, DADA A CIERTOS ACTOS Y REGULAN ESTOS Y LA PROFESION DE QUIENES SE DEDICAN A CELEBRARLO". (1)

(14). RAUL CERVANTES AHUMADA. DERECHO MERCANTIL. CUARTA EDICION. EDITORIAL HERRERO. MEXICO. 1986. PAG. 18.

(1) ROBERTO MANTILLA MOLINA. DERECHO MERCANTIL. VIGESIMOPRIERA EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1980. PAG. 23.

EL PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO, LICENCIADO JULIO DERBEZ MUÑOZ, CRITICA ESTA DEFINICIÓN, PUES LA CONSIDERA INCOMPLETA, YA QUE ES COMERCIANTE QUIEN TIENE UNA NEGOCIACIÓN MERCANTIL. TESIS QUE SE BASA EN QUE LOS TEXTOS LEGALES MEXICANOS NO HACEN DEPENDER DE LOS ACTOS DE COMERCIO, EL CARÁCTER DE COMERCIANTE.

"VIVANTI DEFINE AL DERECHO MERCANTIL COMO AQUELLA PARTE DEL DERECHO PRIVADO QUE TIENE PRINCIPALMENTE POR OBJETO, REGULAR LAS RELACIONES QUE SURGEN DEL COMERCIO". (2)

OTROS AUTORES, COMO WIELAND, MOSSA, URÍA Y SÁNCHEZ CALERO, PRETENDEN QUE EL DERECHO MERCANTIL ES EL DERECHO REGULADOR DE LAS EMPRESAS, O BIEN, EL DERECHO DE LA ECONOMÍA, ENTRE OTROS, "RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ OFRECE LA VARIANTE QUE CONCEBE AL DERECHO MERCANTIL COMO EL DERECHO DE LOS ACTOS EN MASA, REALIZADOS POR EMPRESAS". (3)

CREEMOS QUE LO RELACIONADO ES SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR LA DISPARIDAD -- EXISTENTE EN EL CAMPO DOCTRINAL, RESPECTO DEL CONCEPTO BÁSICO DEL DERECHO MERCANTIL, TODOS LOS CONCEPTOS CITADOS SON FRAGMENTARIOS Y PRETENDEN REDUCIR EL CONCEPTO DEL DERECHO AL CAMPO EXCLUSIVO DE LAS NORMAS, SIN -- CONSIDERAR QUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NO SE REDUCE AL CONJUNTO DE NORMAS, SINO QUE COMPRENDE TODOS LOS INGREDIENTES DE LO JURÍDICO, (SUJETOS, COSAS, RELACIONES).

(2) RAUL CERVANTES AHUMADA. DERECHO MERCANTIL. CUARTA EDICIÓN. EDITORIAL HERRERO. MÉXICO. 1986. PÁG. 20

(3) ÍDEM.

2.2. EL DERECHO

CONSIDERADO EN VISION GENERAL, ES UN CONJUNTO DE CONSTRUCCIONES IDEALES, DERIVADAS DE UN PODER PUBLICO EFECTIVO Y DESTINADO A ACTUAR O REALIZARSE EN LA VIDA HUMANA DE RELACION SOCIAL. EN ESTE CONCEPTO SE COMPRENDEN -- LAS DIVERSAS CATEGORIAS DE NORMAS (ORGANIZATIVAS, DEFINITORIAS Y SANCIONADORAS).

POR OTRO LADO, EL MAESTRO RAUL CERVANTES AHUMADA DA LA SIGUIENTE DEFINICION:

"DERECHO MERCANTIL: ES EL CONJUNTO COORDINADO DE ESTRUCTURAS IDEALES, - PERTENECIENTES AL ORDENAMIENTO JURIDICO GENERAL Y DESTINADAS A REALIZARSE O ACTUALIZARSE, PRINCIPALMENTE, EN LA ACTIVIDAD DE LA PRODUCCION O DE LA INTERMEDIACION EN EL CAMBIO DE BIENES O SERVICIOS DESTINADOS AL MERCADO GENERAL". (4)

EN BASE A NUESTRA MODESTA OPINION, CONSIDERAMOS QUE LA DEFINICION DE DERECHO MERCANTIL MAS ACERTADA, ES LA QUE DA EL MAESTRO ROBERTO MANTILLA MOLINA.

3. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA

ALGUNOS TRATADISTAS, COMO ENRICO SOPRANO, EN SU "TRATTO TEORICO PRACTICO

(4) RAUL CERVANTES AHUMADA. DERECHO MERCANTIL. CUARTA EDICION. EDITORIAL HERRERO. MEXICO. 1986. PAG. 21.

DELLE SOCIETA COMMERCIALI No. 206⁽¹⁾ SEÑALAN LA EXISTENCIA, DESDE EL SIGLO XIII, DE SOCIEDADES PARA LA EXPLOTACION DE MOLINOS, CUYO CAPITAL ESTABA DIVIDIDO EN SACOS FACILMENTE ACCESIBLES.

TAMBIEN EXISTEN ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SOCIEDAD CONSTITUTIVA PARA LA EXPLOTACION MERCANTIL DE UN NAVIO, LOS COMPONENTES DE LA CUAL, SOLO RESPONDIAN CON EL IMPORTE DE SU APORTACION. INSTITUCIONES SIMILARES EXISTIAN EN EL CODIGO DE LAS COSTUMBRES DE TORTOSA Y EN EL CONSULADO DEL MAR, SEA CUALES FUEREN LOS CARACTERES PRECISOS DE LAS INSTITUCIONES MENCIONADAS, ES INDUDABLE QUE NINGUNA APORTACION HAN TENIDO EN LA CREACION DEL TIPO MODERNO DE LA SOCIEDAD ANONIMA.

UNA OPINION MUY DIFERENCIADA, ES LA QUE CONSIDERA COMO ANTECEDENTE DIRECTO DE LA SOCIEDAD ANONIMA, LA ORGANIZACION DE LOS ACREEDORES DEL ESTADO GENOVES, EN EL BANCO DE SAN JORGE, PERO SEGUN TRATADISTAS COMO "THALLER, EN SU CARACTER DE REUNION DE ACREEDORES, LA APROXIMA MAS A LAS ASAMBLEAS DE OBLIGACIONES QUE A LA SOCIEDAD ANONIMA". (2)

LA SOCIEDAD ANONIMA, SURGE CUANDO SE INTENTAN GRANDES EMPRESAS DE DESCUBRIMIENTO Y COLONIZACION DE NUEVAS TIERRAS, Y PARA ELLO SE ORGANIZA LA COMPANIA HOLANDESA DE LAS INDIAS ORIENTALES (1602), LA COMPANIA DE LAS

(1) RAUL CERVANTES AHUMADA. DERECHO MERCANTIL. CUARTA EDICION. EDITORIAL HERRERO. MEXICO. 1986. PAG. 21

(2) IDEM.

INDIAS OCCIDENTALES (1621), LA COMPANIA SUECA MERIDIONAL (1626). ETC. QUE NO SOLO PERSEGUIAN FINES ECONOMICOS, SINO POLITICOS, EN LAS QUE - DEBE CONSIDERARSE EL ORIGEN DE LA SOCIEDAD ANONIMA CONTEMPORANEA.

DEBE CONSIDERARSE, COMO LA MAS ANTIGUA SOCIEDAD MEXICANA, LA COMPANIA DE SEGUROS MARITIMOS, QUE EN EL MES DE ENERO DE 1789, COMENZO SUS OPE- RACIONES EN VERACRUZ, CON UN CAPITAL DE DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS, FORMADO POR CUARENTA Y SEIS ACCIONES, DE CINCO MIL PESOS, CADA UNA, Y CON UNA DURACION DE CINCO AROS.

"EL 9 DE JULIO DE 1802, SE CONSTITUYO LA COMPANIA DE SEGUROS MARITIMOS DE LA NUEVA ESPAÑA, A LA QUE, INDUDABLEMENTE PUEDE CONSIDERARSE COMO - UNA SOCIEDAD ANONIMA, YA QUE SU CAPITAL DE CUATROCIENTOS MIL PESOS, -- ESTABA DIVIDIDO EN OCHENTA ACCIONES, LOS SOCIOS SOLO ERAN RESPONSABLES DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS ACCIONES ERAN TRANSMISI--- BLES". (3)

EN EL MEXICO INDEPENDIENTE, SE ENCUENTRAN REFERENCIAS A SOCIEDADES, -- QUE CABE CONSIDERAR COMO ANONIMAS, EN LAS CONCESIONES PARA EXPLOTAR - VIAS FERREAS, ASI COMO EN AQUELLA OTORGADA PARA ESTABLECER UNA VIA A - TRAVES DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC.

EN UNA PRIMERA ETAPA, NUESTRO PAIS FUE INVADIDO POR SOCIEDADES ANONI--

(3) ROBERTO MANTILLA MOLINA. DERECHO MERCANTIL. DECIMOTERCERA EDI--- CION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1973. PAG. 323.

MAS EXTRANJERAS, TALES COMO SOCIEDADES PETROLIFERAS, BANCOS, ASI COMO -
ENERGIA ELECTRICA. EN LA ACTUALIDAD, LAS COMPARIAS IMPERIALISTAS TO-
MAN LA FORMA DE SOCIEDADES MEXICANAS O ADQUIEREN DIRECTAMENTE O A TRA-
VES DE PRESTANOMBRES, EL STATUS DE SOCIEDADES MEXICANAS.

POR OTRO LADO, EL ESTADO UTILIZA LA FORMA DE LA SOCIEDAD ANONIMA, PARA
ORGANIZAR SOCIEDADES O EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, QUE VIENEN SIEN-
DO INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.

4. DEFINICION DE SOCIEDAD ANONIMA.

4.1. IMPORTANCIA.

ACTUALMENTE LAS EMPRESAS, ECONOMICAMENTE MAS IMPORTANTES, SE ORGANIZAN
BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD MERCANTIL. LAS EXIGENCIAS DE LA ECONOMIA --
CONTEMPORANEA, IMPONEN LA ASOCIACION DE CAPITALES O DE CAPITAL Y TRABA-
JO. EN EMPRESAS DE TIPO SOCIAL, EL EMPRESARIO COLECTIVO O SOCIAL, HA
VENIDO DESPLAZANDO EN FORMA ACENTUADA AL EMPRESARIO INDIVIDUAL. EL --
EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL, REQUIERE ACTUALMENTE DE RECURSOS
ECONOMICOS CONSIDERABLES E IMPLICA RIESGOS CADA DIA MAYORES.

IMPORTANCIA DE LA FORMA SOCIAL.

"LA HISTORIA DEL MUNDO CONTEMPORANEO, NO PUEDE ESCRIBIRSE SIN HACER --
REFERENCIA CONTINUA A LA SOCIEDAD ANONIMA. ASI TODAS LAS GRANDES EM-
PRESAS DE LA HUMANIDAD, EN LOS TIEMPOS MODERNOS, ESTAN VINCULADAS A --

ESTAS SOCIEDADES: LOS TRANSPORTES TERRESTRES, MARITIMOS Y AEREOS, -
 LAS GRANDES OBRAS DE CANALIZACION, LA ELECTRIFICACION, LAS EXPLORACIONES MINERAS, LOS ENORMES CONGLOMERADOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DE NUESTROS DIAS, HAN SIDO ORGANIZADOS EN FORMA DE SOCIEDAD ANONIMA". (1)

4.2. TRASCENDENCIA DE LA EMPRESA COLECTIVA

EL PAPEL DESEMPEÑADO POR LAS EMPRESAS MERCANTILES, CON TITULAR SOCIAL, ES CADA VEZ MAS IMPORTANTE. PUEDE APRECIARSE UNA CLARA TENDENCIA EN EL SENTIDO DE LA SUSTITUCION DE LOS EMPRESARIOS COLECTIVOS, EN TODOS LOS CAMPOS DE LA ECONOMIA. LA GRAN INDUSTRIA DE NUESTROS DIAS, REQUIERE DE UNA ENORME CONCENTRACION DE CAPITAL Y DE ENERGIA DE TRABAJO.

POR ESO, EN TODOS LOS ESTADOS CONTEMPORANEOS, LO MISMO EN LOS CAPITALISTAS LIBERALES, QUE EN LOS DE REGIMEN ECONOMICO, CON TENDENCIA MARCADA A UNA INTERVENCION DEL ESTADO, QUE SE ESTRUCTURAN EN FRANCA OPOSICION A LOS PRINCIPIOS CAPITALISTAS, LA EXISTENCIA DE SOCIEDADES MERCANTILES ES NECESARIA PARA LA MARCHA ECONOMICA DE LA COLECTIVIDAD. LAS SOCIEDADES MERCANTILES ATRAEN LOS CAPITALES Y FOMENTAN EL AHORRO, EN ESO RADICA SU TRASCENDENCIA.

4.3. DEFINICION LEGAL

(1) JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. DERECHO MERCANTIL. DECIMOTERCERA EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1978. PAG. 77.

LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EN SU CAPITULO I, NOS HABLA DE LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES, EN GENERAL, EL CUAL, EN SU ARTICULO PRIMERO, RECONOCE LAS SIGUIENTES ESPECIES DE SOCIEDADES - MERCANTILES:

- I. SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO
- II. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
- III. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- IV. SOCIEDAD ANONIMA
- V. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES; Y
- VI. SOCIEDAD COOPERATIVA.

CUALQUIERA DE LAS SOCIEDADES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS I AL V, DE ESTE ARTICULO, PODRAN CONSTITUIRSE COMO SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE.

EL ARTICULO 87 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, DEFINE A LA SOCIEDAD ANONIMA POR LA CONJUNCION DE DOS PARTES, LA DE EXISTIR BAJO UNA DENOMINACION SOCIAL Y LA LIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD DE SUS SOCIOS, AL PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. (1)

4.4. DEFINICION DOCTRINAL

EL MAESTRO JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DA LA SIGUIENTE DEFINICION:

(1) JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. DERECHO MERCANTIL. DECIMOTERCERA EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1978. PAG. 77.

"ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL, CON DENOMINACION DEL CAPITAL FUNDACIONAL, DIVIDIDO EN ACCIONES CUYOS SOCIOS LIMITAN SU RESPONSABILIDAD AL PAGO DE LAS MISMAS". (2)

UNA SOCIEDAD SUPONE PLURALIDAD DE PERSONAS, PERO CON LA PARTICULARIDAD DE QUE NO BASTA COMO LAS DEMAS SOCIEDADES, LA SIMPLE DUALIDAD DE LOS SOCIOS, SI NO QUE ESTOS HAYN DE SER CINCO, POR LO MENOS, TANTO EN EL MOMENTO DE FUNDARSE LA SOCIEDAD, COMO DURANTE LA VIDA Y PERMANENCIA DE LA MISMA. ARTICULOS 87, 89 FRACCION I Y 229 FRACCION IV, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, CODIGO VIGENTE.

LA SOCIEDAD ANONIMA TIENE DENOMINACION (ARTICULO 87 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES), LO QUE SUPONE QUE ACTUARA EN EL MUNDO DE LAS RELACIONES JURIDICAS, CON UN NOMBRE SOCIAL FORMADO LIBREMENTE Y QUE HAGA REFERENCIA A LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA. DEBERAN IR SIEMPRE LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANONIMA" O SUS ABREVIATURAS "S.A." CON LA CONDICION (ARTICULO 88 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES), DE QUE SE DISTINGA DE OTRA.

EL MAESTRO ROBERTO MANTILLA MOLINA (3) HACE UN ANALISIS DE LA SOCIEDAD ANONIMA, Y NOS DICE LO SIGUIENTE:

- (2) JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. DERECHO MERCANTIL. DECIMO OCTAVA - EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO, 1985. PAG. 77.
- (3) ROBERTO MANTILLA MOLINA. DERECHO MERCANTIL. VIGESIMOCUARTA EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1986. PAG. 346.

"DEFINICION LEGAL. ES LA QUE EXISTE BAJO UNA DENOMINACION Y SE COMPONE EXCLUSIVAMENTE DE SOCIOS, CUYA OBLIGACION SE LIMITA AL PAGO DE SUS ACCIONES.

DENOMINACION SOCIAL. SE FORMARA LIBREMENTE, PERO SERA DISTINTA DE LA - DE CUALQUIERA OTRA SOCIEDAD, Y AL EMPLEARSE, IRA SIEMPRE SEGUIDA DE LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANONIMA" O DE SU ABREVIATURA "S.A."

DEFINICION LEGAL. ESTAN IMPLICITAS TRES PARTES:

- A) EL EMPLEO DE UNA DENOMINACION SOCIAL.
- B) LA LIMITACION DE TODOS LOS SOCIOS.
- C) LA INCORPORACION DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS EN DOCUMENTOS, LAS ACCIONES FACILMENTE NEGOCIABLES".

GARRIGUES DA LA SIGUIENTE DEFINICION:

"LA SOCIEDAD ANONIMA ES LA SOCIEDAD CAPITALISTA, DEDICADA CON CAPITAL PROPIO, DIVIDIDA EN ACCIONES Y CON UNA DENOMINACION OBJETIVA Y BAJO EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LOS SOCIOS, FRENTE A LA SOCIEDAD, A LA EXPLOTACION DE UNA INDUSTRIA MERCANTIL". (4)

(4) JOAQUIN GARRIGUES. CURSO DE DERECHO MERCANTIL. CUARTA EDICION. MADRID. 1962. PAG. 303.

CONSIDERAMOS QUE EL CAMPO DE ANALISIS DE LA DEFINICION DE SOCIEDAD ANONIMA, ES TAN AMPLIO, COMO DOCTRINAS DEL DERECHO HAY, POR LO QUE UNICAMENTE HEMOS ANALIZADO TRES AUTORES. POR OTRO LADO, CONSIDERAMOS QUE EL DESGLOSE QUE HACE EL MAESTRO ROBERTO MANTILLA MOLINA, DE LA SOCIEDAD ANONIMA, ES MUY ACERTADO.

5. FORMAS PARA CONSTITUIRSE

5.1. REQUISITOS LEGALES.

PARA QUE LA SOCIEDAD ANONIMA SE CONSTITUYA LEGALMENTE, SEGUN LA EXPRESION EMPLEADA EN DIVERSAS LEGISLACIONES, ES PRECISO SEGUIR UN LARGO PROCESO DE GESTACION. LAS CONSECUENCIAS DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRAMITES QUE LA LEY SERALA. UNA SOCIEDAD ANONIMA QUEDARA LEGALMENTE CONSTITUIDA, CUANDO SU CONTRATO CONSTE EN ESCRITURA PUBLICA, Y HASTA HAYA SIDO JUDICIALMENTE CALIFICADA, DEBIDAMENTE INSCRITA Y CUANDO SE HAYAN CUMPLIDO UNA SERIE DE TRAMITES ACCESORIOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES FISCALES Y OTRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LEGISLACION MERCANTIL. (1)

5.2. CONDICIONES JURIDICAS DE EXISTENCIA

PARA QUE UNA SOCIEDAD ANONIMA PUEDA CONSTITUIRSE Y PARA QUE SUS ESTATUTOS TENGAN TRASCENDENCIA JURIDICA, ES NECESARIO QUE EXISTAN AQUELLOS SUPUESTOS QUE PODEMOS CONSIDERAR COMO CONDICIONES JURIDICAS, QUE SERALA LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EN SU ARTICULO 89. NO PUEDE

(1) JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. TRATADO DE SOCIEDADES MERCANTILES. -- SEXTA EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1981. PAG. 337.

HABER SOCIEDAD ANONIMA, SIN QUE POR LO MENOS HAYA CINCO SOCIOS, CADA UNO DE LOS CUALES, DEBERA SUSCRIBIR UNA ACCION, POR LO MENOS; SIN -- QUE EL CAPITAL SOCIAL, QUE NO PUEDE SER MENOR DE VEINTICINCO MIL PESOS, ESTE INTEGRAMENTE SUSCRITO, SIN QUE SE HAYA EXHIBIDO, EN EFECTIVO, CUANDO MENOS, EL 20% DEL VALOR DE CADA ACCION, PAGADERA EN NUMERARIO E INTEGRAMENTE, EL VALOR DE LAS QUE HAYAN DE PAGARSE EN TODO O EN PARTE, CON BIENES DISTINTOS DEL DINERO.

5.3 REQUISITOS ESENCIALES

A CONTINUACION NOS PERMITIMOS ENUNCIAR LOS REQUISITOS ESENCIALES PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, DE ACUERDO AL (ARTICULO 89 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES) CODIGO VIGENTE.

- 1) QUE HAYA CINCO SOCIOS COMO MINIMO Y QUE CADA UNO DE ELLOS SUSCRIBA UNA ACCION, POR LO MENOS.
- 2) QUE EL CAPITAL SOCIAL NO SEA MENOR DE VEINTICINCO MIL PESOS Y -- QUE ESTE INTEGRAMENTE SUSCRITO.
- 3) QUE SE EXHIBA EN DINERO EFECTIVO, CUANDO MENOS, EL VEINTE POR -- CIENTO DEL VALOR DE CADA ACCION, PAGADERA EN NUMERARIO; Y
- 4) QUE SE EXHIBA INTEGRAMENTE EL VALOR DE CADA ACCION QUE HAYA DE -- PAGARSE EN TODO O EN PARTE, CON BIENES DISTINTOS DE NUMERARIO.

EN CUANTO A LAS FORMAS DE CONSTITUCION, EL ARTICULO 90 DE LA MISMA LEY, PREVEE DOS.

I) MEDIANTE COMPARECENCIA ANTE NOTARIO, DE LAS PERSONAS QUE OTORGUEN LA ESCRITURA SOCIAL.

II) CONSTITUCION, POR SUSCRIPCION PUBLICA (ARTICULO 92 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

CUANDO LA SOCIEDAD ANONIMA HAYA DE CONSTITUIRSE POR SUSCRIPCION PUBLICA LOS FUNDADORES REDACTARAN Y DEPOSITARAN EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, UN PROGRAMA QUE DEBERA CONTENER EL PROYECTO DE LOS ESTATUTOS, CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. SUSCRITO EL CAPITAL SOCIAL Y HECHAS LAS EXHIBICIONES LEGALES, LOS FUNDADORES, DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE DIAS, PUBLICARAN LA CONVOCATORIA PARA LA REUNION DE ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA EN LA FORMA PREVISTA EN EL PROGRAMA. APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD, SE PROCEDERA A LA PROTOCOLIZACION Y REGISTRO DEL ACTA DE LA JUNTA Y DE LOS ESTATUTOS (ARTICULOS 92, 99 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, CODIGO VIGENTE).

SE CONSIDERAN FUNDADORES DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, LAS PERSONAS QUE REDACTEN Y DEPOSITEN EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, UN PROGRAMA PARA CONSTITUIR, POR SUSCRIPCION PUBLICA, UNA SOCIEDAD ANONIMA O LOS OTORGANTES DEL CONTRATO CONSTITUTIVO SOCIAL, CUANDO SE CONSTITUYA LA SOCIEDAD, POR COMPARECENCIA.

LOS FUNDADORES TIENEN DERECHO A QUE SE EXPIDAN, A SU FAVOR, TITULOS ESPECIALES DENOMINADOS BONOS DE FUNDADOR. LAS UTILIDADES ANUALES NO EXCEDERAN DEL DIEZ POR CIENTO, NI PODRA ABARCAR UN PERIODO DE MAS DE DIEZ AÑOS, A PARTIR DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA (ARTICULOS 103, 105 Y 106 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE UNA SOCIEDAD, DEBERA CONTENER LOS ARTICULOS 6o. Y 91, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SIGUIENTES:

ARTICULO 6o.

I. LOS NOMBRES, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD.

II. EL OBJETO DE LA SOCIEDAD.

III. SU RAZON SOCIAL O DENOMINACION

IV. SU DURACION

V. EL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL

VI. LA EXPRESION DE LO QUE CADA SOCIO APORTE EN DINERO O EN OTROS BIENES, EL VALOR ATRIBUIDO A ESTOS Y EL CRITERIO SEGUIDO PARA SU VALORACION.

CUANDO EL CAPITAL SEA VARIABLE, ASI SE EXPRESARA, INDICANDOSE EL MINIMO QUE SE FIJE.

VII. EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

VIII. LA MANERA, CONFORME A LA CUAL, HAYA DE ADMINISTRARSE LA SOCIEDAD Y LAS FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.

IX. EL NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES Y LA DESIGNACION DE LOS QUE HAN DE LLEVAR LA FIRMA SOCIAL.

X. LA MANERA DE HACER LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES Y PERDIOS, - ENTRE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD.

XI. EL IMPORTE DEL FONDO DE RESERVA.

XII. LOS CASOS EN QUE LA SOCIEDAD HAYA DE DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE; Y

XIII. LAS BASES PARA PRACTICAR LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD Y EL MODO DE PROCEDER A LA ELECCION DE LOS LIQUIDADORES, CUANDO NO HAYAN SIDO DESIGNADOS ANTICIPADAMENTE.

TODOS LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO Y LAS DEMAS REGLAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA ESCRITURA SOBRE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, CONSTITUIRAN LOS ESTATUTOS DE LA MISMA.

ARTICULO 91.

I. LA PARTE EXCEDIDA DEL CAPITAL SOCIAL.

II. EL NUMERO, VALOR NOMINAL Y NATURALEZA DE LAS ACCIONES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SOCIAL, SALVO LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION VI DEL ARTICULO 125.

III. LA FORMA Y TERMINOS EN QUE DEBA PAGARSE LA PARTE INSOLUTA DE LAS ACCIONES.

IV. LA PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES CONCEDIDAS A LOS FUNDADORES.

V. EL NOMBRAMIENTO DE UNO O VARIOS COMISARIOS.

VI. LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS CONDICIONES PARA LA -

VALIDEZ DE SUS DELIBERACIONES, ASI COMO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO, EN CUANTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES, PUEDEN SER MODIFICADAS POR LA VOLUNTAD DE LOS SOCIOS.

6 QUE ES UNA ACCION

6.1 ORIGEN DE LA ACCION

EN LAS PRIMERAS SOCIEDADES ANONIMAS, A MEDIADOS Y FINALES DEL SIGLO - XVII, SE ACOSTUMBRABA EXTENDER A LOS SOCIOS, UNA ESPECIE DE RECIBOS EN LOS QUE CONSTABA LA APORTACION QUE HABIAN REALIZADO, SEGUN REFERENCIAS DE LOS LIBROS SOCIALES, POCO A POCO ESTOS RECIBOS, POR INFLUENCIA DE LA COSTUMBRE Y DE LAS CONVENIENCIAS MERCANTILES, FUERON ADQUIRIENDO IN DEPENDENCIA Y VALOR PROPIO, HASTA LLEGAR A SER LOS DOCUMENTOS INDISPEN SABLES PARA COMPROBAR LA CALIDAD DE SOCIOS, Y NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS QUE RESULTARAN DE LA MISMA. LA -- APARICION DEL ENDOSO Y SU APLICACION A DICHOS RECIBOS, FUE UN FACTOR - DECISIVO EN LA EVOLUCION, QUE CULMINO, A TRAVES DE LOS ENDOSOS EN BLAN CO, EN LA APARICION DE LAS ACCIONES AL PORTADOR.

6.2 DIVERSOS ENFOQUES DE LA ACCION

"EL ESTUDIO DE LA ACCION, PUEDE HACERSE A TRAVES DE TRES PUNTOS DE VIS TA:

1. COMO UNA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL.
2. COMO TITULO-VALOR
3. COMO EXPRESION DE LA CALIDAD DE SOCIO". (1)

1. LA ACCION, COMO PARTE DEL CAPITAL.

ANTE TODO, LA ACCION REPRESENTA UNA FRACCION DEL CAPITAL SOCIAL. EL CAPITAL ESTA DIVIDIDO EN PARTES QUE SE LLAMAN ACCIONES, LAS QUE EN SU CONJUNTO INTEGRAN EL CAPITAL, (ARTICULOS 91 FRACCION II, 93 FRACCIONES -- II Y III). AHORA BIEN, COMO EL CAPITAL ES UNA CIFRA NUMERICA, REPRESENTA LA SUMA DEL VALOR NOMINAL O INICIAL, DE LAS ACCIONES, QUE TENDRAN UN VALOR FRACCIONARIO DEL CAPITAL, EL CUAL SE EXPRESA EN LAS ACCIONES CORRIENTES, COMO VALOR NOMINAL DE LAS MISMAS.

2. LA ACCION, COMO TITULO-VALOR

PUEDA DECIRSE QUE LA ACCION ES EL TITULO-VALOR, EN EL QUE SE INCORPORAN LOS DERECHOS DE PARTICIPACION SOCIAL DE LOS SOCIOS. AL RESPECTO, EL ARTICULO III DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES DICE "LAS ACCIONES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SOCIAL, ESTAN REPRESENTADAS POR TITULOS Y SE REGISTRAN POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A VALORES LITERALES, EN LO

(1) JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, TRATADO DE SOCIEDADES MERCANTILES. SEXTA EDICION, EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1981. PAG. 91.

QUE SEA COMPATIBLE CON LA NATURALEZA Y NO ESTE MODIFICADO POR LA PRESENTE LEY. VALORES LITERALES SON LOS TITULOS DE CREDITO O TITULOS-VALORES.

LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, EN SU ARTICULO 22 DICE QUE LAS ACCIONES DE SOCIEDADES SE REGISTRAN POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESPECIAL RELATIVA.

LA ACCION COMO TITULO-VALOR, TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

SON TITULOS PRIVADOS, SERIALES, UNITARIOS, PRINCIPALES, NOMINADOS Y SON NOMINATIVOS, DADA SU CONSIDERACION DE TITULOS-VALORES, SE COMPRENDE QUE LA TENENCIA DEL DOCUMENTO SEA CONDICION INDISPENSABLE PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LA CALIDAD DE SOCIO (ARTICULO III DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

3. LA ACCION Y CALIDAD DE SOCIO

LA ACCION NO ES SOLO UNA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL Y UN TITULO-VALOR, SINO QUE TAMBIEN REPRESENTA EL CONJUNTO DE DERECHOS QUE CORRESPONDEN AL SOCIO POR SU CALIDAD COMO TAL. EN ESTE ASPECTO PODEMOS DECIR QUE LA ACCION NOS DA LA UNIDAD DE PARTICIPACION EN LA VIDA SOCIAL; LA INFLUENCIA DE CADA SOCIO EN LA SOCIEDAD, SE HIDE POR LAS ACCIONES QUE POSEA, PUES CADA ACCION LE ATRIBUYE UN PUESTO DE SOCIO EN CUANTO ES UNA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL.

ASI LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS ESTAN INCORPORADOS EN UN DOCUMENTO LLAMADO ACCION, DE TAL MANERA QUE ESTE ES UN DOCUMENTO, SIN EL CUAL, NO SE PUEDEN EJERCER ESOS DERECHOS, LAS ACCIONES QUE EVENTUALMENTE PUEDEN LIGAR A LOS SOCIOS ESTAN INTIMAMENTE RELACIONADOS CON ESTE DOCUMENTO QUE RESULTA EL PUNTO CENTRAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA, SIENDO APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

CADA ACCION ES INDIVISIBLE Y, EN CONSECUENCIA, CUANDO HAYA VARIOS PROPIETARIOS DE UNA MISMA ACCION, NOMBRARAN UN REPRESENTANTE COMUN, Y SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO SERA HECHO POR AUTORIDAD JUDICIAL. EL REPRESENTANTE COMUN NO PODRA ENAJENAR O GRAVAR LA ACCION, SINO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COMUN, EN MATERIA DE COPROPIEDAD (ARTICULO 122 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES, DEBERAN ESTAR EXPEDIDOS DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO SOCIAL O DE LA MODIFICACION DE ESTE, EN QUE SE FORMALICE EL AUMENTO DE CAPITAL.

MIENTRAS SE ENTREGAN LOS TITULOS, PODRAN EXPEDIRSE CERTIFICADOS PROVISIONALES, QUE SERAN SIEMPRE NOMINATIVOS Y QUE DEBERAN CANJEARSE POR LOS TITULOS, EN SU OPORTUNIDAD. (ARTICULO 124 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

LOS REQUISITOS FORMALES DE LOS TITULOS DE LAS ACCIONES, SON LOS SIGUIENTES:

- I. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DEL ACCIONISTA.
- II. DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.
- III. FECHA DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD Y LOS DATOS DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.
- IV. EL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL, EL NUMERO TOTAL Y EL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES.

SI EL CAPITAL SE INTEGRA MEDIANTE DIVERSAS O SUCESIVAS SERIES DE ACCIONES, LAS MENCIONES DEL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL Y DEL NUMERO DE ACCIONES, SE CONCRETARAN EN CADA EMISION, A LOS TOTALES QUE ALCANCE CADA UNA DE DICHAS SERIES.

CUANDO ASI LO PREVenga EL CONTRATO SOCIAL, PODRA OMITIRSE EL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, EN CUYO CASO SE OMITIRA TAMBIEN EL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL.

- V. LAS EXHIBICIONES QUE SOBRE EL VALOR DE LA ACCION HAYA PAGADO EL ACCIONISTA O LA INDICACION DE SER LIBERADA.
- VI. LA SERIE Y NUMERO DE LA ACCION O DEL CERTIFICADO PROVISIONAL, CON INDICACION DEL NUMERO TOTAL DE ACCIONES QUE CORRESPONDE A LA SERIE.
- VII. LOS DERECHOS CONCEDIDOS Y LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL TENEDOR DE LA ACCION Y, EN SU CASO, LAS LIMITACIONES DEL DERECHO DE VOTO.
- VIII. LA FIRMA AUTOGRAFA DE LOS ADMINISTRADORES QUE CONFORME AL CONTRATO SOCIAL DEBAN SUSCRIBIR EL DOCUMENTO O BIEN LA FIRMA IMPRESA EN FACSIMIL DE DICHOS ADMINISTRADORES, A CONDICION, EN ESTE ULTIMO CASO, DE QUE SE DEPOSITE EL ORIGINAL DE LAS FIRMAS RESPECTIVAS, EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN QUE SE HAYA REGISTRADO LA SOCIEDAD. (ARTICULO 125 DE LA -

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

LOS TITULOS DE LAS ACCIONES Y LOS CERTIFICADOS PROVISORIALES, PODRAN AMPARAR UNA O VARIAS ACCIONES (ARTICULO 126 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

LOS TITULOS DE LAS ACCIONES, LLEVARAN ADHERIDOS CUPONES, QUE SE DESPRENDERAN DEL TITULO Y QUE SE ENTREGARAN A LA SOCIEDAD CONTRA EL PAGO DE DIVIDENDOS E INTERESES. LOS CERTIFICADOS PROVISORIALES PODRAN TENER TAMBIEN CUPONES. (ARTICULO 127 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

6.3. LAS PRINCIPALES ESPECIES DE ACCIONES, SON LAS SIGUIENTES:

ACCIONES PREFERENTES: CUANDO SE CONCEDEN DERECHOS ESPECIALES, EN RELACION CON ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES ASPECTOS: PREFERENCIA EN EL VOTO, EN LA PERCEPCION DEL DIVIDENDO O EN LA CUOTA DE LIQUIDACION. (ARTICULO 113 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

ACCIONES ORDINARIAS: LAS QUE ATRIBUYEN, DE UN MODO NORMAL E IGUAL, LOS DERECHOS DE VOTO, DIVIDENDO Y PARTICIPACION EN LA CUOTA DE LIQUIDACION (ARTICULO 113 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

ACCIONES SIN VALOR NOMINAL: LA LEY AUTORIZA A EMITIRLAS, CUANDO ASI LO PREVENGA EL CONTRATO SOCIAL, PODRA OMITIRSE EL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, EN CUYO CASO TAMBIEN SE OMITIRA EL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL.

ACCIONES CON VALOR NOMINAL: ESTAS ACCIONES DEBEN EXPRESAR EN SU TEXTO, LO QUE CADA ACCION VALE, LA CUANTIA DEL CAPITAL Y EL NUMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE (ARTICULO 125 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

ACCIONES PAGADERAS DE NUMERARIO: SON AQUELLAS CUYO IMPORTE SE PAGA EXCLUSIVAMENTE EN DINERO. (ARTICULO 117 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

ACCIONES DE PRIMA: SON AQUELLAS QUE SE ENTREGAN A SUS SUSCRIPTORES POR SU VALOR NOMINAL, MAS UN PLUS (ESTE PLUS SE LLAMA PRIMA).

ACCIONES DE APORTACION O ESPECIAL: SON AQUELLAS QUE, EN TODO O EN PARTE, SE PAGAN CON BIENES DISTINTOS DEL DINERO. (ARTICULO 141 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

ACCIONES DE TRABAJO: SOLO SE EMITEN EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA SOCIEDAD, EN LAS QUE FIGURARAN LAS NORMAS, RESPECTO A LA FORMA, VALOR, INALIENABILIDAD Y DEMAS CONDICIONES ARTICULARES QUE LES CORRESPONDAN. (ARTICULO 114 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

ACCIONES DE GOCE: PODRAN EMITIRSE CUANDO LO PROVEA EXPRESAMENTE EL CONTRATO SOCIAL, PARA REEMPLAZARSE POR LOS TITULOS DE LAS ACCIONES AMORTI-

ZADAS EXCLUSIVAMENTE CON LAS UTILIDADES REPARTIBLES (ARTICULO 136 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

ACCIONES LIBERADAS: SON LIBERADAS LAS ACCIONES CUYO VALOR DE APORTACION ESTE INTEGRAMENTE PAGADO. (ARTICULO 116 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

ACCIONES NO LIBERADAS: SON LAS ACCIONES QUE ESTAN PENDIENTES DE EXHIBICION, CUYA APORTACION NO ESTE INTEGRAMENTE PAGADA (ARTICULO 116 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

ACCIONES DE CIRCULACION RESTRINGIDA: SON AQUELLAS QUE PARA SU TRANSMISION SE REQUIERE LA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. ESTE PODRA NEGAR LA AUTORIZACION, DESIGNANDO UN COMPRADOR DE LAS ACCIONES AL PRECIO CORRIENTE, EN EL MERCADO. (ARTICULO 130 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

ACCIONES AL PORTADOR: LAS QUE NO ESTAN EXPEDIDAS A FAVOR DE PERSONA DETERMINADA, CONTENGAN O NO, LA CLAUSULA AL PORTADOR Y QUE SE TRASMITEN POR SIMPLE TRADICION. (ARTICULO 111 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

ACCIONES NOMINATIVAS: LAS EXTENDIDAS A FAVOR DE PERSONA DETERMINADA Y CUYA TRANSMISION NO SE PERFECCIONE POR EL SIMPLE ENDOSO DEL DOCUMENTO, SINO QUE ES NECESARIO INSCRIBIRLA EN UN REGISTRO QUE PARA TAL EFECTO, --

LLEVARA LA SOCIEDAD EMISORA, Y EN EL CUAL SE EXPRESARAN LAS GENERALES DEL ACCIONISTA Y LOS DATOS QUE IDENTIFIQUEN A LAS ACCIONES, LAS EXHIBICIONES QUE SOBRE ELLA SE HAGAN Y LAS TRANSMISIONES DE QUE SEAN OBJETO. (ARTICULO 128 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

DESDE UN PUNTO DE VISTA GENERAL Y NO DE LOS INTERESES PARTICULARES DE LOS ACCIONISTAS, DEBE SEÑALARSE QUE A TRAVES DE LAS ACCIONES AL PORTADOR, ES COMUN QUE SE BURLEN LAS DISPOSICIONES LEGALES, PUESTO QUE SE ACUDE A LOS PRESTANOMBRES, PUDIENDO EN ESTA FORMA ELUDIR EL REQUISITO DE CINCO SOCIOS COMO MINIMO, QUE ESTABLECE LA LEY, PARA LA CONSTITUCION Y EXISTENCIA DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, LA REALIDAD NOS MUESTRA QUE UNA SOLA PERSONA PUEDE SER EL TENEOR DEL TOTAL DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR UNA SOCIEDAD.

DE TAL MANERA QUE ALGUNOS AUTORES SE HAN PRONUNCIADO POR LA SUPRESION DE LAS ACCIONES AL PORTADOR. EN ALGUNOS PAISES EUROPEOS, EN LOS CUALES HAHABIDO UN MAYOR DESARROLLO ECONOMICO, HAN ESTABLECIDO LA OBLIGATORIEDAD DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS.

7. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA

7.1. CONCEPTO

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION O EL ADMINISTRADOR UNICO, ES EL ORGANO PERMANENTE, A QUIEN CONFIAN LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD "EN UN CIERTO ASPECTO, EL ORGANO ADMINISTRATIVO TIENE CARACTER PREPONDERANTEMENTE EJECUTIVO, EN CUANTO LE CORRESPONDE NORMALMENTE EJECU

TAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LAS ASAMBLEAS GENERALES; PERO AL MISMO TIEMPO, Y EN LA ESFERA DE LAS CUESTIONES DE SU COMPETENCIA, TAMBIEN ES UN ORGANO DE FORMACION DE LA VOLUNTAD COLECTIVA Y DE EXPRESION DE LA MISMA". (1)

7.2. NUMERO DE ADMINISTRADORES, ADMINISTRADOR UNICO Y CONSEJO DE ADMINISTRACION.

LA LEY ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UNO O VARIOS MANDATARIOS TEMPORALES, REVOCABLES, QUIENES PUEDEN SER SOCIOS O PERSONAS EXTRANAS A LA SOCIEDAD. SON POR CONSIGUIENTE, LOS ESTATUTOS LOS QUE TIENEN QUE DECIDIR ENTRE EL SISTEMA DE ADMINISTRACION CONFERIDO A UNA SOLA PERSONA, ADMINISTRADOR UNICO Y EL DE ADMINISTRACION, POR VARIAS PERSONAS, QUE ACTUARAN CONSTITUYENDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

LA UNIDAD O PLURALIDAD DE ADMINISTRADORES, TIENE IMPORTANCIA PORQUE SI LOS ADMINISTRADORES SON DOS O MAS, DEBERAN CONSTITUIR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN EL QUE LAS DECISIONES SE TOMARAN POR VOTO MAYORITARIO. (ARTICULO 143 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES), Y SI FUEREN TRES O MAS, LA MINORIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL 25% DEL CAPITAL SOCIAL, TENDRA DERECHO A DESIGNAR UNO DE ELLOS (ARTICULO 144 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

(1) JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. DERECHO MERCANTIL. DECIMO OCTAVA EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1985. PAG. 125.

7.3. REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO.

LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD SON DECISIVOS PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO.

PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE ADMINISTRADOR, ES INDISPENSABLE NO ESTAR INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, ES DECIR, TENER CAPACIDAD PARA EJERCER EL COMERCIO Y NO ESTAR COMPRENDIDO EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES QUE EL CODIGO O LEYES ESPECIALES ESTABLECEN. (2)

SE REQUIERE EL DESEMPEÑO PERSONAL, SEGUN EXIGE EL ARTICULO 147 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, POR LO QUE NO CABE LA DELEGACION DE FUNCIONES.

7.4. FACULTADES. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

LA ACTUACION DEL ADMINISTRADOR Y DE LOS CONSEJEROS ESTA EN FUNCION DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER GENERAL DE BUENA GESTION. EL ADMINISTRADOR O LOS CONSEJEROS EXISTEN EN LA MEDIDA EN QUE LA SOCIEDAD NECESITA ACTUAR, A TRAVES DE PERSONAS FISICAS PARA CONSEGUIR SUS FINES; LUEGO ESTE ADMINISTRADOR Y LOS CONSEJEROS PUEDEN ACTUAR TAMBIEN EN LA MEDIDA EN QUE DEBEN HACERLO. ESTO ES, EN LA FORMA EN QUE SEA NECESARIO PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL, EL ARTICULO 10 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

(2) JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. DERECHO MERCANTIL. DECIMO OCTAVA EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1985. PAG. 125.

TILES, DECLARA QUE LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDERA AL ADMINISTRADOR O A LOS ADMINISTRADORES, QUIENES PODRAN REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES INHERENTES AL OBJETO SOCIAL, CON LAS LIMITACIONES QUE LA LEY Y LOS ESTATUTOS ESTABLECEN.

LOS ADMINISTRADORES SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES PARA CON LA SOCIEDAD (ARTICULO 158 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

7.5. DIVERSAS CLASES DE ASAMBLEAS

LOS ACCIONISTAS PUEDEN REUNIRSE EN ASAMBLEAS GENERALES, A LAS QUE TIENEN DERECHO A CONCURRIR TODOS ELLOS; Y EN ASAMBLEAS ESPECIALES, A LAS QUE SOLO HAN DE CONCURRIR LOS TENEDORES DE UNA CLASE ESPECIAL DE ACCIONES, CUYOS DERECHOS SE PRETENDAN AFECTAR (ARTICULO 195 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS, A SU VEZ, PUEDEN SER CONSTITUTIVAS, (ARTICULO 99 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES) ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA, LA REGULAN LOS ARTICULOS 99 AL 102 DE LA MISMA LEY, SOLO TIENE LUGAR, EN LOS CASOS DE CONSTITUCION SUCESIVA.

"LA DISTINCION ENTRE ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, LA HACE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EN FUNCION DE LOS ASUNTOS QUE HAN DE OCUPARSE (ARTICULOS 181 Y 182 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES) Y DE LOS REQUISITOS PARA SU FUNCIONAMIENTO (ARTICULO 182, FRACCION -

II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES". (3)

B. DERECHOS DE LOS SOCIOS

"EL ACCIONISTA TIENE UN CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, EN RELACION CON LA SOCIEDAD A LA QUE PERTENECE. ESOS DIVERSOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, HACEN QUE EL ACCIONISTA TENGA UN STATUS, PECULIAR DEL MISMO MODO -- QUE ES UN STATUS DEL PADRE CON LA FAMILIA A LA QUE PERTENECE, O EL DEL CIUDADANO EN LO QUE ATARE AL ESTADO DEL QUE FORMA PARTE". (1)

SE TRATA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE EJERCEN FRENTE A LA CORPORACION DE LA QUE ES MIEMBRO, Y NO SON RESULTADO DE VINCULACIONES AISLADAS, SINO CONSECUENCIAS COMUNES DE LA CALIDAD DE SOCIO.

8.1. DERECHOS PATRIMONIALES

SON LOS QUE TIENEN UN CONTENIDO ECONOMICO Y SE EJERCEN EN INTERES PARTICULAR Y EXCLUSIVO DE LOS SOCIOS FRENTE A LA SOCIEDAD.

8.2. DERECHOS DE CONSECUION

NO TIENEN CONTENIDO ECONOMICO Y SON SIMPLEMENTE INSTRUMENTOS QUE LA LEY Y LOS ESTATUTOS CONCEDEN A LOS ACCIONISTAS, PARA QUE, MEDIANTE LA UTILI

(3) JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. DERECHO MERCANTIL. DECIMO OCTAVA EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1985. PAG. 105.

(1) IDEM.

ZACION DE LOS MISHOS, PUEDA GARANTIZARSE LA CONSECUION DE LOS DERECHOS DE CARACTER PATRIMONIAL.

8.3. DERECHO AL DIVIDENDO. CONCEPTO Y CARACTERES.

ES EL QUE CORRESPONDE AL TITULAR DE CADA ACCION, DE PARTICIPAR EN EL BE NEFICIO NETO, PERIODICAMENTE DISTRIBUIDO. "SE TRATA DE UN DERECHO ESEN CIAL, EN CUANTO QUE NO PUEDE FALTAR RESPECTO DE TODOS LOS SOCIOS, POR-- QUE ENTONCES FALTARIA UN ELEMENTO ESENCIAL DEL CONTRATO DE SOCIEDAD, NI TAMPOCO PARA UNO O MAS SOCIOS, PORQUE EL PACTO QUE SE ESTABLECIERE, SE-- RIA LEONINO Y NO PRODUCIRIA EFECTO ALGUNO AL TENOR DE LO DISPUESTO EN - EL ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES". (2)

SERAN APLICABLES, ASIMISMO, LOS ARTICULOS 16, 112 Y 117 DE LA LEY DE RE FERENCIA, QUE CONSAGRAN LA PARTICIPACION IGUAL DE LOS SOCIOS, EN PROPOR CION AL VALOR DESEMBOLSADO A LAS ACCIONES DE QUE SEAN TITULARES.

8.4. DIVIDENDOS FIJOS.

EL ARTICULO 123 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, PERMITE -- QUE LA SOCIEDAD PAGUE A SUS ACCIONISTAS, DIVIDENDOS FIJOS HASTA POR UN 9% ANUAL, SOBRE EL VALOR DE LAS ACCIONES, DURANTE EL PLAZO MAXIMO DE -- TRES AROS. ESOS DIVIDENDOS NO SON PROPIAMENTE TALES, PUESTO QUE NO SE

(2) JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. DERECHO MERCANTIL. DECIMO OCTAVA -- EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1985. PAG. 105.

REPARTEN DE LAS MISHAS UTILIDADES, SINO DEL PROPIO CAPITAL DE LA SOCIEDAD.

DIVIDENDOS GARANTIZADOS

SE LLAMA ASI, LOS DIVIDENDOS QUE UNA SOCIEDAD PAGA A SUS ACCIONISTAS, DE MANERA QUE CUANDO NO SEA POSIBLE ALCANZAR EL MINIMO PREVISTO, OTRA ENTIDAD ABONA LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA QUE PUEDA EFECTUARSE EL PAGO, LA "NACIONAL FINANCIERA", S.A., ENTIDAD GUBERNATIVA, ESTA ESPECIALMENTE AUTORIZADA PARA GARANTIZAR LOS DIVIDENDOS DE LAS EMPRESAS, EN CUYA PROMOCION INTERVENGA. LAS FINANCIERAS, EN GENERAL, TAMBIEN PUEDEN ASUMIR EL COMPROMISO DE GARANTIZAR LOS DIVIDENDOS DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS.

8.5. DERECHO DE VOTO

EL DERECHO DE VOTO ES EL QUE TIENE CADA ACCIONISTA PARA EXPRESAR SU VOLUNTAD EN EL SEÑO DE LA ASAMBLEA, DE MANERA QUE, CONJUGADA CON LAS DEMAS VOLUNTADES DE LOS SOCIOS, SURJA LA LLAMADA VOLUNTAD COLECTIVA (ARTICULO 113 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES) CADA ACCION TENDRA DERECHO A UN VOTO.

9. ORGANOS DE VIGILANCIA

EN LAS SOCIEDADES ANONIMAS, EXISTE UN ORGANO QUE DEBE VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y DE LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. AL RESPEC-

TO DICHA VIGILANCIA ESTARA A CARGO DE UNO O VARIOS COMISARIOS TEMPORA--
 LES Y REVOCABLES, QUIENES PUEDEN SER SOCIOS O PERSONAS EXTRANAS A LA SO
 CIEDAD, (ARTICULO 164 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES), ---
 CUALQUIER PERSONA QUE NO ESTE INHABILITADA PARA EJERCER EL COMERCIO, -
 SEA O NO ACCIONISTA, PUEDE SER COMISARIO, CON EXCEPCION DE LOS EMPLEA--
 DOS DE LA SOCIEDAD Y DE LOS PARIENTES DE LOS ADMINISTRADORES. LAS ATRI--
 BUCIONES DE LOS COMISARIOS, LAS PODEMOS RESUMIR EN LAS SIGUIENTES: --
 VIGILAR ILIMITADAMENTE Y EN CUALQUIER TIEMPO, LAS OPERACIONES DE LA SO--
 CIEDAD, ASI COMO PROVEER A SU REGULAR FUNCIONAMIENTO.

10. COMO SE EXTINGUE.

UNA SOCIEDAD ANONIMA SE EXTINGUE POR:

1. DISOLUCION
2. LIQUIDACION
3. FUSION.

10.1. DISOLUCION:

DEBE DISTINGUIRSE ENTRE DISOLUCION PARCIAL Y DISOLUCION PROPIAMENTE DI--
 CHA O TOTAL, DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

SE HABLA DE DISOLUCION PARCIAL, CUANDO UN SOCIO DEJA DE PARTICIPAR EN -
 LA SOCIEDAD, CUANDO EL VINCULO JURIDICO QUE LO UNE A LA SOCIEDAD QUEDA

ROTO. ESTO SUCEDE EN LOS CASOS DE EXCLUSION, RETIRO O MUERTE DE UN SOCIO. AL EXAMINAR LA DISOLUCION TOTAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA, DICE MANTILLA MOLINA, NO ES SINO UN FENOMENO PREVIO A SU EXTINCION, A LOGRAR, - LA CUAL VA ENCAMINADA A LA ACTIVIDAD SOCIAL, DURANTE LA ETAPA QUE SIGUE A LA DISOLUCION, O SEA, LA LIQUIDACION.

LA DISOLUCION NO PRODUCE LA EXTINCION DE LAS RELACIONES SOCIALES NI LA DEL ENTE JURIDICO. EL ARTICULO 244 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, DISPONE QUE LAS SOCIEDADES, AUN DESPUES DE DISUELTAS, CONSERVARAN SU PERSONALIDAD JURIDICA, PARA LOS EFECTOS DE LA LIQUIDACION.

A) CAUSAS DE DISOLUCION COMUNES A TODAS LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

EL ARTICULO 229 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, ENUMERA LAS CAUSAS DE DISOLUCION, COMUNES A TODOS LOS TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES. DE ACUERDO CON ESTE PRECEPTO, LAS SOCIEDADES SE DISUELVEN:

1) POR EXPIRACION DEL PLAZO DE DURACION ESTIPULADO EN EL CONTRATO SOCIAL. TRANSCURRIDO EL PLAZO ESTIPULADO, LOS SOCIOS NO PUEDEN ACORDAR SU PRORROGA; LA SOCIEDAD SE DISUELVE DE PLENO DERECHO.

ASI PUES, LA MODIFICACION DE LA DURACION DE LA SOCIEDAD, DEBERA ACORDARSE NECESARIAMENTE, ANTES DE QUE CONCLUYA EL TERMINO FIJADO.

II) POR IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD

O POR SU CONSUMACION. "ES ESENCIAL A TODA SOCIEDAD LA REALIZACION DE UN FIN COMUN, QUE CONSTITUYE EL OBJETO O FINALIDAD SOCIAL. AL HACERSE IMPOSIBLE LA REALIZACION DE DICHO OBJETO O AL QUEDAR CONSUMADO, NO EXISTE RAZON QUE JUSTIFIQUE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD". (1)

III) POR ACUERDO DE LOS SOCIOS

LOS SOCIOS, EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL CONTRATO SOCIAL O, EN SU DEFECTO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, PODRAN ACORDAR EN CUALQUIER MOMENTO, ANTICIPADAMENTE, LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

LA FRACCION XII DEL ARTICULO 60. DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, ESTABLECE QUE LOS SOCIOS PUEDEN CONSIGNAR EN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA LOS CASOS EN QUE LA SOCIEDAD SE DISOLVERA ANTICIPADAMENTE.

IV) POR LA PERDIDA DE LAS DOS TERCERAS PARTES O MAS DEL CAPITAL SOCIAL. SIN CAPITAL SUFICIENTE, LA SOCIEDAD NO PODRA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO; SE ENCONTRARA SIN MEDIOS ECONOMICOS PARA CONTINUAR SU EXPLOTACION, Y DE ESTA MANERA, DEBE PROCEDERSE A SU DISOLUCION (ARTICULO 229 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, FRACCION V).

V) PORQUE EL NUMERO DE ACCIONISTAS LLEGE A SER INFERIOR A CINCO. (EN LAS SOCIEDADES ANONIMAS Y EN COMANDITA POR ACCIONES), O SI LAS PARTES DE INTERES SE REUNEN EN UNA SOLA PERSONA (EN LAS SOCIEDADES EN HOMBRE COLEC-

(1) RAFAEL DE PINA VARA. DERECHO MERCANTIL MEXICANO. DECIMO OCTAVA EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1985. PAG. 130.

TIVO EN COMANDITA SIMPLE Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA).

SI LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD SE PRODUCE POR LA EXPIRACION DEL PLAZO DE DURACION, SE REALIZARA POR EL SOLO TRANCURSO DEL TIEMPO ESTIPULADO, DE PLENO DERECHO. EN LOS DEMAS CASOS, COMPROBADA POR LA SOCIEDAD LA EXISTENCIA DE UNA CAUSA DE DISOLUCION, DEBERA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE COMERCIO (ARTICULO 232 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

VI) EFECTOS DE LA DISOLUCION:

A) LAS SOCIEDADES CONSERVAN SU PERSONALIDAD, PARA EL UNICO EFECTO DE SU LIQUIDACION.

B) LAS SOCIEDADES DISUELTAS, DEBEN PONERSE EN LIQUIDACION "DICE EL MAESTRO MAITILLA MOLINA QUE LA FINALIDAD SOCIAL SE TRANSFORMA. AHORA LOS ACTOS DE LA SOCIEDAD DEBEN IR ENCAMINADOS A CONCLUIR LAS OPERACIONES PENDIENTES, OBTENER DINEPO SUFICIENTE PARA CUBRIR EL PASIVO Y REPARTIR EL PATRIMONIO ENTRE LOS SOCIOS". (2)

10.2 LIQUIDACION

1) LA LIQUIDACION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

(2) ROBERTO MAITILLA MOLINA. DERECHO MERCANTIL. VIGESIMOCUARTA EDICION, EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1986. PAG. 460.

DISUELTA LA SOCIEDAD, DICE EL ARTICULO 234 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PONDRÁ EN LIQUIDACION. LA LIQUIDACION CONSTITUYE LA FASE FINAL DEL ESTADO DE DISOLUCION.

LA LIQUIDACION TENDRA POR OBJETO CONCLUIR LAS OPERACIONES SOCIALES PENDIENTES, COBRAR LO QUE SE ADEUDE A LA SOCIEDAD Y PAGAR LO QUE ELLA DEBA, VENDER LOS BIENES SOCIALES Y PRACTICAR EL REPARTO DEL HABER O PATRIMONIO SOCIAL ENTRE LOS SOCIOS. LA LIQUIDACION CULMINA CON LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DEL CONTRATO SOCIAL, CON LO CUAL QUEDA EXTINGUIDA (ARTICULO 242 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

LA LIQUIDACION DEBE PRACTICARSE DE ACUERDO CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LOS SOCIOS EN EL MOMENTO DE ACORDAR O RECONOCER LA DISOLUCION. CUANDO NO EXISTA ESTIPULACION, LA LIQUIDACION SE PRACTICARA DE CONFORMIDAD CON EL CAPITULO XI DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y ARTICULO 240 DE LA MISMA LEY.

11) LOS LIQUIDADORES

LA LIQUIDACION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES, ESTARA A CARGO DE UNO O MAS LIQUIDADORES. LOS LIQUIDADORES SERAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, (ARTICULO 235 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES). CUANDO LOS LIQUIDADORES SEAN VARIOS, DEBERAN OBRAR CONJUNTAMENTE.

SI EL NOMBRAMIENTO DE LOS LIQUIDADORES NO SE HA HECHO EN EL CONTRATO SOCIAL, DEBERAN SER DESIGNADOS, PRECISAMENTE EN EL MISMO ACTO EN QUE SE -- ACUERDE O RECONOZCA LA DISOLUCION. EN LOS CASOS EN QUE LA SOCIEDAD SE - DISUELVA POR EXPIRACION DEL PLAZO O EN VIRTUD DE SENTENCIA EJECUTORIADA, LA DESIGNACION DE LOS LIQUIDADORES SE HARA INMEDIATAMENTE QUE CONCLUYA - EL PLAZO O QUE SE DICTE LA SENTENCIA. SI NO SE HICIERE ASI, A PETICION DE CUALQUIER INTERESADO, LA AUTORIDAD JUDICIAL NOMBRARA A LOS LIQUIDADORES (ARTICULO 236 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

III) FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES

SALVO DISPOSICION DEL CONTRATO SOCIAL O DE LOS SOCIOS, LOS LIQUIDADORES DE ACUERDO CON EL ARTICULO 242 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, TENDRAN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- A) CONCLUIR LAS OPERACIONES SOCIALES PENDIENTES.
- B) COBRAR LO QUE SE DEBA A LA SOCIEDAD Y PAGAR LO QUE ELLA DEBA.
- C) VENDER LOS BIENES DE LA SOCIEDAD.
- D) LIQUIDAR A CADA SOCIO SU HABER SOCIAL
- E) PRACTICAR EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION QUE DEBERAN SOMETER A LA APROBACION DE LOS SOCIOS.

F) DEPOSITAR EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION APROBADO POR LOS SOCIOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO; Y

G) OBTENER DEL REGISTRO DE COMERCIO, LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DEL CONTRATO SOCIAL, UNA VEZ CONCLUIDA LA LIQUIDACION.

IV) REPARTO DEL HABER SOCIAL ENTRE LOS SOCIOS

LOS LIQUIDADORES, UNA VEZ CUBIERTAS LAS DEUDAS SOCIALES, DEBERAN LIQUIDAR A CADA SOCIO LA PARTE QUE LE CORRESPONDA EN EL HABER SOCIAL, (ARTICULO 242, FRACCION IV DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

10.3 FUSION

1) FUSION DE SOCIEDADES MERCANTILES

CONCEPTO: "UN CASO ESPECIAL DE LA DISOLUCION DE LAS SOCIEDADES, LO -- CONSTITUYE LA FUSION, MEDIANTE LA CUAL UNA SOCIEDAD SE EXTINGUE POR LA TRANSMISION TOTAL DE SU PATRIMONIO A OTRA SOCIEDAD PREEXISTENTE O QUE SE CONSTITUYE CON LAS APORTACIONES DE LOS PATRIMONIOS DE DOS O MAS SOCIEDADES QUE EN ELLA SE FUSIONAN". (3)

DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO, LA FUSION ES UN CASO ESPECIAL DE DISOLUCION DE UNA SOCIEDAD, PERO FALTA, GENERALMENTE, LA LIQUIDACION.

(3) ROBERTO MANTILLA HOLINA. DERECHO MERCANTIL. VIGESIMA EDICION. - EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1980. PAG. 442.

LA FUSION ORIGINA UNAS VECES LA EXTINCION DE UNA O VARIAS SOCIEDADES POR SU INCORPORACION EN OTRA YA EXISTENTE, Y EN OTRAS OCASIONES, LA UNION DE VARIAS SOCIEDADES, QUE SE EXTINGUEN TODAS, PARA CONSTITUIR UNA NUEVA SOCIEDAD. EN EL PRIMER CASO, SE HABLA DE FUSION POR INCORPORACION, EN EL SEGUNDO, DE FUSION PROPIAMENTE DICHA, O SEA POR INTEGRACION.

EN LA FUSION POR INCORPORACION, LA SOCIEDAD O SOCIEDADES QUE SE INCORPORAN A OTRA SOCIEDAD YA EXISTENTE, DESAPARECEN, SE EXTINGUEN, --- TRASHITEN A LA SOCIEDAD INCORPORANTE TODO SU PATRIMONIO Y SUS SOCIOS REPRESENTARAN A LA SOCIEDAD INCORPORANTE LA PARTE DE INTERES O ACCIONES EQUIVALENTES AL VALOR DEL PATRIMONIO APORTADO POR LA SOCIEDAD A QUE PERTENECEN. EN EL CASO DE FUSION PURA, TODAS LAS SOCIEDADES FUSIONADAS DESAPARECEN Y SE CONSTITUYE UNA NUEVA SOCIEDAD, MEDIANTE LA APORTACION DE LOS PATRIMONIOS DE AQUELLAS.

LA FUSION DE VARIAS SOCIEDADES, DEBERA SER DECIDIDA POR CADA UNA DE -- ELLAS, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE CORRESPONDAN, SEGUN SU NATURALEZA, (ARTICULO 222 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES)

LOS ACUERDOS DE FUSION, DEBERAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE COMER-- CIO. ASIMISMO, SE PUBLICARAN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL DOMICILIO -- DE LAS SOCIEDADES QUE HAYN DE FUSIONARSE. CADA SOCIEDAD, ADEMAS, DEBERA PUBLICAR SU ULTIMO BALANCE ANUAL Y LA O LAS QUE DEJEN DE EXISTIR COMO CONSECUENCIA DE LA FUSION, QUEDARAN OBLIGADAS A PUBLICAR, ADEMAS,

EL SISTEMA ESTABLECIDO PARA LA EXTINCION DE SU PASIVO, (ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

SI DURANTE EL PLAZO DE TRES MESES CITADO, NO SE FORMULARE OPOSICION JUDICIAL, PODRA LLEVARSE A CABO LA FUSION Y LA SOCIEDAD QUE SUBSISTA EN EL CASO DE FUSION POR INCORPORACION, O LA QUE RESULTE DE LA FUSION, EN EL SUPUESTO DE FUSION PURA⁽⁴⁾.

LA FUSION SURTIRA EFECTO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE HICIERA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE COMERCIO, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- A) SI SE PACTARE EL PAGO DE TODAS LAS DEUDAS DE LAS SOCIEDADES QUE HAYAN DE FUSIONARSE.
- B) SI SE CONSTITUYE DEPOSITO DE SU IMPORTE EN UNA INSTITUCION DE CREDITO, DEBIENDOSE PUBLICAR EL CERTIFICADO DE DEPOSITO CORRESPONDIENTE, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL DOMICILIO DE LAS SOCIEDADES QUE HAYAN DE FUSIONARSE.
- C) SI CONSTARE EL CONSENTIMIENTO DE TODOS LOS ACREEDORES.

PARA ESTOS EFECTOS, DICE EL ARTICULO 225 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LAS DEUDAS A PLAZO SE DARAN POR VENCIDAS.

(4) RAFAEL DE PINA VARA. DERECHO MERCANTIL MEXICANO. DECIMO OCTAVA EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1985. PAG. 136.

11) TRANSFORMACION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

"LA TRANSFORMACION DE SOCIEDADES ES EL FENOMENO JURIDICO DEL CAMBIO DE FORMA DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL, ES DECIR, LA SOCIEDAD DEJA LA FORMA QUE TIENE PARA RECIBIR CUALQUIERA OTRA DE LAS REGULADAS - EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. EN EL DERECHO MEXICANO, LA TRANSFORMACION NO TIENE LIMITE ALGUNO EN CUANTO AL CAMBIO - DE UNA FORMA A OTRA, TODAS ELLAS SON INTERCAMBIABLES, SIEMPRE Y -- CUANDO SE REUNAN LAS CONDICIONES QUE CADA UNA DE ELLAS REQUIERE"(5)

ASI EL ARTICULO 227 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, -- DISPONE QUE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN ALGUNA DE LAS FORMAS QUE ESTABLECEN LAS FRACCIONES I A V DE SU CAPITULO 1o. (SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO, EN COMANDITA SIMPLE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, - ANONIMAS Y EN COMANDITA POR ACCIONES), PODRAN ADOPTAR CUALQUIER -- OTRO TIPO LEGAL O TRANSFORMARSE EN SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE.

LA TRANSFORMACION NO IMPLICA LA EXTINCION DE LA SOCIEDAD Y LA CREACION DE UNA NUEVA, SINO SIMPLEMENTE EL CAMBIO DE SU TIPO SOCIAL.

RESPECTO AL MOMENTO EN QUE SURTE EFECTOS LA TRANSFORMACION Y AL DERECHO DE OPOSICION JUDICIAL DE LOS ACREEDORES SOCIALES, ES APLICABLE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 224, 225 Y 228 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

(5) JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DERECHO MERCANTIL, DECIMO TERCERA EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1978. PAG. 220.

CAPITULO SEGUNDO

LA BOLSA DE VALORES

I. ORIGEN HISTORICO UNIVERSAL

"LA HISTORIA DE LAS BOLSAS DE VALORES, ESTA RELACIONADA CON EL NACIMIENTO Y COTIZACION DE LOS TITULOS DE CREDITO"(1)

AUNQUE LAS BOLSAS DE MERCANCIAS SON DE MAYOR ANTIGUEDAD, A FINALES DE LA EDAD MEDIA, EN VENECIA, FLORENCIA Y GENOVA, ENCONTRAMOS DIVERSAS ORGANIZACIONES BURSATILES Y A FINALES DEL SIGLO XV ESTA ORGANIZADA LA BOLSA DE BRUJAS; EN EL SIGLO XVI SE ESTABLECE LA DE NUREMBERG Y EN EL SIGLO -- XVII LA DE AMSTERDAM. EN EL SIGLO XIX, POR LA ENORME DIFUSION DE LOS VALORES INDUSTRIALES, SE DESARROLLAN DE UN MODO EXTRAORDINARIO EN EL MUNDO ENTERO "ES DUDOSO SI LA PALABRA BOLSA DERIVA DEL APELLIDO VANDER BEURSER, EN CUYA CASA SE INSTITUYO LA PRIMERA BOLSA FLAMENCA O SI SE DERIVA DE LA PALABRA BURSATIL". (2)

EN TODO EL MUNDO, LA BOLSA NO SOLO HA RESPONDIDO A LA NECESIDAD DE FACILITAR EL TRAFICO SOBRE TITULOS Y METALES, SINO QUE HAN SIDO CAMPO DE ESPECULACIONES FABULOSAS, POR LO QUE HA SIDO MUY FRECUENTE VERLAS SOMETIDAS A MUY DIVERSAS RESTRICCIONES.

(1) JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. TRATADO DE SOCIEDADES MERCANTILES. - SEXTA EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1981. PAG. 26

(2) IDEM.

"LA HISTORIA DE LAS BOLSAS EN AMERICA, SE REMONTA A DOS SIGLOS APROXIMADAMENTE. LOS MIEMBROS DE LA BOLSA DE NEW YORK, PRINCIPIARON A REUNIRSE EN EL MES DE MAYO DE 1792; CELEBRABAN SUS TRANSACCIONES BAJO UN ARBOL. UBICADO EN LA CALLE DEL MURO⁽³⁾ (WALL STREET) SALVO CUANDO LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO LOS FORZABA A REFUGIARSE EN UN CAFE CERCAÑO. - UN POCO ANTERIOR ES LA BOLSA DE LONDRES, CUYOS SOCIOS EN 1773 ESTRENARON LOCAL PROPIO.

1.1. ORIGEN HISTORICO EN MEXICO.

SE FUNDA LA PRIMERA BOLSA EN 1894, SU FORMACION NO RESPONDIÓ A LA NECESIDAD URGENTE DE PROMOVER A LA RAQUITICA INDUSTRIA, SINO MAS BIEN A LA ESPECULACION CON VALORES POR PARTE DE LOS MISMOS MIEMBROS Y AL TRAFI-- QUE CON PAGARES, LETRAS DE CAMBIO.

"SE TIENEN ANTECEDENTES DE LAS PRIMERAS OPERACIONES BURSATILES EN LOCAL CERRADO EN EL AÑO DE 1880, ASI COMO EN LOS QUE SE LLEVABAN A CABO REUNIONES PERIODICAS DE PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, EN LO QUE ERA LA COMPANIA MEXICANA DE GAS⁽⁴⁾

EL 4 DE ENERO DE 1907, SE ESTABLECIO LA PRIMERA BOLSA PRIVADA DE MEXI--

- (3) RODOLFO LEON LEON, NECESIDAD DE UN MODERNO DERECHO DE LA SOCIEDAD PUBLICA, PRIMERA EDICION. EDITORIAL ACADEMIA DE DERECHO BURSATIL MEXICO. 1979. PAG. 2.
- (4) ALFREDO LAGUNILLA INARRITU. LA BOLSA EN EL MERCADO DE VALORES Y SU AMBIENTE EMPRESARIAL. PRIMERA EDICION. EDITORIAL BOLSA DE VALORES EN MEXICO. MEXICO. 1973. PAG. 4.

CO, CON EL CARACTER DE SOCIEDAD MERCANTIL, SIN EMBARGO EL 3 DE JULIO DE 1910, LOS MIEMBROS DECIDIERON CAMBIARLE EL NOMBRE, ADOPTANDO LA FIGURA JURIDICA DE SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA Y SE CONOCIO COMO LA BOLSA DE VALORES DE MEXICO. EL CAPITAL FUE FIJADO EN LA CANTIDAD DE \$5,000.00 - (CINCO MIL PESOS, 00/100 M.N.), DISTINGUIENDOSE DOS CLASES DE SOCIOS, - LOS ACCIONISTAS, PROPIAMENTE DICHS Y LOS SUSCRIPTORES QUE ASISTIAN AL REMATE, PERO SIN OFRECER NI OPERAR VALORES.

"CON LA CREACION DEL BANCO DE MEXICO EN 1925, SE SENTARON LAS BASES DE NUESTRO DESARROLLO ECONOMICO. EN 1950, SE CREO LA BOLSA DE VALORES DE MONTERREY Y DIEZ AROS MAS TARDE, SE INICIO LA BOLSA DE VALORES DE OCCIDENTE, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA". (5)

2. DEFINICION Y FUNCIONES DE LA BOLSA DE VALORES

2.1. DEFINICION

LA PALABRA BOLSA, TIENE DIFERENTES ACEPCIONES. CON ELLA PUEDE DESIGNAR SE EL LUGAR DE CONTRATACION, ES DECIR, DONDE SE REALIZAN ALGUNAS OPERACIONES COMERCIALES. TAMBIEN SE CONSIDERA POR BOLSA, LA REUNION DE COMERCIANTES Y EL CONJUNTO DE OPERACIONES REALIZADAS EN UN SOLO DIA.

BOLSA: DESIGNA TANTO EL LUGAR COMO LOS CAPITALISTAS, INTERMEDIARIOS Y -

(5) FERNANDO ROMERO PADILLA. BREVE ESTUDIO DEL MERCADO DE VALORES EN MEXICO. TESIS INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL. 1975. PAG. 9.

COMERCIANTES QUE SE REUNEN PARA TRATAR LOS NEGOCIOS. PIREU NOS DA LA SIGUIENTE DEFINICION GENERAL QUE NOS PARECE LA MAS ACERTADA, "ES UN - LOCAL DONDE LOS PROFESIONALES SE REUNEN PERIODICAMENTE, DE COSTUMBRE, COTIDIANAMENTE, PARA VENDER Y COMPRAR CIERTOS VALORES O MERCANCIAS"(1)

LA BOLSA:

CONCEPTO: "LAS BOLSAS SON INSTITUCIONES AUXILIARES DE CREDITO, QUE -- TIENEN POR OBJETO CREAR LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACION DE - CONTRATOS SOBRE TITULOS VALORES, ES DECIR, SU OBJETO CONSISTE EN FACILITAR LAS TRANSACCIONES SOBRE TITULOS VALORES"(2)

EN LENGUAJE COMUN, LA PALABRA BOLSA SE UTILIZA EN CUATRO SENTIDOS:

- I. PARA EXPRESAR EL EDIFICIO O LUGAR.
- II. EL CONJUNTO DE OPERACIONES EN UN DIA DETERMINADO.
- III. EL ESTADO DE LAS OPERACIONES BURSATILES.
- IV. LA INSTITUCION DE LA BOLSA.

LA INSTITUCION DE LA BOLSA ES SUMAMENTE IMPORTANTE PARA LOGRAR EL DESARROLLO ECONOMICO. EN ESTE ASPECTO, PUEDE DECIRSE QUE LA BOLSA TIENE POR OBJETO CAHALIZAR EL AHORRO Y ADEMAS FACILITAR LA TRANSACCION DE --

(1) LUCAS BELTRAW. DICCIONARIO DE BANCOS Y BOLSA. PRIMERA EDICION. EDITORIAL LABOR. 1987. PAG. 198.

(2) JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. DERECHO MERCANTIL. DECIMO OCTAVA - EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1985. PAG. 25.

LOS VALORES PERMITIDOS POR LA LEY, MEDIANTE LA CONCURRENCIA DE VENDEDORES Y COMPRADORES, A TRAVES DE UNA ADECUADA ORGANIZACION QUE PERMITA LA FORMACION DE PRECIOS, QUE SIRVAN DE REFERENCIA PARA RELACIONES JURIDICO ECONOMICAS, AJENAS A DICHO MERCADO.

2.2. FUNCION DE LA BOLSA DE VALORES

2.2.1. IMPORTANCIA ECONOMICA

"EN EFECTO, COMO SOSTIENE VICENTE IGELA, LOS TITULOS SOCIALES QUE SE NEGOCIAN EN BOLSA TODOS LOS DIAS, PASAN DE UNAS MANOS A OTRAS, CONSTANTEMENTE, Y ENTRE LAS PERSONAS QUE LOS ADQUIEREN, HAY, CIERTAMENTE, ALGUNAS QUE LO HACEN PARA COLOCAR SUS CAPITALES, PERO HAY OTRAS QUE TIENEN SOLO EL PROPOSITO DE ESPECULAR CON ELLOS Y APROVECHAR LA PRIMERA COYUNTURA PARA ENAJENARLOS Y REALIZAR ASI UN BENEFICIO A ESTE SEGUNDO SECTOR DE ACCIONISTAS OCASIONALES, NO PREOCUPA LA PROSPERIDAD DE LAS EMPRESAS, POR LO TANTO, NO HAY AHORRO Y ESTO HACE QUE UN PAIS NO TENGA FUTURO ECONOMICO MAS AMPLIO Y CON MAYORES PERSPECTIVAS"⁽¹⁾

2.2.2. TRASCENDENCIA SOCIAL

POR LA IMPORTANCIA ECONOMICA QUE TIENE LA BOLSA DE VALORES, ASI COMO -

(1) RODOLFO LEON LEON. NECESIDAD DE UN MODERNO DERECHO DE LA SOCIEDAD PUBLICA, PRIMERA EDICION. EDITORIAL ACADEMIA DE DERECHO BURSATIL. A.C. MEXICO. OCTUBRE 1979. PAG. 6.

POR SU TRASCENDENCIA SOCIAL, YA QUE COMO HEMOS DICHO, UNA DE SUS FUNCI
ONES ES LA DE CANALIZAR EL AHORRO PUBLICO, ES INDISPENSABLE SU REGLAMEN-
TACION, CUYO OBJETIVO ES QUE CUMPLA SU MISION COMO ORGANO DE FORMACION
DE LOS PRECIOS Y GARANTIA DEL TRAFICO MERCANTIL CON VALORES, DE TAL MA-
NERA DEBE SER EL INSTRUMENTO MAS SEGURO DE INFORMACION, EN RELACION --
CON LOS VALORES QUE EN ELLA SE COTIZAN.

2.2.3 CONTRIBUCION

LA BOLSA DEBE CONTRIBUIR A QUE LOS VALORES QUE SON ADMITIDOS A SU COTI
ZACION, NO SEAN MEDIOS PARA DEFRAUDAR A QUIENES CONFIEEN EN EL ALTO VA-
LOR MORAL Y LEGAL DE AQUELLA.

ESTA FUNCION DE LA BOLSA ES MUY IMPORTANTE, PUES UNA MAYOR ESTABILIDAD
EN LOS PRECIOS DE LAS ACCIONES, CREA UNA MAYOR SEGURIDAD Y ESTABILIDAD
EN LAS RELACIONES ECONOMICAS, AUNQUE SABEMOS QUE NUNCA PODRA LOGRARSE
UNA ESTABILIDAD ABSOLUTA, PUES POR LA MISMA SITUACION DE LA ECONOMIA,-
SUCEDE QUE UNOS VALORES SUBEN O BAJAN DE PRECIO, EN RAZON DE LOS MIS--
MOS PRODUCTOS QUE INDIRECTAMENTE REPRESENTAN. SIN EMBARGO, LA TENDEN-
CIA ES HACER DE LA BOLSA UNA INSTITUCION, CUYAS VARIACIONES DE PRECIOS
RESPONDAN A CAUSAS OBJETIVAS, COMO PUEDEN SER SUSTITUCION DE PRODUCTOS
VIEJOS POR NUEVOS, EQUIPO OBSOLETO DE PRODUCCION, Y NO POR MENOS CAPRI
CHOS E INTENCIONES FRAUDULENTAS DE LOS DIRECTORES O DEL DIRECTOR UNI--
PERSONAL DE UNA DETERMINADA SOCIEDAD.

2.2.4. COTIZACION

ES IMPORTANTE LA FIJACION OBJETIVA DE PRECIOS POR QUE LA BOLSA ES UN MERCADO HIPERSENSIBLE Y DE EFECTO REFLEJO, UNIDO A QUE EL PRECIO QUE PUBLICA LA BOLSA DE LOS VALORES QUE EN ELLA SE COTIZAN, TIENEN UNA FUERZA COACTIVA PORQUE HACEN SENTIR SU INFLUENCIA EN LAS OPERACIONES DE MERCADOS Y PERSONAS AJENAS A LA PROPIA BOLSA.

2.2.5. TRANSACCIONES

LAS BOLSAS DE VALORES, SEGUN SU CARACTER ECONOMICO Y SOCIAL, NO SON INSTITUCIONES AL SERVICIO PARTICULAR DE ALGUNAS PERSONAS QUE LAS UTILIZAN, SINO QUE SON LUGARES DE TRANSACCIONES, INSTITUCIONES DE CARACTER GENERAL PARA LA GRAN CANTIDAD DE PUBLICO INTERESADO EN LOS VALORES. POR LO TANTO, ESTE INTERES DEBE SER EL UNICO PREPONDERANTE.

EN ESTA FUNCION ES DONDE DEBE INTERVENIR EL DERECHO BURSATIL, CUIDANDO LA CORRECTA FIJACION DE LOS PRECIOS DE LOS VALORES QUE SE COTICEN, Y DE LA ADMISION DE DICHS VALORES A NEGOCIAR EN BOLSA A TRAVES DE UN REGIMEN DE MAXIMA PUBLICIDAD, TODO ELLO EN INTERES DEL PUBLICO INVERSIONISTA, QUE NO FORMA PARTE INTEGRANTE PERMANENTE DE LA BOLSA, DE TAL MANERA QUE EN DERECHO DEBE INTERVENIR MAS AMPLIAMENTE PARA REGULAR TODO LO RELATIVO A LA BOLSA.

3. COMO SE FUNDA UNA BOLSA DE VALORES

3.1. LEGISLACION MEXICANA

EN CUANTO A LA FUNDACION DE LA BOLSA DE VALORES, LA LEGISLACION MEXICANA PRESCRIBE QUE EL ESTABLECIMIENTO DE BOLSAS DE VALORES, SOLO PODRA AUTORIZARSE A SOCIEDADES QUE SE ORGANICEN EXCLUSIVAMENTE CON ESTE OBJETO Y QUE SEAN DE CAPITAL VARIABLE.

"ACTUALMENTE EXISTEN BOLSAS DE VALORES EN LA CIUDAD DE MEXICO, GUADALAJARA Y MONTERREY". (1) LAS BOLSAS DE VALORES, POR ESTAR ORGANIZADAS -- COMO SOCIEDAD ANONIMA, EN TERMINOS GENERALES SIGUEN LOS LINEAMIENTOS -- Y TIENEN LOS MISMOS ORGANOS QUE UNA SOCIEDAD ANONIMA ORDINARIA. SIN -- EMBARGO, TIENE FUNCIONES ESPECIFICAS ESTABLECIDAS POR LA LEY.

LAS SOCIEDADES QUE SE ORGANICEN PARA OPERAR COMO BOLSAS DE VALORES, SO LO PODRAN TENER POR OBJETO:

I. INSCRIBIR, PREVIOS LOS REQUISITOS LEGALES RESPECTIVOS, LOS TITULOS O VALORES QUE PUEDAN SER OBJETO DE OPERACION EN LA BOLSA;

II. ESTABLECER LOCALES ADECUADOS PARA QUE SUS SOCIOS LLEVEN A CABO OPERACIONES CON LOS TITULOS O VALORES INSCRITOS.

(1) REVISTA DE LA BOLSA DE VALORES. PRIMERA EDICION. EDITORIAL CENTRO DE INFORMACION BURSATIL. MEXICO. 1984. PAG. 6.

III. ESTABLECER, EN SU REGLAMENTO INTERIOR, LAS REGLAS DE OPERACION A QUE HAN DE SUJETARSE, DE ACUERDO CON LA LEY, LAS TRANSACCIONES QUE SUS SOCIOS LLEVEN A CABO EN LA BOLSA,

IV. VELAR POR EL ESTRICTO APEGO DE LAS ACTIVIDADES DE SUS SOCIOS, A LO DISPUESTO EN LAS LEYES APLICABLES, EN ESTE REGLAMENTO, EN LOS ESTADUTOS Y EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA BOLSA, ASI COMO A LOS MEJORES USOS Y COSTUMBRES RELATIVOS.

V. FOMENTAR LAS TRANSACCIONES CON TITULOS O VALORES Y PROCURAR EL MEJOR Y MAS FIRME DESARROLLO DEL MERCADO RESPECTIVO.

VI CERTIFICAR LA COTIZACION QUE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS RESULTA PARA LOS TITULOS Y VALORES INSCRITOS EN LA BOLSA Y PUBLICAR NOTICIAS SOBRE LAS OPERACIONES QUE SE LLEVEN A CABO, ASI COMO SOBRE LOS INFORMES QUE SUMINISTREN OFICIALMENTE LAS EMPRESAS, CUYOS TITULOS HAYAN SIDO ADMITIDOS A OPERACION (ARTICULO 1o. DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES).

ASIHISMO, ACERCA DE LA ORGANIZACION DE LA BOLSA DE VALORES, EL CAPITAL MINIMO CON QUE DEBERA CONTAR LA BOLSA DE VALORES QUE SE ESTABLEZCA EN LA CAPITAL DE LA REPUBLICA, SERA DE \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS, -- 000/00 H.N.), EL CAPITAL MINIMO DE LAS SOCIEDADES QUE SE ORGANICEN AL EFECTO EN OTRAS CIUDADES DEL PAIS, SERA FIJADO EN CADA CASO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, AL RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESION RESPECTIVA, Y EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 123 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES (ARTICULO 2o. DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES).

A CONTINUACION SE TRANSCRIBE EL ARTICULO 123 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES:

"EN LOS ESTATUTOS SE PODRA ESTABLECER QUE LAS ACCIONES, DURANTE UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE TRES AÑOS, CONTADO DESDE LA FECHA DE LA RESPECTIVA EMISION, TENGAN DERECHO A INTERESES NO MAYORES DEL 9% ANUAL. EN TAL CASO, EL MONTO DE ESTOS INTERESES DEBE CARGARSE A LOS GASTOS GENERALES".

UNA VEZ CONSTITUIDA LA BOLSA DE VALORES, ESTA FUNCIONARA A TRAVES DE SUS ORGANOS. EL ORGANO EJECUTIVO MAS IMPORTANTE, ES EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

EL ARTICULO 8o. DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES DICE: "EL NUMERO DE SOCIOS DE UNA BOLSA DE VALORES, NO PODRA SER MENOR DE DIEZ".

CUANDO POR RETIRO, SEPARACION DE SOCIOS O POR CUALQUIERA OTRA CAUSA, - EL NUMERO DE MIEMBROS DE UNA BOLSA DE VALORES SEA INFERIOR A DIEZ, LA SOCIEDAD DEBERA PONERSE EN LIQUIDACION.

3.2 CONSEJO DE ADMINISTRACION

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ADEMAS DE LAS NORMALES QUE SERALEN LOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES:

- I. FORMAR LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LA SOCIEDAD.
- II. RESOLVER SOBRE LA INSCRIPCION DE VALORES EN LA BOLSA Y CONSERVAR LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS VALORES INSCRITOS, DANDO LOS AVISOS E INFORMES QUE SOBRE DICHS VALORES SEAN PROCEDENTES, DE ACUERDO CON LA LEY.
- III. PRESIDIR LAS SESIONES DE LA BOLSA, MEDIANTE UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, DESIGNADO POR ESTE, AL EFECTO.
- IV. INSTRUIR Y RESOLVER LAS QUEJAS QUE LOS SOCIOS PRESENTEN, CON MOTIVO DE LAS OPERACIONES EN LA BOLSA.
- V. EXTENDER EL ACTA DE COTIZACION DE LOS VALORES CON QUE LA BOLSA OPERE.
- VI. APLICAR LAS SANCIONES QUE EN LA LEY, EN ESTE REGLAMENTO O EN LOS ESTATUTOS SE ESTABLEZCAN Y RESPECTO A LAS CUALES NO ESTE RESERVADA LA DECISION RESPECTIVA, A LA ASAMBLEA (ARTICULO 13o. DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES).

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS BOLSAS DE VALORES, DEBERA SER INTEGRADO, POR LO MENOS, POR CINCO MIEMBROS. (ARTICULO 12o. DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES).

3.3. OPERACIONES QUE SE REALIZAN EN UNA BOLSA DE VALORES

"LA BOLSA DE VALORES ES UNA INSTITUCION ORGANIZADA BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y TIENE LA AUTORIZACION DE LA SE

CRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES, SIENDO A LA FECHA, LA UNICA EN MEXICO, QUE CUENTA CON ESA AUTORIZACION". (2)

LOS ACCIONISTAS O PROPIETARIOS DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, SON - LAS CASAS DE BOLSA.

PARA DAR A CONOCER LOS RESULTADOS DE LAS OPERACIONES QUE SE REALIZAN EN LA BOLSA DE VALORES, ESTA PUBLICA UN BOLETIN DIARIO, UNO SEMANAL, UNO MENSUAL Y UN ANUARIO FINANCIERO Y BURSATIL. ADEMAS DIFUNDE LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES DE LAS EMISORAS, CON VALORES INSCRITOS EN BOLSA, INFORMANDO SOBRE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRAN Y PROPORCIONA NOTICIAS QUE SON CONSIDERADAS DE INTERES PUBLICO SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LAS EMISORAS.

3.4. ¿COMO SE REALIZAN LAS OPERACIONES DENTRO DE LA BOLSA?

EN PRIMER TERMINO, CABE MENCIONAR QUE TODAS LAS OPERACIONES SON EFECTUADAS POR MEDIO DE OPERACIONES DE PISO, QUIENES PARA PODER ACTUAR, CUBRIERON PREVIAMENTE UNA ETAPA DE CAPACITACION, HABIENDO PASADO RIGUROSOS EXAMENES Y RECIBIENDO LA AUTORIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES Y DE LA BOLSA DE VALORES, QUE ACREDITA SU CAPACIDAD Y EXPERIENCIA.

(2) REVISTA DE LA BOLSA DE VALORES. PRIMERA EDICION. EDITORIAL CENTRO DE INFORMACION BURSATIL. MEXICO. 1984. PAG. 4.

LOS OPERADORES RECIBEN DIARIAMENTE DE LAS CASAS DE BOLSA, A LAS QUE REPRESENTAN, LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A ORDENES DE COMPRA Y DE VENTA, HECHAS POR EL PUBLICO INVERSIONISTA A LAS CASAS DE BOLSA, A TRAVES DE LOS PROMOTORES.

DURANTE LA SESION DE REMATES, QUE SE EFECTUA EN EL PISO O SALON DE REMATES, LOS OPERADORES TRATAN DE CUMPLIR CON LAS ORDENES QUE RECIBIERON PREVIAMENTE Y CON AQUELLAS QUE LES SON TRASHITIDAS TELEFONICAMENTE, A LO LARGO DE LA SESION, BUSCANDO CLIENTES COMPRADORES PARA SUS ORDENES DE VENTA O CLIENTES VENDEDORES PARA SUS ORDENES DE COMPRA. ENTRE LAS ORDENES DE LOS DEMAS OPERADORES QUE REPRESENTAN A OTRAS CASAS DE BOLSA Y ESTAS, A SU VEZ, A OTROS CLIENTES.

"LA FORMA DE CONCERTAR OPERACIONES ENTRE QUIENES PARTICIPAN EN LAS SESIONES DE REMATES, REVISTE PRINCIPALMENTE TRES MODALIDADES". (3)

1) EN FIRME. EL OPERADOR OFRECE UN LOTE DE ACCIONES EN VENTA O PARA COMPRA, ESPECIFICANDO LA EMISION, EL PRECIO Y LA FORMA DE PAGO. LO HACE A TRAVES DE UNA FICHA QUE REGISTRA EN ORDEN CRONOLOGICO. AL COINCIDIR ESTAS CONDICIONES DE COMPRA O DE VENTA, ENTONCES SE PERFECCIONA LA OPERACION.

(3) REVISTA DE LA BOLSA DE VALORES. PRIMERA EDICION. EDITORIAL CENTRO DE INFORMACION BURSATIL. MEXICO. 1984. PAG. 9.

OCHO HORAS A SU REALIZACION.

2) A PLAZO. LAS QUE DEBEN LIQUIDARSE EN UNA FECHA FUTURA NO SUPERIOR A LOS TRESCIENTOS SESENTA DIAS. PUEDEN LIQUIDARSE ANTICIPADAMENTE, POR ACUERDO DE LAS PARTES.

3) A FUTURO. LAS QUE SE REALIZAN CON LOTES ESTANDAR, A UN PRECIO DETERMINADO, PARA LIQUIDARSE EN FECHAS DE VENCIMIENTO ESTABLECIDAS POR LA BOLSA, ACORDADAS PREVIAMENTE.

3.4. DE LAS OPERACIONES

LAS SESIONES DE LA BOLSA, DEBERAN EFECTUARSE TODOS LOS DIAS HABILIS, EN LAS HORAS QUE SERALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y SOLO PODRAN SUSPENDERSE POR ACUERDO DEL MISMO CONSEJO, PREVIA AUTORIZACION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA (ARTICULO 21 DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA - DE VALORES).

PARA LA UNIFORMIDAD DE LAS OPERACIONES, ADEMAS DE LAS REGLAS QUE FIJEN LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE CADA BOLSA, SE SEGUIRAN LAS SIGUIENTES:

1. LAS OPERACIONES SE ENTENDERAN POR UNIDADES, QUE SE CONSIDERARAN INTEGRADAS POR EL NUMERO DE TITULOS, QUE PARA CADA VALOR, ACUERDE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

II. LAS PROPUESTAS Y PUJAS, DEBERAN HACERSE CON VARIACIONES NO MENORES DE UN OCTAVO DE UNO POR CIENTO, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE ACUERDE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

III. LAS PROPUESTAS, PUJAS O ACEPTACIONES, SE ENTENDERAN SIEMPRE REFERIDAS AL MISMO NUMERO DE UNIDADES PROPUESTAS, RESPECTIVAMENTE, PARA -- VENTA O PARA COMPRA.

IV. DEBERA INDICARSE, CON TODA CLARIDAD, SI LAS OPERACIONES PROPUESTAS SON DE COMPRA O DE VENTA, EL PRECIO Y LA CANTIDAD DE UNIDADES QUE SE OFRECEN O SE PIDEN, DEBIENDO USARSE LOS TERMINOS "COMPRO" O "VENDO" SEGUN EL CASO, Y LA FORMULA "CERRADO, "COMPRO" O "CERRADO, VENDO", -- TANTAS UNIDADES, A TAL PRECIO.

4. QUE ES UN AGENTE DE BOLSA

4.1. DEFINICION DE AGENTE DE BOLSA

"PERSONA QUE SE DEDICA PROFESIONALMENTE A LA COMPRA Y VENTA DE ACCIONES, BONOS Y VALORES EN GENERAL. ACTUA TAMBIEN COMO CONSEJERO DE SUS CLIENTES PARA ORIENTARLOS SOBRE LAS INVERSIONES MAS CONVENIENTES Y -- ADECUADAS PARA CADA PERSONA, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y SITUACION ECONOMICA DE ESTA, EL AGENTE DEBE SER MIEMBRO DE UNA BOLSA DE VALORES Y HABER DEMOSTRADO, PARA SU ACEPTACION, TENER LOS REQUISITOS --

DE HONORABILIDAD Y SOLVENCIA ECONOMICA, QUE PARA ELLO EXIGE LA LEY⁽¹⁾

4.2. SU JUSTIFICACION

LA NECESIDAD DE COMPRADORES Y VENEDORES, POR SABER DONDE Y EN QUE CON
DICIONES PUEDEN COMPRAR Y VENDER LOS PRODUCTOS, HIZO APARECER A QUIE--
NES, MEDIANTE UNA REMUNERACION, FACILITABAN LOS INFORMES PRECISOS, --
APROXIMABAN A UNOS Y OTROS, ES DECIR, HABIA UNA MEDIACION ENTRE ELLOS,
HACIENDO POSIBLE LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA. DE -
TAL MANERA SURGE EL MEDIADOR COMO UN VERDADERO COMERCIANTE, PORQUE CON
ANIMO DE LUCRAR, INTERVIENE EN EL COMERCIO DE LOS PRODUCTOS. ASI APA-
RECEN, JUNTO CON EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BOLSAS, LOS CORREDORES O --
AGENTES DE BOLSAS.

4.3. SU CALIDAD

"LOS CORREDORES TITULADOS, PODRAN SER SOCIOS DE UNA BOLSA DE VALORES,
SIEMPRE QUE ESTEN CAPACITADOS LEGALMENTE PARA CELEBRAR TODAS LAS TRAN
SACCIONES QUE EN LA BOLSA PUEDEN EFECTUARSE, DE ACUERDO CON LAS LEYES
RELATIVAS APLICABLES Y CON ESTE REGLAMENTO. LAS PERSONAS QUE SIN SER
CORREDORES TITULARES, DESEEN INGRESAR COMO SOCIOS A UNA BOLSA DE VALO
RES, DEBERAN ACREDITAR ANTE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y A JUICIO
DE LA MISMA COMISION, QUE TIENEN CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN ASUN-
TOS MERCANTILES, BANCARIOS Y BURSATILES (ARTICULO 5o. DEL REGLAMENTO-

(1) VICTOR M. SUAREZ M. DICCIONARIO DE TERMINOS BURSATILES, PRIMERA
EDICION. EDITORIAL MOLINA. MEXICO. 1972. PAG. 22.

DE LA BOLSA DE VALORES) (2)

4.4. REQUISITOS LEGALES

EN TODO CASO, QUIENES PRETENDAN INGRESAR COMO SOCIOS EN UNA BOLSA DE VALORES, DEBERAN LLENAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. COMPROBAR QUE SON CIUDADANOS MEXICANOS, MAYORES DE EDAD.
- II. OTORGAR FIANZA, A SATISFACCION DEL CONSEJO DE LA BOLSA, POR LA SUMA QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y QUE NO SERA MENOR DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, 00/100 M.N.)
- III. PRESENTAR SU SOLICITUD DE ADMISION AL CONSEJO DE LA BOLSA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE NO SE CONSIDERARA ADMITIDA DICHA SOLICITUD, SINO POR EL VOTO UNANIME FAVORABLE DE MAS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS SOCIOS DE LA BOLSA.
- IV. SUSCRIBIR Y EXHIBIR, DESDE LUEGO, TOTALMENTE, EL VALOR NOMINAL DE UNA ACCION DE LA SOCIEDAD O ADQUIRIR UNA ACCION DE LAS QUE YA HUBIERE EMITIDAS, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 60. DEL -- REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES.

(2) LEGISLACION MERCANTIL Y LEYES CONEXAS. DECIMO CUARTA EDICION. EDITORIAL EDICIONES ANDRADE. MEXICO. 1976. PAG. 763.

PROHIBICIONES QUE MARCA EL ARTICULO 6o. DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES.

EN NINGUN CASO PODRAN INGRESAR COMO SOCIOS DE UNA BOLSA DE VALORES:

I. LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA OCUPAR UN PUESTO DE ELECCION POPULAR O UN PUESTO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DE LOS ESTADOS O MUNICIPIOS, MIENTRAS DURE EL ENCARGO RESPECTIVO Y AUNQUE POR LICENCIA U OTRA RAZON SEMEJANTE, NO DESEMPEREN EL PUESTO.

II. LAS PERSONAS QUE SE HAYAN ACOGIDO AL BENEFICIO DE LIQUIDACION JUDICIAL O QUE SE HAYAN ENCONTRADO EN QUIEBRA Y NO HAYAN SIDO REHABILITADAS.

III. LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO DESTITUIDAS EN UNA BOLSA DE VALORES.

IV. LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO SENTENCIADAS POR DELITOS QUE NO SEAN DE CARACTER POLITICO (ARTICULO 6o. DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES).

SI ALGUNO DE LOS SOCIOS DE UNA BOLSA DE VALORES, LLEGA A ESTAR EN EL CASO A QUE SE REFIERE LA FRACCION I, ANTES TRANSCRITA, SE CONSIDERARA SUSPENDIDO EN SUS FUNCIONES, MIENTRAS DURE EL PERIODO DEL CARGO RESPECTIVO, AUNQUE POR LICENCIA U OTRA RAZON SEMEJANTE, NO LO DESEM-

PERE, Y SOLO PODRA VOLVER AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN LA BOLSA, CUANDO CESE DEFINITIVAMENTE EN DICHO CARGO. (ARTICULO 7o. DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES).

LOS SOCIOS DE UNA BOLSA DE VALORES QUE LLEGUEN A ENCONTRARSE EN --
LOS CASOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTICULO --
QUE PRECEDE, SERAN SEPARADOS DE LA SOCIEDAD (ARTICULO 7o. DEL RE--
GLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES).

CUANDO POR RETIRO, SEPARACION DE SOCIOS O POR CUALQUIERA OTRA CAU--
SA, EL NUMERO DE MIEMBROS DE UNA BOLSA DE VALORES, SEA INFERIOR A
DIEZ, LA SOCIEDAD DEBERA PONERSE EN LIQUIDACION, EN LOS TERMINOS --
DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO (ARTICULO 8o. DE LA
LEY GENERAL DE LA BOLSA DE VALORES).

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS DE LAS BOLSAS DE VALORES,
SON PERSONALES Y, POR LO TANTO, NO PODRAN SER ADMITIDOS COMO SOCIOS
DE UNA BOLSA SINO PERSONAS FISICAS, Y NO PODRAN OPERAR EN LA BOLSA
POR APODERADOS O REPRESENTANTES QUE NO SEAN MIEMBROS DE LA MISMA --
INSTITUCION (ARTICULO 9o. DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES).

UNA MISMA PERSONA PUEDE SER SOCIO DE DIVERSAS BOLSAS DE VALORES. --
(ARTICULO 9o. DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES).

LA SEPARACION DE UN SOCIO DE LA BOLSA, POR LOS MOTIVOS SEÑALADOS EN LA LEY, SERA ACORDADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. LA SEPARACION POR OTROS MOTIVOS QUE LOS ESTATUTOS SEÑALEN, DEBERA SER ACORDADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN RESOLUCION APROBADA POR MAYORIA DEL SESENTA POR CIENTO, CUANDO MENOS, DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA ASAMBLEA, TENIENDO EL SOCIO SEPARADO EN ESTA FORMA, EL DERECHO DE RECIBIR EL VALOR QUE A SU ACCION CORRESPONDA, SEGUN EL ULTIMO BALANCE APROBADO, POR LO MENOS EN DIEZ MENSUALIDADES IGUALES. (ARTICULO 100. DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES).

4.5. SUSPENSION O DESTITUCION (ARTICULO 11 DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES).

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEBERA SUSPENDER TEMPORALMENTE O DESTITUIR A LOS SOCIOS, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA ESCRITURA Y LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, Y QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION:

- I. SE DECRETARA LA SUSPENSION TEMPORAL DE UN SOCIO:
 - A) CUANDO COMETA ALGUNA FALTA GRAVE, DENTRO DEL LOCAL DE LA BOLSA.
 - B). CUANDO SE COMPRUEBE SU FALTA DE CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE LA BOLSA.
 - C) CUANDO INFRINJA LO DISPUESTO EN LOS REGLAMENTOS INTERIORES, SO

BRE EL COBRO DE COMISION, OPERE POR CUENTA PROPIA O EN CUALQUIERA -- OTRA FORMA, COMETA UN DELITO GRAVE O QUE FALTE A LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTE.

D) CUANDO A JUICIO DEL CONSEJO, LA FIANZA DEL SOCIO DEJARE DE SER -- ACEPTABLE Y NO FUERE REPUESTA POR OTRA NUEVA A SATISFACCION DEL HISMO CONSEJO, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL AVISO RESPECTIVO, DADO AL SOCIO POR ESCRITO.

E) CUANDO UN SOCIO SE ENCUENTRE EN EL CASO PREVISTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 6o. DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES.

F) CUANDO NO PAGUE, EN LOS TERMINOS QUE FIJEN LOS ESTATUTOS, LA CUOTA ANUAL QUE DEBERA SERALAR LA ASAMBLEA.

II. SE DECRETARA LA DESTITUCION DE UN SOCIO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

A). EN EL CASO DE QUE NO CUMPLA UN CONTRATO CELEBRADO EN BOLSA, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA SUSPENSION DECRETADA, - EN LOS TERMINOS DEL INCISO B) DE LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO, SALVO EL CASO DE FUERZA MAYOR, CALIFICADA POR EL HISMO CONSEJO, CON APROBACION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA.

B). EN EL CASO DE QUE UN SOCIO DE MOTIVO A NUEVA SUSPENSION, DESPUES

DE HABER SIDO SUSPENDIDO EN TRES VECES ANTERIORES.

C). EN EL CASO PREVISTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTICULO 7o. DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES.

LA SUSPENSION TEMPORAL PUEDE SER DE TRES A TREINTA DIAS, SALVO LO PREVISTO EN EL INCISO E) DE LA FRACCION I. DE ESTE ARTICULO, EN CUYO CASO SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL 7o. DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES.

LOS SOCIOS QUE SEAN DESTITUIDOS EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 11 DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE VALORES, PERDERAN, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD, EL VALOR CORRESPONDIENTE A SUS ACCIONES, EN LA MISMA.

CAPITULO TERCERO

SITUACION DEL MERCADO ACCIONARIO

I. DEFINICION DE MERCADO ACCIONARIO

"LUGAR AL QUE CONCURREN OFERENTES Y DEMANDANTES PARA LLEVAR A CABO -- TRANSACCIONES SOBRE ACCIONES, EN CUANTO A LA OFERTA Y LA DEMANDA". (1)

DEFINICION DE MERCADO DE ACCIONES

"CONJUNTO DE OFERTAS, DEMANDAS Y TRANSACCIONES DE ACCIONES. AUNQUE SE HABLA DE ACCIONES, ES COMUN QUE TAMBIEN SE INCLUYA EN ESTE MERCADO A LAS OBLIGACIONES, DEPENDIENDO QUE MERCADO SE CONTRAPONGA AL DE ACCIONES; SI SE HABLA DE MERCADO DE ACCIONES Y MERCADO DE DINERO, LAS OBLIGACIONES QUEDAN INCLUIDAS EN EL PRIMERO; SI SE HABLA DE MERCADO DE ACCIONES Y MERCADO DE RENTA FIJA, QUEDAN INCLUIDAS EN EL SEGUNDO"(2)

2. NECESIDAD DE UN DESARROLLO TOTAL DEL MERCADO DE ACCIONES

LA NECESIDAD DE DESARROLLAR EL MERCADO DE ACCIONES, REQUIERE UNA ATENCION INMEDIATA, YA QUE CONSTITUYE LA FORMA MAS EFICAZ PARA FINANCIAR A LAS SOCIEDADES ANONIMAS Y POR LO TANTO, ESTO PROPICIA UN MAYOR DESARROLLO INDUSTRIAL.

- (1) GONZALO CORTINA ORTEGA. Prontuario Bursátil y Financiero. Primera Edición. Editorial Trillas. México. 1982. Pág. 106.
- (2) Idem.

ELLO QUIERE DECIR QUE, MIENTRAS UN PAIS NO CUENTE CON UNA INDUSTRIA AVANZADA, A TRAVES DE UNA TECNOLOGIA EFICIENTE, ASI COMO CON LOS RECURSOS ECONOMICOS, NO PODRA TENER UN DESARROLLO MAS ACELERADO.

"LA EXPANSION INDUSTRIAL DE MEXICO, ES UN IMPERATIVO INELUDIBLE PARA ABSORBER LOS EXCEDENTES DE NUESTRA MANO DE OBRA RURAL; ESTO TIENE, - POR UN LADO COMO OBJETIVO, LA CREACION DE NUEVOS EMPLEOS Y POR OTRO LADO, SE LOGRA EVITAR QUE LOS NUCLEOS CAMPESINOS EMIGREN HACIA LAS GRANDES CIUDADES COMO EL DISTRITO FEDERAL, MONTERREY Y GUADALAJARA" (3)

CON LA CREACION DE NUEVOS EMPLEOS Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, PODRAN SATISFACERSE LAS NECESIDADES DE CONSUMO DE NUESTRA POBLACION. ASIHISMO SE ESTARA EN APTITUD DE CONCURRIR A LOS MERCADOS INTERNACIONALES CON PRODUCTOS DE BUENA CALIDAD YA PRECIOS COMPETITIVOS.

EN ESTE CONTEXTO, EL MERCADO DE VALORES ES UN INSTRUMENTO PARA CANALIZAR LOS AHORROS DE QUIENES CREEMOS EN EL FUTURO DE MEXICO, PUES ESTE ES VITAL PARA EL CRECIMIENTO DE NUESTRA ECONOMIA.

LOS MEDIOS PARA DESARROLLAR EL MERCADO DE UN OBJETO DETERMINADO, SON PROPUESTOS Y ESTUDIADOS POR LA CIENCIA DE LA ECONOMIA, SIN EMBARGO, EL DERECHO CONSIDERADO COMO UN CONJUNTO DE NORMAS PROVISTAS DE SANCIONES.

(3) ANGEL MATIELLO. COMO PROTEGER SU DINERO. PRIMERA EDICION. EDITORIAL PAC. MEXICO. 1984. PAG. 50.

NES QUE RIGEN LAS RELACIONES DE LOS HOMBRES EN SOCIEDAD. "AUXILIA A LA ECONOMIA, REGULANDO LAS ACTIVIDADES HUMANAS, ENCAMINADAS A LA PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE LA RIQUEZA. DE AHI QUE LOS MEDIOS DIRECTOS PARA DESARROLLAR EL MERCADO DE ACCIONES, SE LLEVEN A CABO DENTRO DEL CAMPO DE LA ECONOMIA, PERO NO DEBEMOS OLVIDAR LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL DERECHO PARA QUE LA ECONOMIA SEA AUXILIADA POR ESTE". (4)

3. CAPITAL INSUFICIENTE

LA PREOCUPACION POR EL DESARROLLO ECONOMICO, TIENE SUS PRIHERAS MANIFESTACIONES DESPUES DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, PAISES TALES COMO ALEMANIA, ITALIA, FRANCIA, INGLATERRA Y OTROS PAISES EUROPEOS, SE OLVIDAN DE LAS ESPECULACIONES FILOSOFICAS, DEBIDO A LA TRASCENDENCIA QUE EL CONFLICTO BELICO TUVO Y PLANEAN COMO OBJETIVO PRINCIPAL, SALIR DE LA CRISIS EN LA QUE HABIAN QUEDADO DESPUES DEL ARO DE 1945.

LOS RECURSOS HUMANOS SON APROVECHADOS DE UNA MANERA OPTIMA "PARA ALCANZAR UN DESARROLLO CRECIENTE Y SOSTENIDO. TENEMOS POR EJEMPLO LOS LLAMADOS MILAGROS ECONOMICOS OCURRIDOS PRIMERAMENTE EN ALEMANIA Y DESPUES EN JAPON". (5)

ESTE CRECIMIENTO ECONOMICO, TRAJO COMO CONSECUENCIA, A LAS COMUNIDA--

(4) KINDLE BERGER. ECONOMIA INTERNACIONAL. PRIMERA EDICION. EDITORIAL INSTITUTO INTERAMERICANO DE MERCADOS DE CAPITAL. MEXICO. 1986. PAG. 52

(5) ANGEL MATIELLO. COMO PROTEGER SU DINERO. PRIMERA EDICION. EDITORIAL PAC. MEXICO. 1984. PAG. 51.

DES, UN CRECIENTE Y DIVERSIFICADO CONJUNTO DE BIENES Y SERVICIOS, - PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACION, CUYO OBJETO Y FIN DEL DESARROLLO ECONOMICO, ERA ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS HOM-- BRES.

AHORA BIEN, PARA ALCANZAR DICHO DESARROLLO, ES NECESARIO LOGRAR UN CAPITAL ADECUADO, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR LA FUERZA PRODUCTIVA DEL SISTEMA ECONOMICO. SIN EMBARGO, DE ACUERDO A LA INFLACION GALO PANTE, CARRERA, PRECIOS-SALARIOS, A LA CONTINUA SALIDA DE CAPITA-- LES DEL PAIS Y A LA CONCENTRACION DE LA RIQUEZA, EN UNAS CUANTAS - MANOS, ES DIFICIL LA CAPTACION DEL AHORRO, YA QUE EN LO GENERAL, - SON LIMITADAS LAS POSIBILIDADES DE QUE LO HAGA EL GRUESO DE LA POBLACION, ORIGINANDO CON ELLO QUE LAS PROBABILIDADES HISMAS DE REA- LIZAR MAYORES INVERSIONES, QUEDEN TRUNCAS.

EL AHORR VIENE A SER LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE LOS INGRESOS Y LOS EGRESOS DE UNA PERSONA, POR LO CUAL, PARA QUE EXISTA TAL DIFE-- RENCIA, ES NECESARIO QUE UNA PERSONA TENGA MAYORES INGRESOS, O DI-- CHO DE OTRO MODO, QUE SEAN ADECUADOS A LAS NECESIDADES ACTUALES.

"TODO ESTO TIENE COMO BASE EL DESARROLLO DE UN PAIS. ES SABIDO QUE - EN MEXICO, LA POBLACION TIENE EN GENERAL NIVELES DE INGRESOS MUY BA- JDS, LA SITUACION POR LA QUE ATRAVIESA NUESTRO PAIS, EN MATERIA ECO- NOMICA, HA PROPICIADO QUE LAS CLASES MEDIAS DESAPAREZCAN, HOY LOS RI- COS SON MAS RICOS Y LOS POBRES SON MAS POBRES"(6)

POR TODO LO ANTERIOR, EL PROBLEMA DEL REDUCIDO MERCADO DE ACCIONES, SE CONSTITUYE POR LOS BAJOS INGRESOS DE LA POBLACION, Y COMO CONSECUENCIA LA BAJA CAPACIDAD DE AHORRO, POR LO QUE LOS OBJETIVOS PRIORITARIOS SON LA CREACION DE EMPLEOS, EL SURGIMIENTO DE NUEVAS EMPRESAS Y ESTO, A LA LARGA, COADYUVARA A FOMENTAR LAS TRANSACCIONES CON ACCIONES.

4. MERCADO DE CAPITALES.

EL MERCADO DE CAPITALES ESTA CONSTITUIDO POR LA DISPONIBILIDAD QUE EXISTE, EN UN MOMENTO DADO Y EN UN LUGAR DETERMINADO, DE RECURSOS PARA FINANCIAR LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.

TIENE LA CARACTERISTICA DE QUE EL PLAZO DE RECUPERACION ES BASTANTE LARGO, MAYOR DE UNO Y HASTA VEINTE AÑOS, PUESTO QUE SE DESTINA A LA ADQUISICION DE BIENES DE CAPITAL FIJO, CUYA DURACION Y PRODUCTIVIDAD ES SIMILAR A ESOS MISMOS TERMINOS.

ESTOS RECURSOS SE CAPTAN MEDIANTE PRESTAMOS A LARGO PLAZO O LA EMISION DE TITULOS DE CREDITO, DE RENTA FIJA VARIABLE.

5. MERCADO DE DINERO

EN ESTE, EL PLAZO MAXIMO ES DE UN AÑO Y GENERALMENTE DE TRES A SEIS -

MESES, EN 1969, LAS OPERACIONES DE DESCUENTO QUE SE LLEVABAN A CABO EN LA BANCA DE DEPOSITO, SE REALIZABAN CON INTERESES NO MENORES DEL 11% AL 13% ANUAL. LOS PRESTAMOS PRENDARIOS O CON GARANTIA PERSONAL POR UN PLAZO DE 90 A 180 DIAS, ESTOS OCASIONABAN INTERESES DEL 10% AL 12% ANUAL. "HEMOS HECHO UNA REFLEXION, EN RELACION A COMO SE ENCONTRABA LA SITUACION ECONOMICA EN 1969, EN LA ACTUALIDAD LAS TASAS DE INTERES SON DEMASIADO ELEVADAS, SI TOMAMOS EN CONSIDERACION QUE EN EL AÑO DE 1986 LAS CASAS DE BOLSAS PAGARON EL 146% DE INTERES -- ANUAL Y LA BANCA NACIONALIZADA 98% DE INTERES ANUAL". (7)

EN CONSECUENCIA, LAS TASAS DE INTERES QUE SE TENGAN QUE PAGAR POR -- PRESTAMOS A CORTO O LARGO PLAZO, SERAN MUY ELEVADAS Y ESTO HACE QUE SE FRENE EL MERCADO DE ACCIONES Y MUCHOS CAPITALISTAS PREFIERAN TENER SUS CAPITALES FUERA DEL PAIS.

EN LA ACTUALIDAD, MUCHOS DE ESOS CAPITALES HAN REGRESADO A MEXICO PARA ESPECULAR EN LA BOLSA DE VALORES COMO DATO PROPORCIONADO POR -- NACIONAL FINANCIERA, EN 1986, SE MANEJARON TRES MIL MILLONES DE PESOS Y EN LO QUE VA DEL AÑO DE 1987, HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE, SE HAN ROTO TODOS LOS RECORDS EN LA BOLSA DE VALORES, PUES SE HA MANEJADO LA CANTIDAD DE SIETE BILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL -- MILLONES DE PESOS.

(7) REVISTA LA BOLSA DE VALORES. PRIMERA EDICION. EDITORIAL CENTRO DE INFORMACION BURSATIL. MEXICO. 1986. PAG. 16.

6. LA ESPECULACION BURSÁTIL Y SU IMPACTO PSICOLÓGICO

CAUSAS DE NATURALEZA PSICOLÓGICA.

"LAS CAUSAS DE NATURALEZA PSICOLÓGICA, SE MATERIALIZAN EN FORMA DE RUMORES, CORRIENTES COLECTIVAS DE TEMOR Y DIFUSION TENDENCIOSA. ESTOS FACTORES PROVOCAN COMPORTAMIENTOS, EN GENERAL IMPREDECIBLES, DE LA MASA DE INVERSIONISTAS, QUE SE DEJAN LLEVAR MAS POR LOS RUMORES QUE POR SU CRITERIO". (8)

DE ESTA MANERA, TRAE COMO CONSECUENCIA QUE LAS OPERACIONES CON ACCIONES, SEAN RAQUITICAS, POR EL TEMOR DIFUNDIDO ENTRE LOS CAPITALISTAS A INVERTIR EN VALORES, QUE COMO LAS ACCIONES, NO TIENEN ASEGURADA UNA RENTA DETERMINADA Y UNA LIQUIDEZ INMEDIATA, PRECISAMENTE POR LO ESCASO DEL MERCADO.

DE AHI QUE CANALIZAN EL GRUESO DE SUS RECURSOS HACIA LOS PRESTAMOS DE CORTO PLAZO, EN ATENCION A SU LIQUIDEZ O EN TODO CASO, A LA INVERSION EN VALORES DE RENTA FIJA QUE POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DEL MERCADO MEXICANO, SON ESTOS VALORES PRACTICAMENTE DINERO A LA VISTA.

EXISTE TAMBIEN LA PREFERENCIA EN BIENES RAICES, PUES A PESAR DE LA BAJA PRODUCTIVIDAD INMEDIATA, EXISTEN POSIBILIDADES DE GRANDES GANANCIAS POR LA PLUSVALIA, ADEMAS DE LA GRAN SEGURIDAD QUE PROPORCIONAN, POR--

(8) ANGELO MATIELLO. COMO PROTEGER SU DINERO. PRIMERA EDICION. EDITORIAL PAC. MEXICO. 1984. PAG. 50.

TRADICION, LOS CAPITALISTAS SON CONSERVADORES Y BUSCAN LAS INVERSIONES MAS PRODUCTIVAS, DENTRO DE UN MARGEN DE SEGURIDAD Y PROTECCION.

"EXISTEN CONCEPTOS ERRONEOS EN LOS INVERSIONISTAS, YA QUE TIENEN PREFERENCIA POR EL ORO AMONEDADO Y LAS DIVISAS EXTRANJERAS, TALES COMO EL DOLAR, COMO UNA INVERSION DE ATESORAMIENTO, EN PERJUICIO DE INVERSIONES MAS CONVENIENTES PARA MEXICO Y MAS PRODUCTIVAS PARA LOS CAPITALISTAS"⁽⁹⁾

ESTO SE DEBE A LA SITUACION ECONOMICA POR LA QUE ATRAVIESA NUESTRO PAIS LA DEVALUACION CONSTANTE DEL PESO MEXICANO EN RELACION CON EL DOLAR, QUE SIGNIFICA UNA INESTABILIDAD MONETARIA, QUE TRAE COMO CONSECUENCIA - UNA INFLACION GALOPANTE, QUE ESTA NO ES MAYOR, DEBIDO A QUE LOS INVERSIONISTAS YA ESTAN ADQUIRIENDO UN CRITERIO DIFERENTE CON LA CREACION DE NUEVAS EMPRESAS, PROPICIANDO DE ESTA MANERA, UNA MAYOR CAPACIDAD PARA ABSORBER MANO DE OBRA Y DISMINUIR DE TAL MANERA EL DESEMPLEO, POR OTRO LADO, ESTO HA SIGNIFICADO QUE ACTUALMENTE MEXICO TENGA UNA BALANZA COMERCIAL FAVORABLE, DEBIDO TANTO A LAS EXPORTACIONES PETROLERAS, COMO A LAS NO PETROLERAS.

ES NECESARIO LLEVAR A CABO UNA LABOR DE CONCIENTIZACION, PARA INFUNDIR EL HABITO DEL AHORRO DESDE LAS ESCUELAS PRIMARIAS, SIENDO LA LABOR EDUCATIVA UN FACTOR FUNDAMENTAL PARA IMBUIR EN LOS ESCOLARES EL HABITO DEL AHORRO, PUES ES DE TODOS SABIDO QUE ESTO ES MUY IMPORTANTE PARA LOGRAR

(9) SECCION FINANCIERA. PERIODICO EXCELSIOR. MEXICO. JULIO 12 DE 1987 PAG. 1.

UN MAYOR DESARROLLO DEL MERCADO DE ACCIONES. ASIMISMO SERA UN REQUISITO QUE HAYA INVERSION, TAMBIEN ES CONVENIENTE QUE SE DIFUNDAN ENTRE EL PUBLICO, LAS DIFERENTES TECNICAS DE AHORRO E INVERSION.

INVERSION EN ACCIONES.

EN LO QUE SE REFIERE A LA INVERSION MEDIANTE LA COMPRA DE ACCIONES, - ES NECESARIO ENSEÑAR LOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE SOCIEDADES ANONIMAS, CAPITAL SOCIAL, ACCION, DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS, DIVIDENDO, BOLSA DE VALORES, CORREDOR DE BOLSA, COTIZACION, ETC., ASI COMO LA -- REPERCUSION Y LOS BENEFICIOS QUE ESA INVERSION PUEDE PRODUCIR, TANTO DESDE EL PUNTO DE VISTA PERSONAL, COMO DE LA ECONOMIA DE LA EMPRESA - EMISORA Y DEL PAIS, EN GENERAL.

CAPITULO CUARTO

4. LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO

4.1. DEFINICION

"LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, PUEDE CONSIDERARSE COMO LA INSTITUCION, MEDIANTE LA CUAL, SE DESTINA UN PATRIMONIO A UN FIN JURIDICO-MERCANTIL ESPECIAL, A TRAVES DE LA ESTRUCTURA TRADICIONAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL"⁽¹⁾ ES UNA FIGURA JURIDICA CON CARACTERISTICAS MUY ESPECIALES Y QUE NO HA SIDO PLENAMENTE ACEPTADA POR LA LEGISLACION MODERNA.

NUESTRA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 4 DE AGOSTO DE 1934, NUESTRO CODIGO DE COMERCIO, ESTA VIGENTE DESDE EL 4 DE JUNIO DE 1887 Y NINGUNO DE ESTOS ORDENAMIENTOS, ESTABLECE LA FIGURA DE LA SOCIEDAD UNIMEMBRO.

SE HAN HECHO ESTUDIOS DE REFORMAS PARCIALES E INTEGRALES DE LA LEGISLACION MEXICANA, Y EN UN ANTEPROYECTO PUBLICADO EN 1953, YA SE ADMITE LA POSIBILIDAD DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DE UN SOLO SOCIO. ESTA POSIBILIDAD LEGAL SE ENCUENTRA CONSIGNADA EN EL ARTICULO 18 DE DICHO ANTEPROYECTO, QUE EN SU FRACCION II ENUMERA COMO REQUISITO, QUE DEBE CONTENER LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD.

(1) JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ. TRATADO DE SOCIEDADES MERCANTILES. -- SEXTA EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1981. PAG. 232.

"EL NOMBRE, NACIONALIDAD O DOMICILIO DE LA PERSONA O PERSONAS FISICAS O MORALES QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD".

CABE ACLARAR QUE NO ES UN RECONOCIMIENTO EXPRESO Y AMPLIO Y NO UTILIZA EL NOMBRE DE SOCIEDAD UNIHEMBRE, PERO ESTA ADMITIENDO LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES POR UNA SOLA PERSONA, Y CON ELLO EL CONCEPTO BASICO, O SEA EL DE UNA FIGURA JURIDICA CON PERSONALIDAD MORAL Y RESPONSABILIDAD LIMITADA A SU PATRIMONIO Y CUYO PROPIETARIO ES UNA SOLA PERSONA.

"MUCHO SE HA DISCUTIDO EL PROBLEMA DE LAS SOCIEDADES DE UN SOLO SOCIO, AUTORIZADOS TRATADISTAS SE PRONUNCIAN CONTRA ELLA, EN TANTO QUE OTROS ADMITEN LA JURICIDAD DE SU EXISTENCIA, IGUAL PASA CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS, EL DERECHO ALEMAN (EINHANGESELISCHAFT, ONE MAN COMPANY) Y EL DERECHO INGLES, DENTRO DE LOS TRATADISTAS QUE APOYAN LA SOCIEDAD DE UN SOLO SOCIO, SE ENCUENTRAN BRUNETTI Y MANUEL CERVANTES, EN SU HISTORIA Y NATURALEZA DE LA PERSONALIDAD JURIDICA, ASI COMO TAMBIEN SOPRANO Y JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ". (2)

YA AQUI, ALGUNOS TRATADISTAS MANIFIESTAN LA POSIBILIDAD DE LA EXISTENCIA DE SOCIEDADES DE UN SOLO MIEMBRO.

BIEN SABEMOS QUE EL ARTICULO 229 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES VIGENTE, EN SU FRACCION IV CONSIDERA COMO MOTIVO PARA QUE LAS SOCIEDADES SE DISUELVAN, EL QUE LAS PARTES DE INTERES SE REUNAN

(2) ROBERTO MANTILLA MOLINA. DERECHO MERCANTIL. VIGESIMA EDICION.-- EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1980. PAG. 330.

"AL REVISARSE EL PROYECTO DE 1947, SE SUPRIMIO LA EXIGENCIA DEL NUMERO DE SOCIOS, Y POR ENDE SE PERMITIO, IMPLICITAMENTE, LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD, CON UN SOLO SOCIO. EN ESTE SENTIDO, SE DECIDIO, NO SIN LARGAS DELIBERACIONES, LA MAYORIA DE LA COMISION, POR LO CUAL HUBO DE REFORMAR TAMBIEN LOS PRECEPTOS QUE ESTABLECIAN LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, POR REUNIRSE EN UNA SOLA PERSONA, TODOS LOS PUESTOS DE SOCIO. EN EL PROYECTO DE 1960, SE MANTUVO LA SOLUCION ADOPTADA EN 1952, EN EL QUE SE ESTABLECIO UN SISTEMA DE MAYOR LIBERTAD, EN LA QUE SE PERMITIO TACITAMENTE EMPLEAR COMO DENOMINACION, EL NOMBRE DE UNA PERSONA". (1)

LA VIDA SE HA ENCARGADO DE INCORPORAR A NUESTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS, LAS SOCIEDADES UNIMEMBRES, LAS QUE EXISTEN PESE AL AMAGO DE MUERTE DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 229 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, QUE NUNCA HA SIDO APLICADA.

CREEMOS QUE AL RECONOCER POR PARTE DE LOS JURISTAS, LA EXISTENCIA POSIBLE DE SOCIEDADES SIN PLURALIDAD DE MIEMBROS, SE MANIFIESTA LA NECESIDAD DE AMPLIAR LAS NOCIONES Y LOS PRINCIPIOS CLASICOS Y LLEVAR A CABO UNA DOCTRINA QUE CORRESPONDA A LA ACTUALIDAD, PUES COMO ES DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, NUESTRAS LEYES, EN MUCHAS DE SUS PARTES ESENCIALES, NO HAN SIDO REFORMADAS. CORRESPONDE A LOS LEGISLADORES Y JURISTAS, CREAR LA FIGURA DE LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, DE ESTA FORMA, EL DERECHO

(1) RAUL CERVANTES AHUMADA. DERECHO MERCANTIL. CUARTA EDICION. EDITORIAL HERRERO. MEXICO. 1984. PAG. 47.

COMO DISCIPLINA JURIDICA, SE ESTARA ADAPTANDO A LA REALIDAD ECONOMICA Y SOCIAL, REGLAMENTANDO ESTA NUEVA FIGURA EN NUESTRO DERECHO POSITIVO.

4.2. CONSTITUCION.

TOMANDO EN CONSIDERACION LOS ASPECTOS ARRIBA MENCIONADOS, CREAMOS CONVENIENTE SEGUIR LOS LINEAMIENTOS QUE A CONTINUACION EXPONEMOS TRATANDOSE DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO:

LA ESCUELA CLASICA DEL DERECHO, EXPLICA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD POR LA CELEBRACION DE UN CONTRATO. EL ARTICULO 1832 DEL CODIGO CIVIL FRANCES, DEFINE A LA SOCIEDAD DICIENDO: "LA SOCIEDAD ES UN CONTRATO POR EL CUAL DOS O MAS PERSONAS CONVIENEN PONER CUALQUIER COSA EN COMUN, CON EL OBJETO DE DIVIDIRSE EL BENEFICIO QUE PUEDA RESULTAR DE ELLO". (3)

NUESTRA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES VIGENTE, EN SUS ARTICULOS 7, 26 Y 32, TAMBIEN CONSIDERA A LA SOCIEDAD COMO UN CONTRATO. SIN EMBARGO, LOS TRATADISTAS NO PASARON POR ALTO EL EFECTO QUE TIENEN LAS SOCIEDADES DE DAR VIDA A UNA NUEVA PERSONALIDAD JURIDICA, LA EXISTENCIA DE INTERESES, COMUNES Y NO OPUESTOS, ASI COMO OTROS ASPECTOS CARACTERISTICOS DE LAS SOCIEDADES QUE HOY HAN COLOCADO EN CRISIS LA CLASICA Y TRADICIONAL AFIRMACION DE LA NATURALEZA CONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD.

(1) LICIO LAGOS. SOCIEDADES UNIMEMBRO. TESIS UNAM. 1960. PAG. 34.

CESAR VIVANTI, MANIFIESTA SU OPINION, CONSIDERANDOLA COMO CONTRATO, PERO CON PECULIARIDADES PROPIAS "SI LOS SOCIOS ESTAN UNO FRENTE A - OTRO, EN EL ACTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD, DEL MISMO MODO QUE EN CUALQUIER OTRO CONTRATO BILATERAL O COMMUTATIVO, MAS TARDE, AL CUMPLIR EL CONTRATO, CAMBIA SU ACTITUD Y SE ENCUENTRAN UNO AL LADO DEL OTRO, PORQUE CON EL CONTRATO DE SOCIEDAD, SUS INTERESES OPUESTOS SE FUNDEN EN UN INTERES COMUN. EL CONTRATO DE SOCIEDAD, OPERA LA TRANSFORMACION DE SUS INTERESES INDIVIDUALES, EN UN INTERES COLECTIVO". (2)

AL RESPECTO, EL MAESTRO MANTILLA MOLINA, EN SU TRATADO DE DERECHO MERCANTIL. NOS HABLA ACERCA DEL LLAMADO CONTRATO DE SOCIEDAD Y DICE DESDE FINES DEL SIGLO PASADO Y COMO CONSECUENCIA DE LA ELABORACION DE LA DOCTRINA DE LOS HECHOS JURIDICOS, SE AFIRMARON LOS CONCEPTOS ANTES CONFUNDIDOS, DE NEGOCIO Y CONTRATO, Y SE ENCONTRO TANTO EN ALEMANIA COMO EN ITALIA, SUBSUMIRSE EN ESTE ULTIMO CONCEPTO EL ACTO CONSTITUTIVO DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL, QUE ES UN NEGOCIO JURIDICO DE DISTINTA ESPECIE.

LA DOCTRINA DE DERECHO PUBLICO, HA INFLUIDO GRANDEMENTE SOBRE LA DEL DERECHO PRIVADO, Y FUNDAMENTALMENTE EN LOS ULTIMOS AROS, DEBIDO AL DESARROLLO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, QUE HA ELABORADO CONCEPTOS PARA EXPLICAR SUS INSTITUCIONES. UN CONCEPTO DE GRAN IMPORTANCIA EN ESTA RAMA DEL DERECHO, ES EL ACTO JURIDICO UNILATERAL, QUE CONSISTE EN UNA MANIFESTACION EXTERNA DE LA VOLUNTAD POR PARTE DE UNA SOLA PERSONA, - CUYO FIN ES EL DE APLICAR UNA REGLA DE DERECHO EN CONTRA O EN PROVECHO DE UNA O DE VARIAS PERSONAS.

(2) LICIO LAGOS. SOCIEDADES UNIHEMBRE. TESIS UNAM. 1960. PAG. 59.

"EN ITALIA, ASCARELI HA EXPUESTO SUS IDEAS, LLAMADAS CONTRACTUALIS-
TAS MODERNAS, QUE HACEN EVIDENTE LA INSUFICIENCIA DE LOS LINEAMIENTOS
CONTRACTUALES CLASICOS, PARA EXPLICAR LA NATURALEZA O CARACTER
DEL ACTO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD". (3)

PRECISAMENTE, POR LO COMPLEJO DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO,
EN EL CUAL SE CONSTITUYE UNA SOCIEDAD, ES QUE SE HAN ELABORADO DI-
VERSAS DOCTRINAS. EXISTEN TRATADOS TAN SUTILES, QUE CASI NUNCA SE
ELABORA UNA DOCTRINA QUE EXPLIQUE PLENAMENTE UNA INSTITUCION, ES -
POR ELLO QUE CADA DOCTRINA CONTRIBUYE A ESCLARECER UN DETERMINADO
ENTE JURIDICO.

D O C T R I N A

LO QUE EN DOCTRINA SE CONOCE Y CUYO SER TRATAMOS DE EXPLICAR, DES-
DE UN PUNTO DE VISTA OBJETIVO, NO ES VERDADERAMENTE UNA SOCIEDAD, -
YA QUE ESTE CONCEPTO SE REFIERE GENERALMENTE A LAS RELACIONES EN--
TRE DOS O MAS PERSONAS. SIN EMBARGO, EN CUANTO A SUS EFECTOS, SE-
EQUIPARA A UNA SOCIEDAD MERCANTIL DE FORMA TRADICIONAL; YA QUE EN-
AMBAS SE CREA UNA INSTITUCION CON PERSONALIDAD JURIDICA, DIFERENTE
A LA DE LAS PERSONAS QUE LA CONSTITUYERON, TIENEN LAS DOS UNA RES-
PONSABILIDAD CUYO LIMITE ES SU PATRIMONIO PROPIO Y PUEDEN DEDICAR--
SE A TRAVES DE SUS ORGANOS, A LA REALIZACION DE UN FIN JURIDICO---
MERCANTIL, DETERMINADO.

(3) LICIO LAGOS. SOCIEDADES UNIMEMBRE. TESIS UNAH. 1960. PAG. 61.

POR ESTAS SEMEJANZAS CON LAS SOCIEDADES MERCANTILES, DE FORMA TRADICIONAL, PODEMOS UTILIZAR ALGUNAS IDEAS DE LOS TRATADISTAS, PARA EXPLICAR CON LOS MISMOS MOLDES, EL ACTO CONSTITUTIVO DE UNA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO. CREEMOS QUE SE PUEDE CONSIDERAR COMO UN ACTO JURIDICO UNILATERAL, PUES EL ACTO POR EL CUAL SE CONSTITUYE UNA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, SERA UNA MANIFESTACION EXTERNA DE VOLUNTAD, POR PARTE DE UNA SOLA PERSONA, CUYO FIN DIRECTO ES DAR CABIDA A LA CREACION DE UNA INSTITUCION, CON UN STATUS JURIDICO DETERMINADO, ESTO EN CASO DE QUE FUERA ACEPTADO POR NUESTRO DERECHO POSITIVO.

4.3. PERSONALIDAD MORAL

UNO DE LOS EFECTOS DEL ACTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD, ES EL DE DAR NACIMIENTO A UNA INSTITUCION CON PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA E INDEPENDIENTE DE LA DE CADA UNO DE LOS ASOCIADOS.

LA PERSONALIDAD JURIDICA EN LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, TIENE IMPORTANCIA DESDE UN PUNTO DE VISTA PRACTICO, PARA NO CONFUNDIRLA CON LA PERSONA FISICA PROPIETARIA, EN LOS NEGOCIOS JURIDICOS EN LOS QUE CADA UNA INTERVENGA, Y ECONOMICAMENTE, PARA DISTINGUIR LOS PATRIMONIOS, DE UNA Y OTRA.

SE HAN ELABORADO DIVERSAS DOCTRINAS PARA EXPLICAR LA PERSONALIDAD JURIDICA, SU ESTUDIO, SIN EMBARGO, ESTA FUERA DEL OBJETO DE ESTA TESIS.

POR ESTA SIMPLE RAZON, UNICAMENTE EXPONDEREMOS LO QUE CONSIDERAMOS CORRECTO. LA PERSONALIDAD JURIDICA ES LA CAPACIDAD PARA SER SUJE TO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, ES AHI EN DONDE ENCONTRAMOS UN EN- TE, AL QUE SEGUN EL ORDENAMIENTO JURIDICO, SE RECONOZCA SU CAPACI DAD, ENTONCES AHI TENDREMOS UNA PERSONA, YA SEA UN INDIVIDUO, YA UN CONJUNTO DE PERSONAS, DE B'ENES O DE AMBAS A LA VEZ.

"LA PERSONALIDAD ES EL RESULTADO DE LA SINTESIS DE LOS ELEMENTOS, - UNO MATERIAL, QUE CONSTITUYE EL SUBSTRACTO Y OTRO FORMAL, QUE RE-- FLEJA EL SELLO CARACTERISTICO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO. EL ELE-- MENTO MATERIAL ESTA CONSTITUIDO POR UN CONJUNTO DE CONDICIONES Y - PRESUPUESTOS, ENTRE LOS CUALES DEBE ENUMERARSE EL DE LA CRIATURA HUMANA, EL ELEMENTO FORMAL, CONSISTE EN EL RECONOCIMIENTO DE LA -- PERSONALIDAD O DEL SUJETO JURIDICO. ENTENDIENDO AL DERECHO COMO - FENOMENO UNIVERSAL HUMANO". (7)

DEL VECCHIO, EN SU FILOSOFIA DEL DERECHO, DICE QUE "LA PERSONA JU- RIDICA ES EL DATO REAL QUE CORRESPONDE AL ELEMENTO FORMAL QUE LLA- MAMOS SUJETO DE DERECHO, PODEMOS DECIR QUE ES EL HOMBRE, YA QUE TO DO HOMBRE ES SUJETO, ACTIVO O PASIVO, DE RELACIONES JURIDICAS EN - BASE A LA INVESTIGACION DEONTOLOGICA". (8)

PUESTO QUE LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO REUNE LOS REQUISITOS NE- CESARIOS PARA TENER PERSONALIDAD JURIDICA, ELEMENTOS MATERIALES Y PERSONALES Y FINALIDAD PROPIA, CUANDO EL DERECHO POSITIVO LA REGLA

(7) RAFAEL PRECIADO HERNANDEZ. LECCIONES DE FILOSOFIA DE DERECHO. DECIMA EDICION. EDITORIAL JUS. MEXICO. 1979. PAG. 40.

(8) IDEM.

NENTE, DEBERA CONCEDER DICHA CUALIDAD: DE ESTA MANERA SE HACEN VIGENTES EN LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, LAS CONSECUENCIAS DE LA PERSONALIDAD JURIDICA, QUE SON: "LA CAPACIDAD DEL ENTE QUE RESULTA, EN VIRTUD DEL ACTO CONSTITUTIVO, LA AUTONOMIA PATRIMONIAL Y LA SEPARACION DE LA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA FISICA PROPIETARIA Y DE LA PERSONA MORAL, SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO". (9)

4.4. RESPONSABILIDAD LIMITADA

PARA EXPLICAR ESTA CARACTERISTICA DE LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, ES NECESARIO HABLAR DE LA AUTONOMIA PATRIMONIAL.

EL PATRIMONIO DE UNA PERSONA, ES EL CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES VALUABLES EN DINERO, CONSTITUYENDO UNA UNIVERSALIDAD JURIDICA QUE EN EL CASO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES, ESTA CONSTITUIDO POR EL MONTO TOTAL DE LAS SUMAS O BIENES APORTADOS A UNA SOCIEDAD POR CADA MIEMBRO". (10)

ADEMAS, ES CONVENIENTE CONSIDERAR QUE EL PATRIMONIO ES UNA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONALIDAD. COMO LA SOCIEDAD DE UN MIEMBRO TIENE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, DIFERENTE A LA DE SU PROPIETARIO, CONSECUEN-

(9) LICIO LAGOS. SOCIEDADES UNIMEMBRE. TESIS UNAM. 1960. PAG. 98.

(10) HENRI CAPITANT. VOCABULARIO JURIDICO. PRIMERA EDICION. EDITORIAL EDICIONES DE PALMA. BUENOS AIRES. ARGENTINA. 1961. PAG. 252.

TEMENTE TENDRA UN PATRIMONIO AUTONOMO Y DIFERENTE AL DE SU PROPIETARIO.

EL PATRIMONIO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES, ESTA FORMADO POR EL CAPITAL SOCIAL DE ESTAS, Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ADQUIRIDOS DURANTE EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD JURIDICO-MERCANTIL, LOS CUALES ES OBVIO QUE TENDRAN UNA VARIACION CONTINUA EN CUANTO A LA CANTIDAD Y CLASE, SEGUN LAS OPERACIONES QUE EFECTUEN.

EL CAPITAL SOCIAL ES UNA CANTIDAD NUMERICA QUE EXPRESA EL IMPORTE QUE DEBE TENER EL PATRIMONIO NETO DE LA SOCIEDAD; CONCEPTO ARITMETICO EQUIVALENTE A LA APORTACION HECHA POR EL FUNDADOR. EL MONTO DE ESTE CAPITAL DEBERA CONSTAR EN ACTA CONSTITUTIVA, LA CUAL DEBERA HACERSE ANTE NOTARIO PUBLICO Y REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO. ADEMAS DEBE SOMETERSE A UN REGIMEN DE PUBLICIDAD BASTANTE AMPLIO, EL MONTO DEL CAPITAL DEBERA APARECER EN LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO.

COMO EL CAPITAL-PATRIMONIO ES LA GARANTIA DE LOS ACREEDORES, SE COMPRENDE QUE TODA DISMINUCION DEL MISMO, DEBE REALIZARSE, CUMPLIENDO UNA SERIE DE REQUISITOS ESPECIALES. Y DEBE CONCEDERSE ACCION A LOS ACREEDORES PARA Oponerse A LAS REDUCCIONES QUE NO DEJEN A SALVO SUS LEGITIMOS INTERESES, ASI COMO OTROS ACTOS QUE PUEDAN PERJUDICARLOS.

AL RESPECTO, EL ARTICULO 90. DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

LES NOS DICE "TODA SOCIEDAD PODRA AUMENTAR O DISMINUIR SU CAPITAL, OBSERVANDO, SEGUN SU NATURALEZA, LOS REQUISITOS QUE EXIGE ESTA LEY". (11)

DE ESTA MANERA SE LOGRA UN DOBLE PROPOSITO. POR UN LADO SE ESTARAN - PROTEGIENDO LOS DERECHOS DE LOS ACREEDORES, QUIENES TENDRAN COMO GARANTIA DE SUS CREDITOS, TODO EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO. EXISTIENDO ASI LA SEGURIDAD EN EL COMERCIO, TAN NECESARIA PARA EL PROGRESO ECONOMICO Y BIENESTAR SOCIAL.

POR OTRO LADO, SE PERMITIRA QUE A TRAVES DE LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, LLEVE A CABO UNA EMPRESA JURIDICO-MERCANTIL DETERMINADA, ARRIESGANDO EN ELLA SOLAMENTE UNA PARTE ESPECIFICA DE SU PATRIMONIO. LOGRANDO - ASI QUE UNA PERSONA INDIVIDUAL NO VEA AMENAZADA LA TOTALIDAD DE SUS BIENES, POR LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICO-JURIDICA.

4.5. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

COMO YA LO MENCIONAMOS EN LINEAS ANTERIORES, ES A TRAVES DE UN ACTO UNILATERAL QUE SE DA CABIDA A LA INSTITUCION DOCTRINAL, CONOCIDA COMO SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, SI BIEN EL NOMBRE NO ES MANEJADO COMUNMENTE, YA QUE NO IMPLICA LA RELACION DE DOS O MAS PERSONAS, HECHA LA DEBIDA ACLARACION CREEMOS QUE NO EXISTE NINGUN INCONVENIENTE PARA QUE SE DE LA UTILI-

(11) LEGISLACION MERCANTIL Y LEYES CONEXAS. DECIMA CUARTA EDICION. -- MEXICO. 1976. PAG. 173.

ZACION COMUN A ESE NOMBRE, PUES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS CONSE--
CUENCIAS JURIDICAS, ES SEMEJANTE A LAS SOCIEDADES MERCANTILES DE FORMA
TRADICIONAL, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE COMPETE AL LEGISLADOR NO SOS--
LAYARLO E INCORPORAR ESTA FIGURA AL DERECHO POSITIVO, REGLAMENTANDOLA
SIGUIENDO LOS MISMOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA VIGENTE LEY GENERAL
DE SOCIEDADES MERCANTILES.

ASI TODAS LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, COMERCIANTES, TENDRAN TODAS
LAS OBLIGACIONES DE ESTAS, TALES COMO LA DE ANUNCIAR SU CALIDAD DE CO--
MERCIANTE, INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE COMERCIO DETERMINADOS DOCUMEN--
TOS, ASI COMO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DONDE TENGAN SU DO--
MICILIO, LLEVAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD EXIGIDOS POR LA LEY Y CON--
SERVAR SU CORRESPONDENCIA.

POR SER ESTA UNA NUEVA SOCIEDAD MERCANTIL, COMO ES LOGICO, TENDRA ALGU--
NAS CARACTERISTICAS ESPECIALES QUE LA DISTINGAN DE LAS OTRAS. PARA PO--
DER EXPLICARLAS, PONDREMOS COMO EJEMPLO LA LISTA QUE DEBE CONTENER LA
ESCRITURA DE UNA SOCIEDAD, REGULADA POR LA LEGISLACION VIGENTE, HACIEN--
DO REFERENCIA SOLAMENTE A LOS DATOS QUE DIFIEREN DE LAS SOC'EDADES DE
UN SOLO MIEMBRO, CON RELACION A LAS OTRAS ESPECIES DE SOCIEDADES.

LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, DEBERA --
CONTENER:

I. EL NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA PERSONA FISICA QUE CONS--
TITUYA LA SOCIEDAD.

ESTA ES LA CARACTERISTICA PRIMORDIAL DE LAS SOCIEDADES DE UN SOLO MIEMBRO, EL HECHO DE QUE UNA SOLA PERSONA PUEDA CONSTITUIRLA.

II. EL OBJETO DE LA SOCIEDAD.

III. SU RAZON SOCIAL O DENOMINACION.

PUEDE ESTABLECERSE LA MODALIDAD DE QUE CUANDO LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO TENGA POR NOMBRE EL DE LA PERSONA QUE LA CONSTITUYA, O QUE SE UTILICE UNA RAZON SOCIAL, CUANDO MUERA SU TITULAR, SERA CAUSA DE LIQUIDACION.

ES UN HECHO CIERTO Y ACTUAL, EL QUE ALGUNAS PERSONAS FISICAS CONSTITUYEN SOCIEDADES ANONIMAS DE LAS QUE EN REALIDAD SON LOS UNICOS PROPIETARIOS Y A LAS CUALES LES DAN SU NOMBRE, SEGUIDO POR OBLIGACION LEGAL, DE LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANONIMA", O DE SU ABREVIATURA "S.A" ESTO ES CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LA PERSONALIDAD MORAL Y ESTRUCTURA ORGANICA DE ESA SOCIEDAD MERCANTIL Y LA DE DARLE EL PRESTIGIO QUE SU NOMBRE LLEVA IMPLICITO. SIN EMBARGO, ESTA INSTITUCION RESPONDE FRENTE A LOS ACREEDORES SOCIALES, UNICAMENTE HASTA POR EL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL.

LAS SOCIEDADES DE UN SOLO MIEMBRO, QUE SE CONSTITUYAN BAJO UNA DENOMINACION O RAZON SOCIAL, TENDRAN TAMBIEN RESPONSABILIDAD LIMITADA A SU PATRIMONIO.

IV. SU DURACION.

PUEDE FIJARSE EN UN NUMERO DE AÑOS DETERMINADO O EN LA DURACION DE LA VIDA DEL PROPIETARIO, ESTABLECIENDOSE QUE A SU MUERTE SE TRANSMITIRA POR SUCESION A LA PROPIEDAD DE OTRA PERSONA, EN CUYO CASO CONTINUARA COMO SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO.

SI SU PROPIEDAD SE TRASMITE A VARIAS PERSONAS, ENTONCES ADOPTARA LA FORMA SOCIAL QUE DETERMINE LA MAYORIA DE LOS INTERESADOS Y SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, SE PROCEDERA A SU DISOLUCION Y LIQUIDACION.

V. EL IMPORTE DE SU CAPITAL

ESTE CONSTARA COMO DEBE SER, EN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA. ESTARA REPRESENTADO POR TITULOS DE CREDITO RESTRINGIDOS A LA CIRCULACION, PUES SE DESVIRTUARIA SU NATURALEZA DE SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO.

VI. EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

VII. LA FORMA EN QUE HAYA DE ADMINISTRARSE.

EL ORGANO MAXIMO QUE TENDRA TODAS LAS FACULTADES, SERA EL PROPIETARIO UNICO, PERO PODRA DELEGAR EL TOTAL O ALGUNA DE ESAS FACULTADES, EN UNA O VARIAS PERSONAS, LAS CUALES DEBERAN CONSTAR EN ACTA CONSTITUTIVA

VA O EN LAS REFORMAS QUE SE LE HICIEREN, ASI COMO EN LOS RESPECTIVOS PODERES.

VIII. LOS CASOS EN QUE LA SOCIEDAD HAYA DE DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE; Y

IX. LAS BASES PARA PRACTICAR LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE UNA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, SERA MAS SENCILLO QUE EL ESTABLECIDO EN EL CAPITULO XI DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES; PUES EL CASO EN CUESTION EL PROPIETARIO PUEDE SER LIQUIDADOR, CUYA FUNCION SERA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES NO SATISFECHAS, E INTEGRAR EL REMANENTE A SU PATRIMONIO PERSONAL.

POR TRANSFORMACION:

CONSIDERAMOS QUE EL PROCEDIMIENTO ESENCIAL CONSISTIRA, EN OCURRIR ANTE NOTARIO PUBLICO Y CONSTITUIR EL TIPO DE SOCIEDAD DESEADO, EN LA QUE LA APORTACION DEL PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, SERA DEL VALOR DE ESTA; Y EN EL CASO DE LOS HEREDEROS, LA PROPORCION QUE A CADA UNO CORRESPONDA. LA NUEVA SOCIEDAD MERCANTIL ASI FORMADA, RESPONDERA A LAS OBLIGACIONES QUE TUVIERE LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, QUE SE APORTO.

ESTO SE INSCRIBIRA, DESDE LUEGO, EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO Y SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA NUEVA SOCIEDAD.

LOS REQUISITOS Y REGLAS QUE PUEDAN ESTABLECERSE EN RELACION A LAS IDEAS EXPUESTAS SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, CONSTITUYEN LAS BASES SOBRE LAS CUALES DEBE REGLAMENTARSE ESTA INSTITUCION, ES URGENTE PARA LAS ACTIVIDADES JURIDICO-MERCANTILES, SEGUN QUEDO ESTABLECIDO EN PAGINAS ANTERIORES.

4.6. LAS SOCIEDADES UNIMEMBRE Y LA BOLSA DE VALORES

BIEN SABEMOS QUE EL ESTADO MEXICANO MANEJA UN PROMEDIO DE 400 EMPRESAS, CON UN GRAN PORCENTAJE DE ELLAS CONSTITUIDO BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD ANONIMA ES AQUI DONDE SE DA LA RELACION CON LA BOLSA DE VALORES.

TENIENDO UNA PARTICIPACION DIRECTA, COMO EJEMPLO DE UNA EMPRESA DE LAS CARACTERISTICAS ARRIBA MENCIONADAS, TENEMOS "ASEGURADORA MEXICANA", QUE FUE FUNDADA EL 19 DE OCTUBRE DE 1937, BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD ANONIMA, CON UN CAPITAL SOCIAL DE 1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS, 00/100 -- M.N.), CON DIEZ MIL ACCIONES, POSTERIORMENTE ESTA EMPRESA PASO A PODER DEL ESTADO, EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1942, TENIENDO ACTUALMENTE UN CAPITAL SOCIAL DE 10,000'000.000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.), EL CONSEJO DE ADMINISTRACION LO INTEGRAN LOS DIRECTORES DE EMPRESAS DEL SECTOR PUBLICO, LAS QUE A CONTINUACION ENOMERAMOS: "PETROLEOS MEXICANOS", "CONASUPO", "BANCA SERFIN" Y "AFIANZADORA MEXICANA".

LAS DECISIONES DE "ASEGURADORA MEXICANA" SON TOMADAS POR LOS DIRECTORES

DE ESTAS EMPRESAS, QUIENES OCUPAN CARGOS DE CARACTER PUBLICO, ASI PODRIAMOS ENUMERAR OTRAS EMPRESAS QUE SON MANEJADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL, ACTUANDO COMO UN SOLO MIEMBRO.

EL GOBIERNO FEDERAL TIENE UNA PARTICIPACION DIRECTA EN LA BOLSA DE VALORES CON PETROBONOS, ACEPTACIONES BANCARIAS, BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL, ETC.

LUEGO ENTONCES, NO VEMOS PORQUE LOS LEGISLADORES NO DEBAN ACTUAR EN RELACION CON LA ACEPTACION DE LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, YA QUE NO SOLO SE DAN EN UN ELEVADO PORCENTAJE DE EMPRESAS DE LA INICIATIVA PRIVADA, SINO TAMBIEN EN ALGUNAS QUE SON MANEJADAS POR EL ESTADO.

ES POR ELLO QUE NO PODEMOS SOSLAYAR EL HECHO DE QUE NUESTRAS LEYES MERCANTILES DEBAN SER MODIFICADAS Y SE ADECUEN A LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES.

LO QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR EN ESTA TESIS, ES QUE, MEDIANTE LA INCLUSION EN LOS TEXTOS LEGALES DE LAS SOCIEDADES UNIMEMBRO, SE CONTRIBUIRA AL DESARROLLO DEL MERCADO DE ACCIONES. SE HA HECHO UN ANALISIS EN LOS CAPITULOS ANTERIORES Y LAS INSTITUCIONES BASE DEL MERCADO DE ACCIONES SON LA SOCIEDAD ANONIMA Y LA BOLSA DE VALORES.

EL OBJETO PRIORITARIO DEL MERCADO ACCIONARIO, ES PONER EN CONTACTO A COMPRADORES Y VENDEDORES, PARA QUE LLEVEN A CABO TRANSACCIONES CON DIFERENTES CLASES DE CAMBIO PARA QUE, MEDIANTE LA OFERTA Y LA DEMANDA,

SE FORMEN LOS PRECIOS EN BASE A LA LIBRE COMPETENCIA.

EL SISTEMA QUE EXISTE EN MEXICO ES MIXTO, ALGUNAS RAMAS ESTAN BAJO EL CONTROL DEL ESTADO, MIENTRAS QUE OTRAS SON REALIZADAS POR PARTICULARES.

EN UN MERCADO CUALQUIERA, SE NEGOCIAN OBJETOS QUE UNOS NECESITAN VENDER Y OTROS COMPRAR, PARA QUE CON LOS BIENES OBTENIDOS EN ESE INTERCAMBIO, PUEDAN SATISFACER SUS NECESIDADES.

PARA QUE UN OBJETO CUALQUIERA, TENGA UN MERCADO ACEPTABLE, ES NECESARIO QUE ESTE TENGA SUS CARACTERISTICAS DEFINIDAS, QUE SEA REAL, EN EL CASO DE LAS ACCIONES DE UNA SOCIEDAD ANONIMA SUCEDE CON FRECUENCIA QUE NO SON REALES, YA QUE LA SOCIEDAD QUE LAS EMITE, NO TIENE TODAS LAS CARACTERISTICAS DE SU DEFINICION.

HEMOS DICHO QUE ES UNA PRACTICA COMUN QUE UNA PERSONA QUE DESEA DESARROLLAR DETERMINADA EMPRESA ECONOMICA, SE ORGANIZA JURIDICAMENTE, RECURRIENDO A LA FIGURA DE LA SOCIEDAD ANONIMA, COMPLETANDO EL NUMERO DE CINCO SOCIOS QUE EXIGE COMO MINIMO LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, CON PRESTANOMBRES QUE SON DE SU ABSOLUTA CONFIANZA, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, ESTO LE VA A REDITUAR GRANDES BENEFICIOS, PUES MANEJARA UNA INSTITUCION CON PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, PATRIMONIO AUTONOMO E INDEPENDENCIA DEL DE SUS PROPIETARIOS Y QUE CONSTITUYE UNA UNIDAD ECONOMICA QUE ADMINISTRARA A SU ENTERA VOLUNTAD.

EN MUCHAS SOCIEDADES NI SIQUIERA EXISTEN FISICAMENTE LAS ACCIONES. GRAN PARTE DE ESTAS SOCIEDADES ANONIMAS, NO REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES, POR NO EXISTIR EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES VIGENTE, UNA FORMA QUE SATISFAGA LAS NECESIDADES ACTUALES, O SEA QUE SE PERMITA DESARROLLAR UNA INSTITUCION CON PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, QUE PUEDA SER CONSTITUIDA POR UNA SOLA PERSONA.

CONCLUSIONES

PRIMERA. LA APARICION DEL COMERCIO NO COINCIDE HISTORICAMENTE CON EL SURGIMIENTO DEL DERECHO MERCANTIL.

EN SUS ORIGENES, EL MERCANTIL ERA ESENCIALMENTE UN DERECHO DE LOS COMERCIANTES; POSTERIORMENTE SE CONVIRTIÓ EN REGLAMENTACION JURIDICA DE LOS ACTOS DE COMERCIO, CONSIDERADOS INDEPENDIENTEMENTE DE LOS SUJETOS QUE LO REALIZAN. POR TANTO, LA NOCION DE ACTO DE COMERCIO, CONSTITUYE EL CONCEPTO FUNDAMENTAL DEL DERECHO MERCANTIL MODERNO.

SEGUNDA. LA CARACTERISTICA COMUN DE LOS ACTOS DE COMERCIO, CONSISTE EN SU REPETICION MASIVA. ESTE ELEMENTO OBJETIVO ENCUENTRA SU COMPLEMENTACION CON LA NOTA DIFERENCIADORA DEL SUJETO QUE LA REALIZA: LA EMPRESA. LUEGO ENTONCES, PARA EL DERECHO MERCANTIL MEXICANO, SON ACTOS DE COMERCIO LOS ACTOS EN MASA, REALIZADOS POR LAS EMPRESAS.

TERCERA. ACTUALMENTE EXISTE UNA CONTRADICCION ENTRE LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION MERCANTIL, CON LO QUE OCURRE EN LA REALIDAD. POR ELLO, SE NECESITA QUE EL ESTADO RESUELVAN ESTA CONTRADICCION, LEGISLANDO SOBRE EL DERECHO MERCANTIL, QUE ES EL DERECHO TÍPICAMENTE REGULADOR DE LAS EMPRESAS. ESTA ACCION ES INAPLAZABLE, PORQUE SI LAS REALIDADES CAMBIAN, DEBE CAMBIAR EL DERECHO, PARA DAR ORIGEN A NUEVAS RELACIONES.

CUARTA. LAS EMPRESAS, PARA LA REALIZACION MASIVA DE LOS ACTOS DE CO--

MERCIO, ADOPTAN ALGUNAS DE LAS FORMAS PREVISTAS POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. LA EVOLUCION EN ESTAS FIGURAS JURIDICAS, HA TRAIDO COMO CONSECUENCIA, EL PREDOMINIO DE LA SOCIEDAD ANONIMA, LA CUAL, POR SUS CARACTERISTICAS TIPICAS, SE HA CONVERTIDO EN LA SOCIEDAD MERCANTIL POR EXCELENCIA.

QUINTA. EL DESARROLLO DEL MERCADO DE ACCIONES, SE ENCUENTRA EN EL AMBITO DE LA ECONOMIA, PERO NECESITA DEL AUXILIO DEL DERECHO PARA QUE SE REALICE UNA FUNCION REGULADORA, DE LA ACTIVIDAD HUMANA, CREANDO INSTITUCIONES JURIDICAS PARA LLEVAR A CABO SU FINALIDAD.

SEXTA. SE REQUIERE EN LA ACTUALIDAD, FOMENTAR A GRAN ESCALA EL MERCADO DE ACCIONES, YA QUE CONSTITUYE UNA EFICAZ FORMA DE FINANCIAR LAS SOCIEDADES ANONIMAS, LO CUAL REDUNDARIA EN UN MAYOR DESARROLLO INDUSTRIAL EN MEXICO, Y SE ESTARIA EN APTITUD DE COMPETIR EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES, DE UNA MANERA MAS VENTAJOSA.

SEPTIMA. PARA LOGRAR UN DESARROLLO INDUSTRIAL, ES MENESTER CONTAR CON UN CAPITAL ADECUADO, PARA AMPLIAR LA FUERZA PRODUCTIVA DE UN PAIS, OBJETIVO DIFICIL DE LOGRAR, DEBIDO A LA ELEVADA INFLACION. EL FENOMENO INFLACIONARIO IMPIDE LA CAPTACION DEL AHORRO, ORIGINANDO CON ELLO, LAS MINIMAS PROBABILIDADES DE REALIZAR INVERSIONES MASIVAS, POR LO QUE EL MERCADO DE ACCIONES QUEDA REDUCIDO.

OCTAVA. EL AUJE DE INDUSTRIAS O EMPRESAS MERCANTILES, HA MOTIVADO LA

CREACION DE DIVERSAS ORGANIZACIONES BURSATILES, PARA INCREMENTAR SU POTENCIALIDAD ECONOMICA, MEDIANTE LA EMISION DE ACCIONES PARA VENDER AL PUBLICO, A TRAVES DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES. ESTO ES POSITIVO, PERO TAMBIEN HA PROVOCADO LA ESPECULACION EN LA OFERTA Y LA DEMANDA, POR LO QUE SE HA RECURRIDO AL SOMETIMIENTO DE DIVERSAS RESTRICCIONES EN LAS PROPIAS ORGANIZACIONES BURSATILES.

NOVENA. LA INSTITUCION DE LA BOLSA, ES DE VITAL IMPORTANCIA EN NUESTROS DIAS, YA QUE ES MENESTER LOGRAR UNA MAYOR ACTIVIDAD EN EL DESARROLLO ECONOMICO, PUESTO QUE DE LA COTIZACION QUE EMANE DE LAS TRANSACCIONES DIARIAS EN LAS OPERACIONES BURSATILES, SE REFLEJA LA SITUACION ECONOMICA DE LOS ESTADOS O PAISES.

DECIMA. LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, SE DA DE HECHO MAS NO DE DERECHO, POR TAL MOTIVO ES NECESARIO QUE EXISTA UN ORDENAMIENTO JURIDICO QUE LA REGULE, EN VIRTUD DE QUE ES UNA ACTIVIDAD MERCANTIL QUE SE PRESENTA CON DEMASIADA FRECUENCIA EN LA ACTUALIDAD.

DECIMA PRIMERA. LA SOCIEDAD ES UN CONTRATO A TRAVES DEL CUAL DOS O MAS PERSONAS CONVIENEN EN REALIZAR ALGO EN COMUN, PERO NOS ENCONTRAMOS DE HECHO CON LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, QUE SE CONTRAPONA AL TERMINO SOCIEDAD, POR LO QUE ES NECESARIO TIPIFICAR UNA FIGURA JURIDICA QUE SE ADAPTE A ESTE TIPO DE ACTIVIDAD MERCANTIL.

DECIMA SEGUNDA. LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, TENDRA LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- A). SE CONSTITUIRA EN VIRTUD DE UN ACTO JURIDICO UNILATERAL
- B). ESTARA DOTADA DE PERSONALIDAD MORAL.
- C). TENDRA RESPONSABILIDAD LIMITADA A SU PATRIMONIO, QUE SE RA AUTONOMO.

DECIMA TERCERA. PARA EL CASO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD DE UN SOLO MIEMBRO, EL PROCEDIMIENTO RESULTARA MAS SENCILLO QUE EL QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, PUESTO QUE EL PROPIETARIO SERA EL LIQUIDADOR, CUMPLIENDO CON LAS OBLIGACIONES NO SATISFECHAS, ESTE TIPO DE SOCIEDADES ROMPE CON LAS FORMAS TRADICIONALES DE CONSTITUCION, FUNCIONAMIENTO Y EXTINCION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES, YA CONOCIDAS.

B I B L I O G R A F I A

- BERGER Kindle. Economía Internacional. Primera Edición. Editorial Instituto Interamericano de Mercados de Capital. México. 1986.
- CERVANTES Ahumada Raúl. Derecho Mercantil. Cuarta Edición. Editorial Herrero. México. 1986.
- DE PINA Vara, Rafael. Derecho Mercantil Mexicano. Octava Edición. - Editorial Porrúa. México. 1985.
- GARRIGES, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil. Cuarta Edición. Editorial Labor. Madrid. 1962.
- LAGUNILLA Márquez, Alfredo. La Bolsa de Valores y su Ambiente Empresarial. Primera Edición. Editorial Bolsa de Valores en México. México. 1973.
- LAGOS, Licio. Sociedades Unimembre. Tesis UNAM. 1960.
- LEON, Rodolfo. Necesidad de un Moderno Derecho de la Sociedad Pública. Primera Edición. Editorial Academia de Derecho Bursátil. A.C. México. 1979.
- MANTILLA Molina, Roberto. Derecho Mercantil. Décimo Primera Edición. Editorial Porrúa. México. 1973.
- MANTILLA Molina, Roberto. Derecho Mercantil. Vigésimo Primera Edición. Editorial Porrúa. México. 1981.
- MANTILLA Molina, Roberto. Derecho Mercantil. Vigésimo Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México. 1986.
- MATIELLO, Angel. Como Proteger su Dinero. Primera Edición. Editorial Pac. México, 1984.
- PRECIADO Hernández, Rafael. Lecciones de Filosofía de Derecho. Décima Edición. Editorial Jus. México. 1979.
- RODRIGUEZ Rodríguez, Joaquín. Derecho Mercantil. Décimo tercera Edición. Editorial Porrúa. México. 1978.
- RODRIGUEZ Rodríguez, Joaquín. Derecho Mercantil. Décimo Octava Edición. Editorial Porrúa. México. 1985.
- RODRIGUEZ Rodríguez, Joaquín. Tratado de Sociedades Mercantiles. Sexta Edición. Editorial Porrúa. México. 1981.

ROMERO Padilla Fernando. Breve Estudio del Mercado de Valores en México. Tesis Instituto Politécnico Nacional. 1975.

ROMERO Vargas e Iturbide Dr. Historia de los Mayas. Primera Edición Editorial Romero Vargas. México. 1978.

LEGISLACION

LEGISLACION Mercantil y Leyes Conexas. Decimo Cuarta Edición. Editorial Ediciones Andrade. México. 1976.

DIARIOS Y REVISTAS

PERIODICO Excésior. Sección Financiera. México. Julio 1987.

REVISTA de la Bolsa de Valores. Primera Edición. Editorial Centro de Información Bursátil. México. 1984.

DICCIONARIOS

BELTRAN Lucas. Diccionario de Bancos y Bolsa. Primera Edición. Editorial Labor. Madrid. 1987.

CAPITANT Henri. Vocabulario Jurídico. Primera Edición. Editorial De Palma. Buenos Aires. Argentina 1961.

CORTINA Ortega Gonzalo. Prontuario Bursátil y Financiero. Primera Edición. Editorial Trillas. México. 1982.

SUAREZ M. Victor M. Diccionario de Términos Bursátiles. Primera Edición. Editorial Molina. México. 1972.